

S/RG
PLN/2023/24

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2023.

En la Ciudad de Torre Vieja, y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diecisiete horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se reúne el Pleno del Ayuntamiento a fin de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez y asisten los siguientes Sres. Concejales:

D^a. M^a. Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Rosa María Cañón Rodríguez, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D^a. Concepción Sala Maciá, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, D. José Antonio Quesada Hurtado, D. Domingo Paredes Ibáñez, D^a. María José Ruiz Egea, D^a. María Gertrudis Páez Martínez, D^a. Gitte Lund Thomsen, D. Oscar Angel Urtasun North, D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llorca López, D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, D^a. Victoria Navarro Galindo y D. Pablo Samper Hernández.

No asiste, habiendo excusado su ausencia, la Sra. Concejala D^a. Diana Box Alonso.

En el punto nº 7 del Orden del Día se ausenta de la sesión la Sra. Concejala D^a. Rosa María Cañón Rodríguez, que no vuelve a incorporarse.

Está presente la Sra. Interventora General Municipal, D^a. Cristina Serrano Mateo.

Está presente y da fe del acto, la Sra. Secretaria General del Pleno D^a. María Pilar Vellisca Matamoros.

Visto que los asistentes a la sesión, superan el quorum y número mínimo exigidos en la Ley para la válida celebración de sesiones en primera convocatoria, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma.

En este momento hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para manifestar lo siguiente:

Sr. Alcalde: Señoras y señores concejales, señoras y señores, muy buenas tardes a todos. Vamos a dar comienzo a la sesión ordinaria de pleno del mes de octubre, con el siguiente orden del día, pero, como siempre, tengo que solicitarles que guardemos el minuto de silencio por la violencia de género antes de entrar en el mismo, así que vamos a proceder.

Tras el minuto de silencio, se pasa a tratar los puntos del día por el siguiente orden:



1. EXP. PLN/2023/20. MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2023. APROBACIÓN, SI PROCEDE

Se aprueba, por unanimidad de los asistentes, la minuta del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de agosto de 2023, la cual se transcribirá como acta, y se incorporará al Libro correspondiente, debidamente firmada por el Sr. Presidente de la Corporación y la Sra. Secretaria General del Pleno.

2. EXP. PLN/2023/21. MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se aprueba, por unanimidad de los asistentes, la minuta del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 1 de septiembre de 2023, la cual se transcribirá como acta, y se incorporará al Libro correspondiente, debidamente firmada por el Sr. Presidente de la Corporación y la Sr. Secretario General del Pleno accidental.

3. DAR CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46.2, APARTADO E, DE LA LEY 7/1985.

Se da cuenta al Pleno de los Decretos de Alcaldía y Resoluciones de los órganos unipersonales correspondientes al mes de Septiembre de 2023, a los efectos de los establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Sr. Alcalde: Como siempre, la señora Martínez va a hacer una breve exposición de los mismos. Tiene la palabra.

Sra. Martínez: Muchas gracias, señor Alcalde. Buenas tardes a todos, compañeros de corporación y público presente y todo aquel que nos esté viendo desde sus casas. Como ha dicho el señor Alcalde, doy cuenta sucintamente de los decretos correspondientes al mes de septiembre, que suman casi 950. Como decía, destacar que, como viene siendo habitual nos encontramos numerosos decretos del Departamento de Urbanismo, multas coercitivas, certificados de compatibilidad urbanística, archivos de expedientes, concesiones de licencias y certificados de compatibilidad urbanística. Del Área de Bienestar Social, numerosos decretos de concesión o que deniegan diferentes ayudas, ya sean de emergencia social o de servicio a domicilio, pagos de facturas de diferentes Concejalías, exención del pago del uso de instalaciones deportivas a diferentes clubes y entidades locales, expedientes de baja del padrón municipal por caducidad, ayudas médicas a funcionarios, transferencias de crédito, justificación de subvenciones concedidas a distintos clubes deportivos de la ciudad y autorizaciones para asistencia a cursos de formación a funcionarios. Por otro lado, de los numerosos decretos de inicio de expediente y nombramiento de Técnico, destacar aquellos para la contratación de la ejecución de las obras de renovación del alumbrado público en Avenida Baleares y adyacentes, contratación de la preparación y realización de los actos del patrón de la



policía local de Torrevieja, la contratación de la implantación de una aplicación destinada a la gestión de la ocupación de la vía pública, a la compra de figuras de Belén y alquiler de carpa, al Congreso de Educación, la contratación también de la redacción del proyecto de obra para la rehabilitación del edificio conocido como La Plaza. Contratación de la redacción del proyecto de dirección de obras a ejecutar en el Colegio de Educación Primaria Maestro Salvador Ruso, en la que se integra la Escuela Infantil Gratiano Baches, según solicitud efectuada al plan edificante. Construcción de zonas de aseos públicos o la contratación de las obras de mejora en el Polígono Industrial Casa Grande 1 y Casa Grande 2, entre otros. Centrándonos en el empaquetado primero de decretos, pues destacar decretos como en el que autorizamos al Club de Atletismo Puerto de Torrevieja para el uso de terrenos de dominio público para la realización de la 6º Legua Nocturna Puerto de Torrevieja. Nombramientos de conserjes de administración general de la bolsa de empleo como funcionarios interinos. Autorizamos la celebración del festival Rock Against Cáncer. Decretamos la concesión de subvenciones de participación ciudadana para la anualidad 2023. Aprobamos el Plan de Seguridad y Salud que se encuentra en el expediente de contratación por procedimiento de emergencia a la ejecución de las obras de urbanización para la puesta en marcha del colegio número 14. Y decretamos la convocatoria y el proceso de selección para la creación de una bolsa de empleo temporal de conserje de administración general por oposición libre. Si nos vamos al empaquetado segundo, destacamos que constituimos Bolsa de Empleo Temporal de Técnico de Administración General, así como de Profesor de piano. Aprobamos la justificación del Club de Atletismo Torrevieja por la realización de la media maratón Ciudad de Torrevieja, por importe de 40.000 euros. Nombramos a conserjes de Administración General de la Bolsa de Empleo como funcionario interino por acumulación de tareas. Aprobamos el plan de seguridad y salud del contrato de emergencia para las obras de reparación estructural del IES Libertas y también de la contratación de la senda peatonal de La Mata. Aprobamos también la cuenta justificativa del convenio con la Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED, por importe de 25.000 euros y aprobamos los padrones del primer y segundo semestre del 2023 de mercadillos semanales de Torrevieja, La Mata y Paseo de la Libertad.

Ya terminando con el empaquetado tercero, destacar que aprobamos la constitución de la Bolsa de Trabajo de peón de servicios especiales, convocamos las pruebas selectivas para la provisión como personal laboral fijo de tres plazas de peón del equipo verde. Tenemos varios decretos en los que autorizamos a la Asociación de Juegos Europeos de Policías y Bomberos para el uso de terrenos de dominio público para la ceremonia inaugural del Noveno European and Fire Games 2023, para la prueba Ciclismo en Ruta y para el Triatlón Sprint. Aprobamos también el plan de seguridad y salud para la contratación de las obras de asfaltado y mejoras de itinerarios peatonales y accesibilidad. Aprobamos las bases reguladoras por las que se convocan subvenciones, becas deportistas locales para el ejercicio 2023 adscritas al ámbito competencial de la Concejalía de Deportes. Aprobamos la cuenta justificativa del curso 22-23 presentada por la UMH por un importe total de 46.456 euros. También tenemos expediente de generación de crédito por subvención de Diputación para minimizar el impacto económico por la crisis e invasión de Ucrania por un montante total de casi 700.000 euros. Aprobamos la redacción del proyecto y su tramitación ante la administración competente para la instalación de cámaras en el Parque Empresarial Casa Grande. Aprobamos la elaboración de la memoria técnica valorada del plan Edificant para la demolición y construcción del CEIP Cuba y por último aprobamos el contrato menor por urgencia de los revestimientos de los techos del archivo de la Biblioteca Pública. Eso es todo, brevemente.



Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Martínez. Entraríamos en el turno de palabra que me ha solicitado la junta de portavoces, si no hay ninguna más... Pues señor Samper, suya es la palabra.

Sr. Samper: Sí, buenas tardes, muchas gracias, señor Alcalde. Buenas tardes, público asistente, compañeros y compañeras de Corporación, espectadores que nos siguen por Televisión Torrevieja y redes sociales. Bien, da la impresión, una vez que se dan cuenta de los decretos, da la impresión que se quiere demostrar una gran gestión por parte del Equipo de Gobierno. Pero desde Sueña Torrevieja hemos querido analizar tres decretos que ponen en evidencia un poco los problemas, las trabas, los retrasos que están existiendo en los expedientes de contratación del Ayuntamiento de Torrevieja y, sobre todo, de cara a que se visualicen inversiones o que se visualicen obras, que es al fin y al cabo lo que le interesa a la ciudadanía, hechos palpables, hechos visibles. Prueba de ello es el Decreto 198, de 4 de septiembre, en el cual se archiva el expediente de contratación del proyecto para la construcción de paradas de autobús a financiar con subvención de la orden TMA/892/2021. Decía que la ciudadanía quiere hechos, quiere visualizar dónde se destina su dinero y el problema del transporte urbano, y en especial el tener en condiciones una estación de autobuses para una ciudad de la importancia de Torrevieja, de la importancia turística en una ciudad de 100.000 habitantes, es importante. Por eso, en este decreto lo que queremos hacer es una breve cronología de los hechos. Y nos vamos al 19 de octubre de 2022, hace más de un año, cuando se aprueba la resolución de inicio del expediente. Posteriormente, el 4 de marzo, cuatro meses y medio después, se aprobó otra resolución, dejando sin efecto la resolución anterior e iniciando un nuevo expediente, esta vez mediante tramitación anticipada mediante contrato basado en el lote 6. El 4 de septiembre, es decir, seis meses después, se archiva el segundo expediente para elaborar una nueva propuesta. Pues bien, este es uno más de los numerosos expedientes damnificados por ese invento del acuerdo marco, ya que el lote 6 es uno de los que ha producido la paralización durante varios meses de todos los expedientes de redacción de proyectos y dirección de las obras basados en los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 15 y 18. Esto no es el sorteo de la primitiva. Estos son, como digo, los lotes que han quedado paralizados, además de la ejecución de obras de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, tanto los que estaban en licitación como los pendientes de licitación. La consecuencia es que el retraso de este expediente –quiero que me presten atención– ha ocasionado que el Ayuntamiento haya perdido, de momento, el 80 % de la subvención del Ministerio y probablemente ocasionará que pierda, dentro de cuatro meses, la totalidad de los 3,4 millones de euros concedidos para la construcción de paradas de autobús. Como digo, un problema bastante grave y del que esperamos encontrar una justificación correcta por parte del Equipo de Gobierno.

Continuamos con un decreto parecido, el decreto 311, de 11 de septiembre, donde se aprueba el expediente de contratación para la redacción del proyecto de las obras de rehabilitación del edificio de La plaza. Rehabilitación del edificio de La Plaza, que, como saben ustedes, desde el Sueña Torrevieja, consideramos positivo, así lo hemos manifestado, hemos apoyado, también hemos presentado las propuestas que considerábamos de interés. Pero quiero también que conozcan un poco todas las trabas, todos los problemas que tiene el Equipo de Gobierno para impulsar este tipo de expedientes relacionados con el acuerdo marco. La Junta de Gobierno, el día 29 de septiembre, aprobó este expediente mediante tramitación anticipada. Según el expediente, el precio de ejecución material de la obra a finalizar es de 4,2 millones de euros, lo que supondría, tras añadir los gastos generales y el beneficio industrial, y el IVA un precio de licitación de la obra de más de 6 millones de euros, al que habría que añadir los costes de la redacción del proyecto,



de la dirección de obra, unos 350.000 euros. Por lo que ya nos estamos metiendo en una cantidad nada desdeñable de unos 7 millones de euros, mediante la tramitación anticipada, el procedimiento de tramitación anticipada, lo que aquí coloquialmente en Torrevieja se conoce como a la púa. Es decir, presupuestando dicha cantidad en el presupuesto del año 2024, si es que fuera posible. Y es que, y es importante esto, el Equipo de Gobierno había archivado anteriormente el expediente de contratación para la redacción de proyectos y dirección de las obras de rehabilitación de La Plaza. Y, a continuación, fracciona dicho expediente aprobando la licitación solamente de la redacción del proyecto, perdiendo –quiero que me escuchen bien, porque son datos importantes– perdiendo otros nueve meses más en el procedimiento. Esto es, como decimos, otro de los muchos expedientes de contratación damnificados por los contratos de los acuerdos marcos, y cuya licitación se publicó hace más de dos años.

Terminamos con el decreto 41 de 19 de septiembre, donde se aprueba la convocatoria de la Junta de Gobierno de 22 de septiembre, que en su punto 12 se refiere al recurso de reposición interpuesto por la mercantil Zaragoza 2012 contra el acuerdo de la Junta del 11 de agosto, relativo a la desestimación de alegaciones en el expediente de resolución contractual de los lotes 1, 2, 3, 5, 7 y 8 del acuerdo marco de contratación de obras. Bien, vamos a ver si lo puedo explicar de manera que me puedan entender, porque los enunciados muchas veces de los decretos de la Junta son algo complejos. Quiero que me puedan entender. La auténtica realidad de los hechos es que se ha producido una paralización de todos los expedientes de contratación de obras los lotes de ejecución basados en esos lotes, en el 1, en el 2, en el 3, en el 5, en el 7 y en el 8 del acuerdo marco de contratación de obras, tanto aquellos que estaban en licitación como los pendientes de licitación en casi cinco meses. Y es que, en el pleno ordinario del mes pasado, desde Sueña Torrevieja, alertamos que los acuerdo marco, están produciendo el caos en los expedientes de estos contratos basados. ¿Por qué?. Pues precisamente por esta paralización, durante varios meses, de todos los expedientes de redacción de proyectos y dirección de las obras, basados en diferentes lotes, y de la ejecución de las obras de esos lotes. Me llamó la atención, en ese pleno, que el Alcalde le restó importancia a estos hechos, le restó importancia a este grave problema, indicando que solo afectaba al 10% de los contratos basados en el acuerdo marco. Y claro, pues nosotros haciendo una simple suma, es decir, de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 15 y 18 de los acuerdos marco de los proyectos y dirección de obras, pues nos salen diez lotes, de un total de veintiuno, es decir, un 48%. No estamos hablando de la paralización únicamente de los expedientes de contratación de un 10%, no, estamos hablando de hasta un 48%; mientras que los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 7, 8, de ejecución de obras son seis lotes de un total de doce, es decir, un 50%. Todo esto, de momento, estamos hablando de la paralización de hasta la mitad de todos los expedientes que se impulsan. Claro, al final, ¿qué pasa?. Que no sale nada. Pasan los meses y se traban los expedientes, se paralizan y, claro, los ciudadanos dicen «hombre, esta obra que estaba aquí, que se ha iniciado, no termina, no se empieza». Yo sé que es un poquito complejo, pero es un poco estos tres decretos de muestra de esa gestión. Además, y con esto termino, el Alcalde puso como ejemplo del acuerdo marco la licitación de las obras de reparación del IES Libertas. Creo que el señor Alcalde se confundió en ese momento, porque sabe perfectamente que esos dos expedientes de licitación de las obras tuvieron que salir fuera de...

Sr. Alcalde: Vaya concluyendo ya.

Sr. Samper: Sí, termino ya. Tuvieron que salir fuera del acuerdo marco para poder iniciar esos expedientes de reparación del Instituto Libertas. Tuvieron que aprobarse por un procedimiento de emergencia, como todo el mundo sabe. Entonces,



con estos decretos queríamos poner un poquito, reflejar cómo está la contratación a efectos del equipo de Gobierno y, al final, a efectos de la ciudad de Torrevieja. Nada más. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias señor Samper, pasamos al Partido Socialista que no sé quién quiere intervenir, ...pues adelante.

Sra. Ponce: Hola buenas tardes a todos, a lo mejor saben o a lo mejor no que hace poco menos de 10 días un alumno de menos de 10 años fue llevado por los Servicios Sociales de Torrevieja a un centro de protección de menores. Como casi siempre suele suceder, fue el centro educativo quien dio la voz de alarma de que se encontraba totalmente desprotegido, que nadie iba a ir a recogerlo, ni iba a ver nadie si lo llevaban a su casa. Un centro de protección, es ese tipo de centro que han utilizado algunas personas desafortunadamente en campaña y después de ella queriendo confundir a la gente y haciéndoles creer que son poco menos que fábricas de delincuentes. Les aclaro aquí que no son lo mismo un centro de protección, que un centro de los de antes llamados "de reforma". El primero protege, y el segundo reeduca a menores. Quiero decirles que si preguntan a los orientadores, equipos docentes y directivos de los coles e institutos, todos van a saber identificarles un puñado de alumnos en situación de desprotección o en riesgo social que es la antesala de la desprotección. Esos niños y niñas que no quieren traer a un centro de protección a Torrevieja, déjenme decirles que ya están aquí y que viven aquí, van a los coles, a los institutos, algunos poco pero por suerte van y así se les puede seguir el rastro y estar atentos como pasó con el niño de hace unos días. Van a los parques, a las plazas, salen de noche a los lugares de ocio y no hace falta que los traigan de ninguna parte porque los tenemos aquí. Torrevieja tiene una gran cantidad de población en edad escolar que transita entre la vulnerabilidad y la exclusión y que necesita sobre todo y en primer lugar que quienes tienen responsabilidad política lo asuman. En uno de los primeros plenos mi compañera Concejala Marga les puso sobre la mesa que no habían solicitado en este ejercicio 2023 cierta subvención a Generalitat que concedía Generalitat destinada a alumnado entre 3 y 18 años con el objeto cito textualmente "para la realización de actividades extraescolares complementarias culturales y deportivas dirigidas a su población escolar de entre 3 y 18 años". Esta subvención tampoco la solicitaron en el año 2022 pero sí que lo hicieron en 2021. Llegó ese dinero pero no se utilizó y por eso ahora hay que devolverlo. Son 30.000 euros que hubiesen servido para extraescolares, talleres de teatro o juegos tradicionales, qué sé yo, que se concedieron a este Ayuntamiento pero que no se utilizó y además en perjuicio de que no se lo concedieran a otro municipio. Ahora hay que devolverlo con intereses y con recargo porque además no se devolvió a tiempo. También se va a devolver 227.000 euros aproximadamente de otra subvención que se le concedió a este Ayuntamiento en 2021 para el proyecto bolsas de cuidado profesional para familias con hijas e hijos menores de catorce años. Este proyecto estaba inserto en el Plan Corresponsables. Tenemos que de una subvención de más de 220.000 euros se utilizaron solamente 11.000 euros y por tanto hay que devolver lo que no se ha empleado también con intereses porque no se haya devuelto a tiempo y los intereses ascienden a 11.300 euros. Bien, ambas subvenciones son recursos que habrían podido llegar al alumnado del que he hablado al principio, que no son aquellos alumnos que su padre o madre recoge en el cole y puede pagarle una academia de inglés, clases de tenis o llevarlo al fútbol. Son los que se van a casa solos y cuando llegan a casa también están solos y que podrían no haberlo estado si esa subvención de bolsa de profesionales cuidadores se hubiese puesto en marcha. Son también los que necesitan de medidas y apoyos educativos para no abandonar el sistema educativo y poder titular en la ESO. Y lo saben tan de sobra en los centros



educativos que incluso algún instituto de secundaria pone recursos de libre disposición de los centros que le proporciona Generalitat justamente para dar clases de repaso a 60 chavales, pero tiene una lista de 175. Sé que van a darme una respuesta, que nos van a dar ante esto una respuesta política, si obtenemos una respuesta, pero me gustaría de verdad que a sus casas se fueran pensando que son niños y adolescentes entre 3 y 18 años quienes se han quedado sin oportunidades que tienen otros muchos, entre otros nuestros hijos, y que pongan todo su trabajo en que algo tan grave como es que a quienes menos tienen no les llegue lo que les corresponde no se repita. Gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias. Mire, señora Ponce, lo primero que tiene que hacer usted ante todo lo que ha dicho, es si le ha preguntado al Concejal de Educación sobre los extremos que ha expuesto. Es que estoy hablando con el Concejal de Educación y me dice que no la ha visto usted nunca, ni se ha dirigido a él ni le ha expuesto nada de lo que ha esgrimido. Estoy leyéndole que me está diciendo que ha hecho mención usted a una de esas convocatorias, que presentamos un proyecto que fue aprobado, tramitamos un contrato menor y que hemos puesto en marcha servicios del mismo. Lo que quiero contestarle a la ciudadanía que nos está escuchando es que usted ha dado su versión y yo le acabo de contar la realidad, dista muchísimo de la misma. Si realmente a usted le preocupa esas personas que ha dicho textualmente se han quedado sin oportunidades, pues lo más normal es que se dirigiera al Concejal de Educación y usted hoy aquí en este punto dice que el concejal de Educación no está haciendo nada, ni me hace caso, ni le he dicho que podría estar haciendo esa serie de cosas. Yo creo que esto no se hace así. Se lo digo principalmente porque, quien nos sigue, puede llegar a pensar de que efectivamente nosotros nos vamos todas las noches a nuestras casas a dormir tranquilos desprotegiendo a menores, como usted ha argumentado. Es muy diferente. Y sobre todo, la introducción que ha hecho sobre el centro de protección y demás está muy bien, está muy bien, pero usted pertenece a un partido político que ha estado gobernando ocho años, la Generalitat Valenciana y que en esta ciudad a ese ámbito no ha hecho absolutamente nada. Esta es la auténtica realidad. Claro, es que a veces nos olvidamos de dónde venimos o a quién pertenecemos. Esos son los precedentes. Se lo digo más que nada porque ya se han anunciado ayudas importantes que tienen que ver con lo que usted ha enumerado y otras muchas más que no se han hecho en los últimos años. Y usted ha empezado creo entender sobre las actividades extraescolares. Que efectivamente, hay que reconocer que algún programa no hemos optado porque no hemos podido efectuarlo. Pero, oiga, eso no significa que usted lo lleve a los extremos que lo ha llevado, que creo que ha sido, a mi modo de entender, bastante exagerado.

Y termino contestando también a las tres apreciaciones que ha hecho el compañero señor Samper. En primer lugar, indicarle, señor Samper, que no hemos perdido ningún tiempo en los tres expedientes que usted enumera. En concreto, el primero está incluido en el contrato de tramitación de licitación transporte urbano, que si todo va bien espero las próximas semanas dar a conocer e iniciar ya toda la licitación y, sobre todo, la publicación correspondiente. Se lo digo, más que nada, porque no tenemos intención de perder ninguna de las subvenciones que usted ha enumerado. Pero bueno, es su apreciación que yo le puedo entender, señor Samper. Usted lleva aquí unos años y tiene que justificarle a la gente que, efectivamente, viene usted a hacer aquí un trabajo, y el trabajo es decir que aquí esto es un desastre. Yo, escuchándole a usted desde la televisión en casa, después de haber enumerado la señora Martínez, yo le he anotado 48 servicios distintos que estamos poniendo en marcha. Claro, no le entiende nadie. Pues dice, ¿cómo es posible, después de enumerar la señora Martínez que han hecho y están haciendo 48 servicios distintos,



que esto sea un caos?. Lo ha dicho usted textualmente. Los acuerdos en marco están produciendo un caos, señor Samper. Cuando yo le hablé del 10% me refería a la importancia de ese volumen de los lotes en la contratación pública. No me refería a que el número de lotes veintitantos que ha cifrado usted..., me refería a que el 1 o el 2..., no, el 10% del volumen de los lotes en la contratación pública supone los acuerdos marcos en cuestión de los que usted ha referenciado. Pero lo importante no es que sea el 10, el 40 o el 50. Lo importante es que hay algunos lotes que tienen recursos y las mercantiles, como usted ha explicado en el recurso de Zaragoza en concreto, pues tienen derecho a defenderse y eso hace que, se retrase las conclusiones de los mismos. Pero eso no es nada más lejos a tratar de decirle a la ciudadanía que esto es un caos. Si, además, es que usted lo ha enumerado en el lote en cuestión, donde dice que hemos perdido el tiempo con La Plaza. Si casualmente lo que se da cuenta hoy aquí es ganar tiempo y es poner en marcha la licitación, y ya está la licitación. Por cierto, le avanzo que está muy avanzada también la validación por parte técnica. Tendremos un adjudicatario probablemente en los próximos días con respecto al proyecto de La Plaza, y estaremos efectivamente avanzando en el mismo. ¿Que le doy la razón que a veces se alargan mucho con los recursos?. Sí, pero es la tramitación administrativa, no lo podemos evitar. Faltaría más que no atendiésemos un recurso de una mercantil. Yo creo que eso lo entiende absolutamente todo el mundo, pero eso es muy diferente a lo que ha tratado de explicarnos.

Sr. Alcalde: Bien, pues pasaríamos al siguiente punto, que es el punto cuarto. En este caso, que son los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno local...

Sr. Villanueva: Perdón, señor Alcalde. ¿No va a haber turno de réplica?.

Sr. Alcalde: ¿Turno de réplica dónde?.

Sr. Villanueva: En este punto.

Sr. Alcalde: Estamos en una dación de cuentas. Las daciones de cuentas tienen una intervención de cada grupo. Normalmente, aplicando el reglamento, pues sería de cinco minutos. Yo le dejo a todos ustedes que hablen normalmente diez minutos, por grupo. Y así es como aplicamos. Y lo llevamos haciendo desde que hemos empezado la legislatura, señor Villanueva. ¿De acuerdo?.

A la vista de todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

4. DAR CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46.2, APARTADO E, DE LA LEY 7/1985.

Se da cuenta al Pleno de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local correspondientes al mes de Septiembre de 2023, a los efectos de lo establecido en el artículo 46.2 apartado e) de la Ley 7/1085 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:



Sr. Alcalde: Bien, pues decía que estábamos en la Junta de Gobierno local, correspondiente al mes de septiembre de 2023 a los efectos de lo establecido en el artículo 46.2, apartado E de la ley 7/1285. El señor Alarcón nos hace una breve exposición. Adelante.

Sr. Alarcón: Muchas gracias, muchas gracias. Al final todo llega a su sitio. Buenas tardes, compañeros de corporación, público asistente y a todos los que nos siguen a través de televisión y las redes sociales. A continuación, procederé a poner en conocimiento varios de los puntos aprobados por el Equipo de Gobierno en las Juntas de Gobierno realizadas en el mes de agosto. Hemos aprobado más de treinta concesiones de licencia de obra mayor para, entre otros, cambio de titularidades, derribo de edificaciones existentes y construcción de nuevas viviendas y piscinas, y legalizaciones. También se aprobó el Programa de Actuación integrada y proyecto de urbanización del estudio de detalle del área de reparto número 81, así como el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan de Reforma Interior del Plan Parcial 15, Calas Blancas. Se tramitaron y aprobaron los pliegos para la contratación del alumbrado público ornamental, el suministro de licencias software AutoCAD y Arquímedes, las fiestas de la Virgen del Rosario y la contratación de ejecución de la actividad para el fomento comercial a través del Street Food Market, que pudimos disfrutar en el Parque de las Naciones con un lleno absoluto durante todos los días, degustando una exquisita variedad de gastronomía, organizada también con eventos para mayores y para los más pequeños. Hemos aprobado el expediente de contratación del suministro de uniformidad para la policía local y el Campeonato de España Atletismo Sub14 por equipos en nuestra apuesta firme por el deporte, la contratación de la gala de la Reina de la Sal y la adquisición para los próximos años de figuras del Belén, además del alquiler de La Carpa, de la que ya ha dado cuenta mi compañera Rosario Martínez en los decretos. Hemos aprobado el documento de contratación, la dirección de las obras de construcción del Pabellón de La Mata, obras que ya se iniciaron hace unas semanas. La contratación de la dirección de obras de construcción del Albergue municipal de animales y el de redacción del proyecto de la obra para la rehabilitación del edificio La Plaza. Se aprobó el nombramiento de los miembros de este Ayuntamiento que formarán parte del Consejo de Administración de la Sociedad Mixta Aguas del Arco Mediterráneo, Agamed, el nombramiento de los miembros para la constitución de la Junta Rectora del Instituto Municipal de Cultura Joaquín Chapaprieta y el nombramiento de los miembros para la constitución del Consejo de Administración del Patronato Municipal del Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía. Se aprobó la modificación del Plan Estratégico General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torreveja, 2023-2025, el área de Turismo y Hostelería, y la colocación del excedente temporal de tesorería de 40 millones de euros en la modalidad de depósito de administraciones públicas en el Banco Sabadell, que le dará un beneficio a todos los torrevejenses de cerca de un millón y medio de euros al año. Se aprobó la estructura de costes de un servicio de mantenimiento de las zonas verdes y espacios libres del término municipal, así como el proyecto del reglamento de teletrabajo del Ayuntamiento de Torreveja. Hemos adjudicado el contrato basado denominado Contratación de las Obras de Construcción de Zonas de Aseos Públicos, la redacción del proyecto de dirección de obras de construcción de la zona verde situada en la calle Maldonado, la contratación de las obras de la reparación estructural del IES Libertas, en ejecución del programa Edificant, el expediente tramitado para la contratación del servicio de pirotecnia, en este caso el lote 2, y concluyo con la aprobación de la contratación de las fiestas de la Virgen del Rosario. Nada más, señor alcalde. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Alarcón. Pues en el mismo orden que



me habían solicitado, seguimos igual. Señor Samper, adelante, tiene la palabra.

Sr. Samper: Muchas gracias. Hacía mención el señor Alarcón a ese depósito en el Banco Sabadell que ha colocado el Ayuntamiento. Me gustaría hablar de ese punto, de la Junta de Gobierno, punto 6, del día 1 de septiembre. Y es que, como explicaba y como viene en el expediente, ese plazo fijo por importe de 40 millones de euros a doce meses... El propio Alcalde de Torrevieja manifestó en el programa «A base de bien» de Televisión Torrevieja –a mí me gusta escuchar a mis compañeros de Corporación, cada vez que van a este tipo de entrevistas pues me gusta verlos, me gusta informarme. De hecho, voy a ir yo este viernes a las diez de la noche. Espero que también me puedan seguir-. Y decía el señor Alcalde que los intereses del plazo fijo de 40 millones servirán para financiar inversiones, ya que espera ingresar en intereses 1,5 millones de euros al año durante cuatro años, que podrán financiar inversiones por importe de 6 millones. Bien, lo que no dijo el Alcalde en esta ocasión es que el Ayuntamiento tendrá que destinarlos íntegramente a pagar la amortización anual y los intereses del préstamo de 10 millones pendientes de amortizar en 2023. Ahí se le escapó un pequeño detalle. Además, en este año tendremos que pagar 1.100.000 euros en amortización y 332.000 en pago de intereses, en total más de 1,4 millones de euros, tal y como establecen los expedientes de modificación de créditos 1 y 2. Y en el año 2024, que es cuando cobraría 1,28 millones de intereses de ese plazo fijo –unos cálculos que hemos hecho más o menos, aunque decía el alcalde 1,5–, el Ayuntamiento tendrá que pagar de nuevo 1,1 millones en amortizar la segunda anualidad del préstamo y 300.000 euros en intereses. Pues, al final, esa operación tan brillante no lo es tanto. Es importante aclarar estos extremos.

En segundo lugar, en la Junta de Gobierno del día 15 de septiembre, en los puntos 15 y 16, y en la Junta de Gobierno del 22 de septiembre, en el punto 6, dice así «Aprobación de las facturas con omisión del informe de intervención presentada por Actúa por importe de 263.000 euros al mes, en concepto del servicio de mantenimiento general y conservación de zonas verdes durante los meses de junio, julio y agosto». Bien, el Ayuntamiento de Torrevieja, el Equipo de Gobierno sigue un mes más pagando facturas sin contrato, en este caso del mantenimiento de zonas verdes. Y el expediente de licitación de dicho servicio sigue sin aparecer en la plataforma de contratación. Y es que el 20 de junio el señor Alcalde anunció un plan de gestión para los primeros cien días del mandato. Estos cien días se han terminado el pasado 28 de septiembre y que es importante decir que se ha incumplido, como también ocurrió en los cuatro años anteriores. Estos incumplimientos, que ascienden a casi 9 millones de euros, son bastante importantes. En primer lugar, la contratación del Servicio de Limpieza de Interiores de Edificios, por un importe de 3,7 millones, y en segundo lugar esa licitación del nuevo contrato de mantenimiento de parques y jardines por 5 millones de euros. Pues bien, en primer lugar, el expediente de licitación del nuevo servicio de limpieza y mantenimiento de edificios no aparece en la plataforma de contratación a 30 de octubre. Y en segundo lugar, el expediente de licitación del nuevo contrato de parques y jardines sigue sin aparecer en la plataforma de contratación pasados 132 días. Por tanto, esos incumplimientos claros de ese plan de gestión de los primeros 100 días del nuevo Equipo de Gobierno.

Terminamos con la Junta de Gobierno del día 15, en su punto 17, donde se aprueban las facturas con omisión de la función interventora emitida por Avanza, por importe de 238.000 y 241.000 euros correspondientes al servicio de transporte urbano, también sin contrato, en el mes de junio de este año. Bien, otro servicio más, en el cual el Equipo de Gobierno sigue pagando facturas sin contrato, en este caso el transporte urbano y el expediente de licitación. Me ha dado una primicia el señor Alcalde, me ha hablado de unos plazos, pero sigue sin aparecer en la plataforma de



contratación. Y es que el 17 de enero de este año hace casi diez meses que se aprobó esa forma de gestión del servicio, mediante esa gestión indirecta del mismo, a través de una empresa privada. Y aún no se ha aprobado la licitación, como decimos. Ya que el Alcalde..., pues el Equipo de Gobierno ha retrasado este procedimiento en nueve meses. No ha sido por ningún recurso de reposición que se podía haber resuelto antes, sino que voluntariamente o por motivos que, esperemos que se den las oportunas explicaciones, se han retrasado esos nueve meses. Seguimos sin tener un servicio de transporte urbano en condiciones. Además, la Junta de Gobierno, el año pasado, justamente hace un año, aprobó requerir a esa mercantil, a Solaris Bus, la adjudicataria, para que en diez días entregara toda la documentación y la garantía definitiva para la adjudicación del contrato de la adquisición de los autobuses, es decir, para la compra de esos autobuses para el servicio de transporte urbano. Pues bien, ha pasado, como digo, ese año sin que existan noticias por ningún lado. En el portal de contratación no existe ningún documento posterior a esa fecha, y todo ello sin que haya existido ningún recurso, ni por parte de ningún partido político ni de ninguna mercantil. No entendemos muy bien el porqué un año de retraso. Y esto está ocasionando, aparte de ese retraso en la adquisición de esos autobuses, como digo, unido a que tampoco se han aprobado la licitación de otros expedientes, la transformación de paradas del intercambiador central y la estación de carga de doce vehículos eléctricos, pues –como decíamos antes y me decía el señor Alcalde que no– está a menos de cuatro meses de perder la subvención íntegramente que otorgaba el Estado para esos proyectos. Y es que el Equipo de Gobierno –y con esto concluyo– lleva ya un retraso la tramitación de 16 meses, que al 5% de penalización mensual hacen una pérdida del 80%, que como decimos y, espero equivocarme, porque nosotros lo que hacemos es analizar datos. El señor Alcalde me dice otro, me da otra hoja de ruta, pero eso puede hacer que se incremente hasta el 100% de pérdida de esa subvención dentro de cuatro meses. Nada más, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Samper, por parte del partido socialista. ¿No hay intervención?. Perfecto. Pues le contesto, señor Samper, para su conocimiento. Me encanta que usted siga el programa de "A Base de Bien" y que, sobre todo, siga la televisión Torrevieja. Porque, lógicamente, si le sirve a usted para documentarse o para informarse, pues yo me doy por bien utilizado lo que es una presencia en un programa de televisión. Lo que pasa es que usted no me entendió, señor Samper, que probablemente yo no me explicara lo suficiente. La verdad es que nadie me ha interpelado para lo contrario, solo ha sido usted. Si recuerda, yo hablé efectivamente de esa operación. Esa operación es curso y tiene que ver..., porque nosotros tenemos unas disposiciones –en este caso– de los ingresos pertenecientes al Ayuntamiento que cubren todo lo que es el gasto anual y hay otra parte de ese dinero que está disponible. Ese disponible es el que yo expliqué ahí que lo que hacemos es sacarle rentabilidad. Si usted hubiese preguntado o se hubiese informado, verá que tiene, entre otras muchas cosas, esa operación en la licitación tiene un periodo de carencia. En el periodo de carencia no tiene pago de intereses, con lo cual no vamos a tener que abonar ningún interés por el cual usted ha mencionado. Ha dicho usted que tendremos que pagar del orden de 1,2 en intereses si está en el periodo de carencia, que es dentro del primer año. No, no hay que pagar porque, además, si vio usted la operación es a interés 0. Dirán ustedes, ¿qué le ha pasado al Alcalde?. ¿Se ha parado?. No es que se ha parado, es que no hay que pagar intereses. ¿No, señor Samper? Y, además, lo he explicado muchas veces. Cuando yo me sentaba en aquella bancada, usted era Gobierno, yo era oposición, yo decía que ustedes tenían el dinero en el banco. Yo decía que, con el dinero del banco que ustedes decían que no se podía utilizar, se podían hacer operaciones económicas para poner en utilización ese dinero. Es justo lo que está haciendo el Gobierno de la ciudad de Torrevieja. Es



que, como tenemos unas restricciones que están marcadas por el ámbito legislativo, por la ley, nosotros lo que hacemos es utilizar esos fondos para sacarlos, sacarles una rentabilidad y esa rentabilidad la reinvertimos en inversiones en la ciudad de Torre Vieja. Es tan sencillo como lo que acabo de explicar y todo el mundo lo ha entendido. El único es usted, señor Samper, que dice que efectivamente los intereses que íbamos a sacar los vamos a tener que pagar, no porque no hay que pagarlos. Esa es la auténtica realidad y cuando quiera, si quiere, quede usted con el concejal de Hacienda, se acerca al área de intervención. Si no cree usted en lo que le estoy diciendo, tiene usted seguramente a todo el equipo económico del Ayuntamiento, el Director General, incluso la Interventora, para que le pueda explicar todo lo que es el procedimiento de esa operación, que –vuelvo a insistir– es una operación para que ustedes hoy aquí, hiciesen mención a ella, digan «oiga, pues da gusto de saber que el dinero que está disponible en el banco durante un periodo de doce meses le van a sacar una rentabilidad para que se haga mayor y puedan reinvertirlo en los ciudadanos.

Por otro lado, ha hablado usted de algunos servicios que, efectivamente, seguimos pagando facturas con omisión de la función interventora, y es porque no hemos adjudicado los contratos. Yo me acuerdo que, cuando yo hacía lo mismo que usted, hay una diferencia con este Gobierno. Ustedes, en aquel momento, no habían iniciado procedimiento administrativo de licitación ninguna. Usted ha hecho mención, al menos a tres, que está el periodo de licitación de ellos uno abierto, y los dos yo le he avanzado. Efectivamente, no le he dado ninguna primicia. Le he dicho que en las próximas semanas tenemos pendiente de hacer el procedimiento de licitación. Y el tercero, si todo va bien, también será en los próximos días. Es decir, si algo está acreditado en este Gobierno durante los últimos cuatro años es que el volumen de facturas con omisión de la función interventora, que era millonario y usted lo sabe perfectamente, ha sido reducido casi en un 70%. Todavía nos quedan el 30%. Claro, señor Samper, es que hay muchos servicios todavía que no nos ha dado tiempo. Porque, al final, hay que priorizar, priorizamos, y ahora estamos haciendo el resto de servicios. Simplemente lo quiero explicar para que la tranquilidad de quien nos sigue y especialmente su preocupación de que, como cumplimos en los últimos cuatro años, vamos a cumplir también en este caso con el transporte urbano, con las zonas verdes que ha hecho usted mención y con el otro servicio.

A la vista de todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

5. EXPEDIENTE 68201/2023. MOCION PRESENTADA POR EL SR. PORTAVOZ DEL GM VOX TORREVIEJA D. SALVADOR RUSO PACHECO RE 2023-E-RJP-8 RELATIVA A BONIFICACIONES FISCALES EN IMPUESTOS MUNICIPALES PARA PROMOCIONAR LAS ACTIVIDADES DE AUTONOMOS Y PYMES. TOMA EN CONSIDERACION, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2023, CSV: 4QXDLZTJAJKLEPLJA9SNP2FCL, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión de la moción presentada por el Sr. Concejal y Portavoz del Grupo Municipal VOX TORREVIEJA, D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, con fecha 14 de agosto de 2023, bajo número de registro de entrada 2023-E-RJP-8 en la parte que interesa, dice así:

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE VOX AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA



DON SALVADOR RUSO PACHECO, en su calidad de Portavoz del Grupo de VOX en esta Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 de Real Decreto 2568/1 986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente

MOCIÓN:

BONIFICACIONES FISCALES EN IMPUESTOS MUNICIPALES PARA PROMOCIONAR LAS ACTIVIDADES DE AUTÓNOMOS Y PYMES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO:

Los autónomos y PYMES desempeñan un papel fundamental en el tejido empresarial de Torrevieja y en la generación de riqueza y puestos de trabajo. El tejido empresarial de Torrevieja se compone mayoritariamente de autónomos y PYMES por lo que, si se plantean bonificaciones fiscales similares a las de las grandes empresas, se atraerán a un mayor número de emprendedores a nuestra ciudad.

SEGUNDO:

Hemos sufrido circunstancias relacionadas con la pandemia de COVID y con la guerra en Ucrania que hace aún más difícil la supervivencia de las pequeñas empresas y de los autónomos. Por esa razón es fundamental que desde el Ayuntamiento implementemos medidas de ayuda y apoyo a estos colectivos generadores de empleo y riqueza. Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de VOX propone a este Pleno para su aprobación el siguiente **ACUERDO:**

UNO: Reducir el impuesto de circulación y vados en un 50% para aquellos vehículos vinculados al desarrollo de una actividad empresarial, que para algunos de ellos es herramienta fundamental en su trabajo.

DOS: Eximir a los autónomos y PYMES de las tasas de apertura de establecimientos.

TRES: Eximir a los autónomos y PYMES del IAE (Impuesto Actividades Económicas).

CUATRO: Eximir a autónomos y PYMES del IBI en los locales donde ejerzan su actividad y de la tasa de ocupación de la vía pública.”

Asimismo se da cuenta del informe número 2023-0062, emitido con fecha 18 de agosto de 2023 por la Sra. Secretaria General del Pleno, CSV: 9QDJ4NCY6MWQ2JNWE72NR3SLN , que en la parte que interesa dice así:

“En relación con el citado asunto, la funcionaria que suscribe indica que el Reglamento Orgánico Municipal dispone lo siguiente:

“Artículo 112.-



1. Los Concejales, por escrito, podrán presentar las proposiciones que estimen convenientes al Secretario General de la Corporación a efectos de dar cuenta a la Presidencia y ordenarse por éste la inclusión, en su caso, en la relación de asuntos del Orden del Día del Pleno. Para ello, deberán mediar, como mínimo, cinco días de antelación a la celebración del mismo.

2. Se entenderá por proposición la solicitud a la Corporación de que estudie o se tengan en cuenta una idea o sugerencia o se adopte un acuerdo sobre materia de su competencia.

3. La discusión se someterá a los trámites previstos para los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

4. Finalizado el debate, la Corporación decidirá si se toma o no en consideración, y, en caso afirmativo, podrá aprobarla si atendiendo a su naturaleza no requiera emisión de informes o dictámenes necesarios.”

Artículo 113.-

1. Cualquier Concejál podrá asimismo presentar por escrito, mociones al Pleno antes del comienzo de la sesión. Esta vía sólo es posible en las sesiones ordinarias.

2. Se considerará como moción la proposición que no habiendo sido incluida en el Orden del Día, eleve el Concejál al Ayuntamiento Pleno por razones de urgencia debidamente justificada.

3. Si la Corporación admitiera su urgencia por el voto de la mayoría legal, se discutirá en la forma prevista para las proposiciones en el artículo anterior. En otro caso, se incluirá en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria a celebrar.”

Así, en relación con las proposiciones y/o mociones presentadas por los Sres. Concejales, el órgano competente habrá de pronunciarse si éstas son tomadas en consideración o no. Si no es tomada en consideración, la moción o proposición habrá de entenderse desestimada a los efectos que procedan.

En el caso de que sean tomadas en consideración podrán aprobarse si no requieren de trámites considerados preceptivos y, en el caso de requerirse estos trámites, la toma en consideración por el órgano competente supondrá el inicio del correspondiente procedimiento que habrá de adecuarse a lo que preceptúen las normas aplicables en cada caso.

Una moción de esta naturaleza, en la que se propone bonificar y eximir determinados impuestos municipales supone necesariamente la modificación de las ordenanzas fiscales correspondientes, requiriendo de la tramitación del oportuno expediente en el que se contendrán los informes, acuerdos y dictámenes preceptivos, por lo que no cabe su aprobación, sin perjuicio de que, tal y como dispone el Reglamento Orgánico Municipal, sea tomada o no en consideración.

En cuanto al Órgano competente, ha de indicarse lo siguiente:

El art. 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye al Pleno la competencia para la aprobación y modificación



de las ordenanzas y reglamentos municipales, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 122.4.a) del mismo texto legal, previo dictamen de la Comisión del Pleno Especial de Cuentas y Hacienda y los demás trámites prevenidos en la Ley.”

La Junta de Portavoces conoció de la citada moción en sesión celebrada con fecha 16 de octubre de 2023.

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Sr. Alcalde: Si hay alguna intervención. Sr. Ruso. Adelante.

Sr. Ruso: Bueno, muy brevemente porque esto como lo hemos expuesto ya en la Junta de Portavoces, en la anterior, es decir simplemente que nosotros entendemos que una manera, osea que el tejido social torrevejense fundamentalmente está formado por PYMES, y que una forma de estimular el empleo dado que por desgracia nos encontramos, bueno, en la tasa más alta de empleo de la provincia de Alicante y todavía tenemos mil parados más que había antes del COVID, pues una forma de estimularlos sería estimulando a los creadores de empleo que son las PYMES. Y la forma de hacerlo es disminuir al máximo todos los impuestos que los gravan. Entonces como indudablemente todo esto requiere que se modificasen ordenanzas fiscales municipales o que se ajustasen, y además estamos pendientes de que se acuerden o se planteen los presupuestos del año; la propuesta sería que se tenga en cuenta en la elaboración de esos presupuestos el bajar al mínimo posible, para cuadrar efectivamente las cuentas, todos los impuestos de las PYMES. Vale. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted Sr. Ruso. Intervenciones si las hay, y si no a votación. Ninguna.

Seguidamente por el Sr. Alcalde Presidente se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

Votan a favor uno de los miembros asistentes, que ponderadamente supone dos votos a favor.

Votan en contra el Sr. Alcalde Presidente, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez y los Sres. Concejales D. Ricardo Recuero Serrano, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Rosa M^a Cañón Rodríguez, D. Domingo Paredes Ibáñez, lo que realizada la ponderación de voto equivale a dieciséis votos en contra.

Se abstienen los Sres. Concejales D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Aída Teresa Llorca López y D. Pablo Samper Hernández, que tras la debida ponderación representa siete abstenciones.

A su vista, la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda dictamina desfavorablemente el asunto de que se trata y propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º. No tomar en consideración la moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX TORREVIEJA, D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, con registro de entrada 2023-E-RJP-8, relativa a bonificaciones fiscales en impuestos municipales para promocionar las actividades de autónomos y Pymes, anteriormente transcrita y que se tiene por reproducida en este lugar a todos los efectos.



2º. Notificar el acuerdo al interesado.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Sr. Alcalde: Bien, pues pasaríamos, una vez contestado a sus dudas, pasaríamos al punto siguiente, que es el quinto, y dice así, expediente 68201/2023, que es la moción presentada por el señor portavoz del Grupo Municipal de Vox Torrevieja, don Salvador Ruso Pacheco, registro de entrada 2023-E-RJP-8, relativa a bonificaciones fiscales en impuestos municipales para promocionar las actividades de autónomos y PYMES. Toma en consideración, si procede. Solo me habían solicitado, por supuesto, el proponente. Intervención, el portavoz de Sueña en posicionamiento. El PSOE también, pero ¿en posicionamiento?.

Sra. Soler: Sí.

Sr. Alcalde: Vale, perfecto. Es simplemente para indicarle al señor Ruso, pues suya la palabra, señor Ruso. Si le parece, ya el resto de compañeros entiendo que intervendrá con respecto a lo que me diga el Equipo de Gobierno en posicionamiento.

Sr. Ruso: Muy bien, muchas gracias, señor Alcalde. Saludar al resto de Concejales y al público que asiste y a los que nos están viendo por televisión y redes sociales. Decir, y viene también, a lo mejor lo voy a ligar con esos excesos de Tesorería que hay y que me parece muy bien que se les saque un rendimiento, pero en Torrevieja resulta que a fecha de hoy todavía hay mil parados más de los que habían antes del COVID. Tenemos una tasa de paro en Torrevieja del 22,53%, que es la más alta de toda la provincia de Alicante. Y ocupamos el puesto 406 en España, de ciudades medias y grandes, con una renta media anual de los torrevejenses de 7.643 euros. Quiere decir que, por un lado, tenemos un Ayuntamiento con exceso de Tesorería, por otro lado, tenemos una ciudad con mucho paro y con una renta muy baja. Entonces, por eso, nosotros hemos planteado esta propuesta. Es decir, efectivamente, el Ayuntamiento ha tomado una serie de medidas. Por ejemplo, lo del bono consumo. Por un lado, favorecería a aquellas personas con menos recursos acceden a tener un bono y lo gastan en determinados comercios. Con lo cual, de alguna forma, está favoreciendo que no desaparezcan más puestos de trabajo, que no cierren más comercios. No está mal. Nosotros planteamos un paso más adelante. Es decir, indudablemente este tipo de bonos y ayudas no generan riqueza, no generan empleo, etc. Simplemente ayudan a la supervivencia de determinadas personas con mayores necesidades y una cierta ayuda a los comercios. Realmente, los creadores de empleo en una ciudad como Torrevieja y de riqueza son los pequeños y medianos empresarios, que son la estructura, la red empresarial en Torrevieja, no hay grandes empresas. Pero esos pequeños y medianos empresarios son los que, cuando las cosas vienen un poco torcidas, como ocurrió con el COVID, pues cierran y, por tanto, disminuyen la riqueza y aumentan el paro. Entonces, nuestra propuesta es... Indudablemente, hay unas ordenanzas fiscales que este Pleno no podría intentar modificar, pero sí puede indicar, dado que el Equipo de Gobierno va a cerrar los presupuestos para el año próximo, pues que redujese al máximo todos estos impuestos. Por ejemplo la tasa de apertura de establecimientos, el Impuesto de Actividades Económicas, o la tasa de ocupación de vía pública, o las tasas que se pagan por licencias de ocupar vía pública o de tener abiertos en suelo público algún



negocio. Entonces, indudablemente, no podemos en esta propuesta cuadrar en qué cantidades, cuánto se tendría que bajar. Lo ideal sería que fuera el máximo, el 100%. Y el resumen final de esta moción es poner esta situación delante del Equipo de Gobierno para que cuando terminen de elaborar los presupuestos tengan en consideración que si bajan muchos impuestos, la mayor parte que se pueda, a las pequeñas y medianas empresas, estas serán las que van a generar riqueza y estas son las que van a generar más empleo. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Ruso. Pues, como le decía, salvo que... Sí, señor Pareces, disculpe, es que no le veo, que están los compañeros delante. Pues entraríamos efectivamente en la primera intervención. Luego entraremos ya después en la réplica, y luego iríamos al posicionamiento. Como solo han solicitado primera intervención en el Partido Popular, pues adelante, señor Paredes.

Sr. Paredes: Muchas gracias, señor Alcalde. Y muchas gracias, señor Ruso, por su propuesta, porque va en la línea de este Equipo de Gobierno que lleva en materia impositiva tanto en la anterior legislatura como en esta que arrancamos este año. Haciendo un análisis detallado de los cuatro puntos que propone, y estando todos relacionados con el tejido empresarial de la ciudad, hay que destacar que, en cuanto al primero, el impuesto sobre los vehículos y vados..., pues la cantidad que se ingresa en este apartado es la única significativa de los cuatro puntos que solicita, porque el impuesto sobre los vehículos, asciende a 4 millones de euros de recaudación y en torno a 700.000 euros en vados. Si tenemos en cuenta la cantidad que destina el Ayuntamiento a reparar año tras año el asfalto de la ciudad y las aceras, no cubrimos con este ingreso ni el 60% de la inversión, contando que esta rebaja que se plantea únicamente afecta a PYMES y autónomos. Y, en cuanto al segundo punto, las licencias de apertura, el que más tiene que abonar en este caso, son aquellas actividades empresariales que generan molestias a los vecinos, y la cantidad que se ingresa es en torno a 670 por vecino. De ahí ya pasamos a 277 de forma genérica y 98 por traspaso de licencia. La realidad, año tras año, es que por esta cantidad el Ayuntamiento únicamente recauda 136.000 euros anuales. Y ya pasamos a los dos últimos puntos que quedan fuera del marco legal normativo del del Ayuntamiento o de los Ayuntamientos. Porque, en el tercer punto, en cuanto al IAE, primero, que ya rebajó la Diputación en la legislatura anterior este impuesto. Pero, además, según la ley reguladora de Haciendas Locales, en su artículo 82 declara exento a las personas físicas, en este caso los autónomos que se plantean, y también exentas a las personas jurídicas, en este caso las PYMES, que tienen una facturación hasta 1 millón de euros. Únicamente estarían pagando en este municipio aquellas grandes superficies. Y, por último, queda el IBI y las terrazas. Y mire, señor Ruso, para el IBI este Equipo de Gobierno, este Ayuntamiento, tiene el tipo impositivo mínimo legal establecido. La exención, en este caso, del IBI debe estar contemplada en la ley. Y si usted trajera aquí una moción para instar al Gobierno de España a llevar a cabo una revisión de los impuestos y llevar a cabo una minoración de los mismos, no le quepa duda de que ahí contaría con todo nuestro apoyo. Y, en cuanto a las terrazas, sabe usted que, cuando más lo han necesitado todos los comerciantes se han suspendido las tasas, para ayudarles a todos económicamente y que ese dinero que se ahorran sirviera para contratar más personal. Ahora, tras el COVID, es cierto, recuperamos esa tasa y los comerciantes también nos solicitan medidas de dinamización para el comercio, y así estamos trabajando en ello. Y bien, como ha enumerado usted, señor Ruso, la repercusión de aquellas medidas que plantea y se pueden llevar a la práctica es mínima. Pero, por otro lado, señor Ruso, este Equipo de Gobierno, como le decía, se encuentra en esa línea de dinamización y de ayuda al tejido económico y



empresarial de la ciudad. Y para ello estamos en contacto constante con los mismos y apostamos año tras año por ese bono consumo que todos los comerciantes nos solicitan con creación directa de empleo e incentivo al consumo, con un mínimo de inversión por parte de este Ayuntamiento. En el año que menos hemos invertido ha sido 1 millón de euros y eso tiene una repercusión de 2 millones de euros de puesta en circulación de esa cantidad en todo el municipio. Es decir, que esto de que no crea empleo, señor Ruso, creo que no es correcto, porque es un dinero que, es cierto, no está destinado al ciudadano; está destinado a promover el consumo. Como le decía, incentiva directamente a toda la actividad comercial de la ciudad y, por consiguiente, se contrata más personal, se genera más trabajo y hemos conseguido frenar el desempleo en los momentos más críticos de este país, que era el COVID, el incremento de costes y esa tasa de desempleo en Torre Vieja se ha mantenido constante, mientras en España se destruía cada vez más y más empleo. Señor Ruso, nos parece estupenda su propuesta, pero el Grupo Popular apuesta por esto, por más empleo, más consumo y más facilidades para todos los empresarios. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Paredes. Señor Ruso, en este caso.

Sr. Ruso: Sí, muchas gracias por su respuesta. Bueno, vamos a ver, decirle, efectivamente, las tasas de todos estos, bueno, cuando yo decía la primera de ellas, los vados es exclusivamente para los vehículos que sean utilizados para la actividad comercial, no para toda la gente que tiene un vado o que lo paga. Efectivamente, esto no supone una gran cantidad de dinero, por tanto, tendría que ser, bueno, no tendría que ser una preocupación. Es fácil cuadrar los presupuestos cuando el montante de esas tasas que se van a reducir no son elevadas. Sin embargo, el efecto llamada para que hayan pequeños y medianos empresarios, para que hayan emprendedores que tengan la opción o bien de poner su negocio en Torre Vieja o en cualquier otro sitio y elijan esta ciudad, a lo mejor no necesitan una gran inversión o una gran rebaja. Por eso decía yo que cuando estén cuadrándolo, se podría hacer. Sin embargo, sería lanzar un mensaje a través de medios de comunicación, a través de, ... vamos, indudablemente en el momento que se hiciera, sería conocido, hacia aquellos empresarios que, aunque no supusiese una gran diferencia con respecto a otras ciudades del entorno, eligiesen Torre Vieja para invertir, para quedarse aquí, para crear trabajo y para crear empleo. Esa es el fondo y la filosofía de esta propuesta, no es ninguna otra. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Ruso. Entiendo, si les parece, ya que iniciamos el posicionamiento de voto, ¿señor Samper, en primera instancia?. Vamos a ver, sería primero iría usted, VOX y Partido Socialista y el Partido Popular. ¿Adelante? Adelante.

Sr. Samper: Sí, muchas gracias. Bueno, el debate,...a mí me gusta el debate en general. Me parece un debate interesante. Me parece que la propuesta puede ser interesante, pero claro, nosotros desde Sueña Torre Vieja tenemos quizás otra forma de enfocar estas carencias que comentaba el señor Ruso, y es que nosotros defendemos la progresividad fiscal. ¿Qué significa progresividad fiscal?. No defendemos bajadas de impuestos generalizadas para todo el mundo, como es lo que se propone, o para todos los autónomos o PYMES, sino creemos que es más útil, más eficaz, pues ayudar, subvencionar, apoyar a aquellos que menos recursos tengan o aquellos que puedan acreditar que durante estos últimos años han sufrido pérdidas económicas, bajadas de sus ingresos en sus actividades económicas, en sus actividades profesionales. Y para ello, me consta que existen varios instrumentos. Hace poco creo se ha abierto una convocatoria desde Diputación para paliar



precisamente a aquellos autónomos y PYMES por los efectos del COVID. También ha habido ayudas por parte de la Generalitat para combatir los efectos de la inflación, los efectos derivados de la guerra de Ucrania, por lo tanto, en ese punto creo que existe una diferencia importante. Por otro lado, también creemos que debemos ser coherentes con lo que hemos venido defendiendo o argumentando desde Sueña Torrevieja durante estos últimos años. Hemos sido especialmente contundentes o insistentes en muchos expedientes de contratación, en los cuales se han elevado de forma excesiva el precio final de licitación. Al mismo tiempo, llevamos también muchos años alertando de esa merma de ingresos muy importante en el Ayuntamiento de Torrevieja, debido a la bajada del impuesto de plusvalías, el impuesto principal, uno de los impuestos principales que nutre las arcas municipales. Por lo tanto claro, tener esa línea, que es la que defendemos, la que argumentamos y luego apoyar bajadas generalizadas de impuestos, creo que sería irresponsable de una forma que no sería coherente por nuestra parte. Y, al mismo tiempo, también otro aspecto importante, y con esto ya posicionamos, es que desconocemos a día de hoy cuál es la liquidación del presupuesto del 2023. Desconocemos la situación, cómo se han ejecutado esos gastos, qué es lo que definitivamente se ha ingresado. Y, al mismo tiempo, también desconocemos cuál es el proyecto de presupuestos que tiene el Equipo de Gobierno para el año 2024. Por lo tanto, debido a todos estos argumentos, nosotros nos vamos abstener en este punto y vamos a seguir siendo coherentes con nuestra línea, con nuestra forma de ver qué es lo que más necesita el pueblo de Torrevieja, que es lo que más necesitan los ciudadanos, las PYMES y los autónomos, que sobre todo consiste en ayudar a quien realmente lo necesita, a quien realmente tenga esas dificultades que se puedan acreditar y estar, como no podría ser de otra manera, a su lado para que puedan llevar y seguir a cabo con su actividad profesional. Nada más y muchas gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Samper. Posicionamiento de VOX. Es indecente, pero...

Sr. Ruso: Sí, indudablemente el voto va a ser favorable, justamente por los argumentos contrarios a lo que decía el señor Samper. Lógicamente siendo consecuentes con nuestra forma de pensar, nosotros somos liberales, entendemos que el Estado no debe cargar cada vez más impuestos, no debe recaudar cada vez más, sino que tiene que ser, diríamos, la propia estructura de la sociedad o del capitalismo, si acaso, la que realmente es la que genera riqueza y la que genera empleo, la que lo haga, no a base de aumentar y dar, repartir limosnas entre los más pobres y decir "no preocuparos, porque nosotros os vamos a ayudar", eso sí, recaudando cada vez más, haciendo que se cierren cada vez más comercios, porque a lo mejor no llegan, pero lo más importante es recaudarles, no rebajarles, para que puedan contratar más gente o puedan generar más beneficio. Indudablemente, claro, como es lógico y como proponentes, indudablemente vamos a votar que sí. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Ruso. Partido Socialista. ¿Va alguien a posicionar?. Sra Soler, perdón. Adelante.

Sra. Soler: Sí, buenas tardes a todos los que nos siguen aquí o desde casa y a todos los compañeros. A nosotros nos parece una propuesta interesante, es cierto que se compone de cuatro acuerdos. Nos gustaría preguntar si estos acuerdos se van a votar de forma individual o si el acuerdo es uno. ¿Es uno, no?. De acuerdo, es cierto que hay algunos de ellos, como el que trata de eximir del IAE o eximir del IBI, que consideramos que a lo mejor no son de acuerdo a la normativa. Sin embargo, sí



que nos parece interesante el hecho de poder ayudar a pequeñas y medianas empresas incluso grandes empresas, por qué no, la atracción de empresas es básico para poder evolucionar en Torreveja de un modelo basado únicamente en el turismo y en la hostelería, que no está mal, pero hay que evolucionar, hay que crear industria. Y ayudar a las empresas es un primer paso. Es verdad, como decía el señor Ruso, la atracción de empresas y la elección de Torreveja pues porque las circunstancias sean más favorables, puede ser un primer paso. Nos parece bastante consecuente la propuesta y el problema es ese que hay dos de los acuerdos que creemos que no pueden realizarse conforme a la normativa. Otros dos que nos parecen viables. Si se tienen que votar todos en conjunto, entonces ese es el problema. Pero bueno, en cualquier caso la valoración es positiva y apoyamos la medida en la medida en la que se puede. Vamos, el punto tres y el cuatro consideramos que no pueden llevarse a cabo. Gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Soler. Con independencia de que le pasaré la palabra ahora para cerrar el posicionamiento del grupo final. Lo quería hacer al final, pero como veo también que han incurrido... Es decir, yo creo..., doy por hecho de que ustedes se han visto los asuntos del pleno. En el pleno viene una propuesta al pleno, que es que votamos. Es el dictamen de la Comisión Informativa. El dictamen de la Comisión Informativa ya tiene un sentido. Entonces, cada vez que votamos a favor o en contra, votamos a favor o en contra del dictamen, que no quiere decir que sea la propuesta, que en este caso no lo es, señor Ruso. No sé si me explico. Es decir, el dictamen de este asunto en concreto viene la no toma en consideración. Entonces, quien vote a favor de la no toma en consideración será que no se tome en consideración. Hago esta aclaración para lo primero y para también lo del segundo. Es decir, aquí no cabe en que votemos los puntos de forma individual. Es una propuesta general, es una moción que ha presentado el grupo VOX, donde efectivamente va todo en un conjunto. No podemos ir separando ni apoyar unas ni las otras. Por eso decía que al final el sentido del voto es el dictamen, y el dictamen es el que traemos. ¿De acuerdo?. Ahora sí, señor Paredes, cierre usted el posicionamiento de voto.

Sr. Paredes: Muchas gracias, señor Alcalde. Como decía, en mi intervención los dos primeros puntos son los únicos que podemos valorar en este Ayuntamiento. Y, sinceramente, señor Alcalde, este Equipo de Gobierno opta por mantener ese nivel de ingresos para potenciar las ayudas que se llevan a cabo, las inversiones para mejorar la imagen de la ciudad y la accesibilidad propia para esas empresas o comercios, y para seguir apostando por los bono consumos, que primero, como decía, genera empleo, incentiva el consumo y ayuda a potenciar y conocer, dentro y fuera del municipio, a nuestros comerciantes, que son el motor económico de la ciudad. Por lo tanto, el posicionamiento del Partido Popular es en contra de la moción presentada por el grupo de VOX y a favor de la propuesta que hoy traemos a pleno. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Paredes. Y, como les decía, vamos a someter a votación el dictamen del punto número 5.

Llegados a este punto, el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de quince de los miembros presentes, el voto en contra de los Sres. Concejales D. Salvador J.A. Ruso Pacheco y Dña. Victoria Navarro Galindo; y la abstención de los Sres. Concejales Dña. Bárbara M.^a Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, Dña. Carolina



Inmaculada Ponce García, Dña. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, Dña. Aida Teresa Llorca López y D. Pablo Samper Hernández
ACUERDA:

1º. No tomar en consideración la moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX TORREVIEJA, D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, con registro de entrada 2023-E-RJP-8, relativa a bonificaciones fiscales en impuestos municipales para promocionar las actividades de autónomos y Pymes, anteriormente transcrita y que se tiene por reproducida en este lugar a todos los efectos.

2º. Notificar el acuerdo al interesado.

6. EXPEDIENTE 67710/2023. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 3/2023. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en sesión celebrada con fecha 23 de octubre de 2023, CSV: 7JS2W527CHC74ZGHQ3GJKL5D9, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para el reconocimiento extrajudicial de créditos de ejercicio anteriores, nº 3/2023, iniciado mediante Providencia de Alcaldía, de fecha 16 de octubre de 2023, CSV: 4HMILL2M5ND9CHWS6DH2NQPXGA.

En el expediente obra, asimismo, documento suscrito por el Órgano de Contabilidad y funciones en materia económica, financiera y presupuestaria, fechado el 16 de octubre de 2023, CSV 33DLSTEF4GZPM3YN7LMHHYFQW, que contiene relación de facturas del expediente que nos ocupa.

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora General Municipal nº 2119/2023, de fecha 16 de octubre de 2023, CSV 3Z6GEDN7LXRF2GLMJQCW9H4C5, cuyo tenor literal es el siguiente:

“N. Expediente	67710/2023
F. Apertura	14/08/2023
Serie documental	TO0969 - Aprobación de Facturas
Asunto	Reconocimiento extrajudicial de crédito 3/2023

INFORME DE INTERVENCIÓN

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 16 de octubre de 2023, con csv: 4HMILL2M5ND9CHWS6DH2NQPXGA en la que se solicitaba informe de esta Intervención a los efectos de indicar si procede el reconocimiento extrajudicial de créditos de la relación de facturas incorporadas al expediente, así como de los expedientes relacionados tramitados inicialmente para dichas facturas.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades



recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», *«con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».*

El efecto inmediato de lo dispuesto en el citado artículo 176.1 es, también como regla general, la anulación de pleno derecho de todos aquellos créditos para gastos, que el último día del ejercicio presupuestario no estuviesen afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, tal y como dispone el artículo 175 del mismo texto legal, *«los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 de esta ley».*

De este modo, llegados al 31 de diciembre de cada ejercicio, todos aquellos créditos del presupuesto de gastos que no se encuentren en la fase de reconocimiento de obligaciones, quedarían «ex lege» y por tanto, anulados.

No obstante, lo anterior, el principio de especialidad temporal ha sido objeto, tradicionalmente, de diversas excepciones.

Y es que, junto al principio de «especialidad temporal» debe traerse a colación el de «anualidad de ejecución» del artículo 163 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece literalmente que *«el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:*

a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y

b) Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.»

De ello parece desprenderse que durante un ejercicio presupuestario podrán reconocerse obligaciones que correspondan a gastos autorizados o comprometidos en ejercicios anteriores no reconocidos en su momento, y que *“las obligaciones se imputan al ejercicio presupuestario en el que se reconozcan”.*

Así las cosas, parece que existe divergencia de criterios entre lo dispuesto en el artículo 176.1 y el 163 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puesto que aplicando el primero de ellos prevalecería la imputación en función de la realización de la prestación, mientras que ,del segundo, primaría el momento en que debe producirse el reconocimiento de la obligación.

Para resolver esta situación debemos acudir al concepto de «exigibilidad» de las



obligaciones, que se producirá cuando devenga exigible, es decir, cuando devenga la «*obligación de pago*», momento distinto y diferenciado al del «*reconocimiento y liquidación de la obligación*» que es, según el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, el «*acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido*»; siendo este acto lo que determina, según el artículo 163 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la imputación de un gasto a un concreto ejercicio presupuestario.

De este modo, atendiendo a la exigibilidad de los créditos, esto es, a la acreditación documental de su realización íntegra y satisfecha, se determinará el momento de imputar la obligación al presupuesto.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 25.1, 26.1, 58, 60.2 del Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril

TERCERO. Visto lo anterior, es el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el que establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento siempre que no existiera dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera y se realizará mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

De esta manera, vista la debidamente adquirida exigibilidad de los créditos, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas.

Examinada la documentación que integra el expediente formado por facturas presentadas por diferentes departamentos de este Ayuntamiento por importe de **722.713,10 €** y tramitados los expedientes con las conformidades e informes procedentes queda acreditado que las citadas obligaciones pendientes se han tramitado de conformidad con la legislación vigente.

CUARTO. Así, se considera adecuado el reconocimiento de los gastos incluidos en la relación, realizados en ejercicios anteriores de conformidad a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, procediendo su aplicación en el Presupuesto vigente para el año 2021 tal y como se acredita en los documentos contables RC del ejercicio 2023 que acompaña cada expediente.

QUINTO. En base a lo expuesto con anterioridad, el órgano competente para la aprobación de dicho expediente será el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa.

Por tanto, **se informa favorablemente** el expediente instruido para la aprobación de



este Reconocimiento extrajudicial de crédito”

Vista la propuesta suscrita por el Sr. Alcalde Presidente, de fecha 16 de octubre de 2023, CSV: 7H2JSPFWT3MYEJQGCHGAMRYK, que se transcribe a continuación:

“En relación con el expediente tramitado para el Reconocimiento Extrajudicial de crédito 3/2023 de facturas con falta de existencia de crédito adecuado y suficiente para realizar el reconocimiento de las obligaciones o vulnerando los procedimientos contractuales de aplicación procedentes del ejercicio 2022.

Por parte de la Intervención se ha emitido informe, de fecha 16 de octubre de 2023, con csv:3Z6GEDN7LXRF2GLMJQCW9H4C5 acerca de la existencia de diversas facturas que corresponden a gastos realizados en el año 2022, de los cuales no se ha podido reconocer la obligación por el principio de anualidad presupuestaria del artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, correspondiendo al Pleno su aprobación.

El expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos está conformado por la relación de facturas que se incorporan al expediente que han sido tramitadas e incorporadas las conformidades e informes exigidos por la legislación vigente y por un importe de **722.713,10 € €**

Las facturas deben ser objeto de reconocimiento y pago, por tratarse de prestaciones efectivamente realizadas al Ayuntamiento de Torrevieja.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de septiembre, se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. – Levantar los reparos efectuados a la tramitación de dichas facturas y aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº3/2023 cuya relación se adjunta a esta propuesta.

SEGUNDO. - Aprobar en consecuencia con cargo al presupuesto general de 2023, las facturas enumeradas que ascienden a la suma **722.713,10 €** en las partidas del presupuesto de 2023.



RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 3/2023

Exp Ges	Registro de factura	Factura del emisor	Departamento	Tercero	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción factura	Or	Prog	Eco	Importe factura
569/2023	2022.0003094	21462	ACCIÓN SOCIAL	B53134293	RESIDENCIA TERCERA EDAD NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES	Nursing home december 27 days.	9	2311	22699	1.390,66 €
40631/2022	2022.0002782	22JVGY000017	ASEO URBANO	U66057894	UTE VEGA BAJA / CESPARTIZ	Total toneladas canon de tratamiento y transferencia correspondiente al periodo 27/07/2022 al 31/08/2022	10	1621	22700	62.723,09 €
40631/2022	2022.0002783	22JVGY000035	ASEO URBANO	U66057894	UTE VEGA BAJA / CESPARTIZ	Total toneladas canon de tratamiento y transferencia correspondiente al periodo 01/09/2022 al 30/09/2022	10	1621	22700	72.286,39 €
40631/2022	2022.0003199	22JVGY000076	ASEO URBANO	U66057894	UTE VEGA BAJA / CESPARTIZ	Total toneladas canon de tratamiento y transferencia correspondiente al periodo 01/11/2022 al 30/11/2022	10	1621	22700	207.623,64 €
40631/2022	2022.0003203	22JVGY000055	ASEO URBANO	U66057894	UTE VEGA BAJA / CESPARTIZ	Total toneladas canon de tratamiento y transferencia correspondiente al periodo 01/10/2022 al 30/10/2022 - Tasa según ley 3/2020 de 30 diciembre tercer trimestre 2022	10	1621	22700	96.709,23 €
40631/2022	2022.0003211	22JVGY000105	ASEO URBANO	U66057894	UTE VEGA BAJA / CESPARTIZ	Sobrecoste canon transferencia y tratamiento por traslado de residuos al EMTRE, mes de agosto de 2022.	10	1621	22700	78.202,45 €
40631/2022	2022.0003213	22JVGY000133	ASEO URBANO	U66057894	UTE VEGA BAJA / CESPARTIZ	Sobrecoste canon transferencia y tratamiento por traslado de residuos al EMTRE, mes de septiembre de 2022.	10	1621	22700	17.951,65 €



Exp Ges	Registro de factura	Factura del emisor	Departamento	Tercero	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción factura	Or	Prog	EcO	Importe factura
33354/2021	2021.0001734	Emit-348	PROTECCION ANIMAL	B53849782	BRICOLAGE LORENZO, S.L.	Suministro de lejía, fregasuelos, sanitas forte y detergente para el Albergue Municipal.	4	311	22110	574,99 €
17622/2023	2022.0002151	Emit-216	PROTECCION ANIMAL	B54445911	ALHIAC S.L.	Reparación de varias jaulas del núcleo zoológico	4	311	21200	726,00 €
9107/2021	2021.0000005	1000003	PROTECCION ANIMAL	B30927180	ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS SL	Prestación de servicio de limpieza Albergue Municipal octubre a diciembre 2020.	4	311	22799	9.982,50 €
50129/2021	2021.0002457	1000230	PROTECCION ANIMAL	B30927180	ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS SL	Prestación de servicio de limpieza Albergue Municipal de julio a septiembre de 2021	4	311	22799	9.982,50 €
29495/2022	2022.0000663	1000010	PROTECCION ANIMAL	B30927180	ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS SL	Prestación de servicio de limpieza Albergue Municipal octubre a diciembre 2021.	4	311	22799	9.982,50 €
72770/2022	2022.0003143	1000415	PROTECCION ANIMAL	B30927180	ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS SL	Prestación de servicio de limpieza Albergue Municipal del 1 de julio a 30 de septiembre de 2022	4	311	22799	11.434,50 €
17822/2023	2023.0001119	1000122	PROTECCION ANIMAL	B30927180	ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS SL	Prestación de servicios de limpieza Albergue Municipal de Torrevejea del 01/10/2022 al 31/12/2022	4	311	22799	11.434,50 €
45898/2022	2022.0001615	9200700631	ASEO URBANO	B80399660	ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.L.	Alquiler maquinaria motivado por obsolescencia de la maquinaria adscrita, durante junio de 2022.	10	1621	22700	131.708,50 €
									TOTAL	722.713,10 €



Visto el informe emitido por la Sra. Secretaria General del Pleno, nº 74/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, CSV 4DEPKJPTM3FTJLGW3RNCNZ45K, que es del tenor literal siguiente:

“En relación con el expediente formado para el **reconocimiento extrajudicial de créditos** de obligaciones de ejercicios anteriores número **3/2023**, en el que se contienen facturas de ejercicios anteriores que fueron objeto de reparo por parte de la Intervención Municipal, y tras la emisión del pertinente informe de la Intervención Municipal; en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo al Pleno atribuida por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la funcionaria que suscribe tiene el deber de emitir el siguiente

I N F O R M E

El presente expediente viene conformado por varios expedientes tramitados en relación con las obligaciones que se pretende reconocer, y en cada uno de ellos se contiene informe emitido por la Intervención Municipal, que concluye con las siguientes CONSIDERACIONES:

- *La aprobación de estos gastos mediante reconocimiento extrajudicial de crédito, elude los procedimientos legalmente establecidos para la contratación de obras, servicios y suministros, incumpliendo las bases de ejecución del Presupuesto y las normativa citada en el apartado anterior; por tanto los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan las normas expresadas incurren en causas de nulidad de pleno derecho en los términos del artículo 47.1 letras e) y g), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre PAC-AP, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.*

Asimismo, entre las citadas consideraciones, según los casos, se hace constar:

- *El expediente contiene factura/s de ejercicios cerrados o de servicios prestados en ejercicios anteriores, suponiendo una quiebra del principio de anualidad.*
- *La/s factura/s integrante/s del expediente, han sido objeto de reparo formulado por la Intervención General por inexistencia/insuficiencia de crédito, omisión de los requisitos esenciales establecidos en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o por ambos motivos.*

En primer lugar, se hace constar que la Ley 9/2017, de de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 2 establece que son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3, entre ellas las entidades locales. De conformidad con dicho artículo, se entiende que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de



beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta; calificándose según las normas de derecho administrativo o de derecho privado que les sean de aplicación.

Para los municipios de gran población, tanto la Ley de Contratos del Sector Público en su Disposición Adicional Segunda, como la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia en materia de contratación.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 173.5, dispone:

“No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.

Asimismo, el artículo 39 de la LCSP, enumera las causas de nulidad de pleno derecho señalándose a continuación las siguientes:

“1. Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes:

[...]

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.

[..]”

Así, la citada norma, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 47, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas “dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido...”

Puede extraerse de lo expuesto la siguiente conclusión:

La necesidad de haber tramitado tramitar el expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Por el contrario en el caso de que se trata, se ha prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido y ello hace nulas de pleno derecho las actuaciones realizadas, sin perjuicio de las responsabilidades a las que diera lugar.

En cuanto a la competencia para el reconocimiento extrajudicial de deuda, en el ámbito local corresponderá al Pleno de la entidad, siempre que no exista dotación presupuestaria, a tenor del dictado del artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley



39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Asimismo, el art. 217.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de Haciendas Locales, atribuye al Pleno la competencia para resolver las discrepancias cuando el reparo de la Intervención Municipal se base en insuficiencia o inadecuación del crédito.

Previamente a su inclusión en el Orden del Día de la sesión plenaria, el asunto habrá de ser dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda y ello de conformidad con lo prevenido por el art. 122.4.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el art. 130 del Reglamento Orgánico Municipal.

La propuesta de resolución para la aprobación plenaria obra en el expediente, formulada con fecha 16 de octubre de 2023 por el Sr. Alcalde Presidente (CSV: 7H2JSPFWT3MYEJQGCHGAMRYK).”

Seguidamente, por el Sr. Alcalde Presidente se somete la propuesta a votación, con el siguiente resultado:

Votan a favor cinco de los miembros asistentes, que ponderadamente supone dieciséis votos favorables.

Votan en contra los Sres. Concejales, D. Antonio David Villanueva Requena y D^a. Aída Teresa Llorca López, lo que tras la oportuna ponderación equivale a seis votos en contra.

Se abstienen los Sres. Concejales D Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco y D. Pablo Samper Hernández, que realizada ponderación, representa tres abstenciones.

Así, la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, dictamina favorablemente el asunto de que se trata y propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. – Levantar los reparos efectuados a la tramitación de dichas facturas y aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº3/2023 cuya relación se adjunta a la propuesta de Alcaldía anteriormente transcrita y que se tiene por reproducida en este lugar a todos los efectos.

SEGUNDO. - Aprobar en consecuencia con cargo al presupuesto general de 2023, las facturas enumeradas que ascienden a la suma **722.713,10 €** en las partidas del presupuesto de 2023.”

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Sr. Alcalde: Perfecto. Pasaríamos al punto siguiente, que es el sexto, que es el expediente 67.710/2023, que es el reconocimiento extrajudicial de crédito, número 3/2023. Aprobación si procede. Tiene el dictamen de la Comisión Informativa.



Creo que el concejal de Hacienda quería hacer alguna breve exposición, pues, adelante tiene la palabra.

Sr. Paredes: Muchas gracias de nuevo señor Alcalde. Este tercer reconocimiento extrajudicial de crédito del año 2023 asciende a 722.730,10 euros. Entre las facturas se encuentra una factura de acción social para gente mayor correspondiente al "nursing day" de 1.390 euros, a Aseo Urbano por el canon del tratamiento de residuos y transferencias correspondiente a la anualidad de 2022, que –como todos saben– ascendieron los precios y no existía crédito suficiente o previsto para esta subida, y que asciende esta factura a 535.496 euros. A Protección Animal corresponden facturas por importe de 574 euros por diferentes suministros de limpieza, 726 euros por la reparación de jaulas y 52.814 euros correspondientes a la limpieza del albergue. Y por último, y previa a la adjudicación del contrato de basuras, fue necesario, por un servicio de obligada prestación, el alquiler de maquinaria para dar servicio al municipio y al estar obsoletas las anteriores maquinarias y se presenta una factura por valor de 131.708 euros. Eso es todo, señor Alcalde. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Paredes. Me habían solicitado una palabra los tres grupos. Pues iremos en el orden habitual. Empezamos por el portavoz de Sueña Torrevieja. Adelante.

Sr. Samper: Muchas gracias. Se trata de quince facturas, por importe de 722.000 euros, que siguen el mismo patrón. Es decir, informe inicial de Intervención con nota de reparo o suspensión por no existir crédito y por omitir en el expediente los trámites esenciales. Esto lo que viene a demostrar una vez más la lentitud de la gestión del Equipo de Gobierno del Partido Popular, de la misma manera que ocurrió también en los años 2021 y 2022, con una serie de expedientes –si no me equivoco– siete en el 2021 y otros tantos en el 2022 y ahora en el 2023, otros dos más. Haciendo una cronología, el 16 de octubre de este año, el Alcalde firma el inicio de este expediente, dos meses largos después de la fecha de inicio del expediente, de apertura. El 14 de agosto, el 16, la Interventora General informa favorablemente al expediente, pero advierte en varios extremos de una serie de circunstancias que me gustaría reseñar. En primer lugar, que el expediente contiene facturas de ejercicios cerrados de servicios prestados en ejercicios anteriores, suponiendo una quiebra del principio de anualidad. En segundo lugar, que las facturas que integran este expediente han sido objeto de reparo formulado por la Intervención General por la insuficiencia de crédito y omisión de los trámites esenciales. En tercer lugar, la aprobación de estos gastos mediante reconocimiento extrajudicial de créditos elude – es importante esto– los procedimientos legalmente establecidos en la ley, incumpliendo las bases de ejecución del presupuesto y el texto refundido. Por tanto, los acuerdos, resoluciones y actos que infrinjan las normas expresadas incurren en causas de nulidad de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por otro lado, en el expediente tampoco se da explicación alguna de por qué 15 facturas de entre los años 2020 a 2022, por un valor de 722.000 euros, van a ser aprobadas hoy 30 de octubre. ¿Y por qué no se han aprobado durante los años 2020, 2021 y 2022, habiendo crédito más que suficiente para ello. No se dice por qué. En el expediente nos hubiera gustado saber el por qué no se habían podido aprobar de forma legal, es decir, mediante los procedimientos legalmente establecidos y no utilizando esta figura del reconocimiento extrajudicial de crédito. Además, tampoco se explica el por qué este retraso va a suponer el consiguiente perjuicio para las



mercantiles, que llevan todo ese tiempo sin cobrar e incrementando, una vez más, la morosidad del Ayuntamiento de Torreveja. Hay que recordar que el expediente de reconocimiento extrajudicial, que se aprobó en julio, y el 2, que también creo que se aprobaron en la misma sesión plenaria, pues...todo esto suman facturas aprobadas hasta el momento por importe de casi 5 millones de euros, con 53 reparos efectuados por la Intervención Municipal. Vamos a poner dos ejemplos de un grupo de facturas, de las facturas que hemos considerado más importantes. En primer lugar, facturas de la UTE Vega Baja César Ortiz Mercantil ACTUA por el tratamiento de residuos sólidos de los meses de agosto a noviembre de 2022, por importe de 535.000 euros, en este caso nota de reparo número 17, basado en la insuficiencia de crédito en la partida, que consideramos que en ese momento lo que debería haberse hecho es un simple decreto de transferencia de crédito para poder haber afrontado el pago de esas facturas. Pues no, un año después, 30 de octubre, se van a aprobar facturas entre diecinueve y trece meses después de prestarse el servicio y recibirse la factura en el Ayuntamiento, y veremos a ver cuándo se paga. En segundo lugar, es el segundo bloque, una factura, en este caso de la mercantil Acciona, por alquiler de maquinaria, en junio de 2022, por importe de 131.000 euros. Si no les pagamos ya o no les pagamos casi 25 millones de euros al año por el contrato, les tenemos que pagar una factura de 131.000 euros. Pero, bueno, es así, es legal, hay que pagarlo. Pues esta factura, a su vez, lleva reparo número 53, por no existir crédito en esa partida, que también consideramos que, en su momento, con un simple decreto de transferencia se podía haber pagado y no tener que haber utilizado hoy, 30 de octubre, 15 meses después, esta figura del reconocimiento extrajudicial de crédito. Nada más, muchas gracias. Luego posicionaremos el voto.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Samper. Partido de VOX, adelante.

Sra. Navarro: Muchas gracias a todos. Buenas tardes. Tal y como recoge el informe de Intervención, en virtud del principio presupuestario de especialidad temporal, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. Y continúa, vista la debidamente adquirida la exigibilidad de los créditos, excepcionalmente –reitero, excepcionalmente– podrán imputarse al presupuesto en vigor obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas. Por su parte, el informe de la Secretaría de la Corporación añade que la aprobación de estos gastos mediante reconocimiento extrajudicial de créditos elude los procedimientos legalmente establecidos para la contratación de obras, servicios y suministros, incumpliendo las bases de ejecución del presupuesto. Entonces, por un lado, se trata de servicios que efectivamente se han realizado y que son necesarios para el buen funcionamiento de la ciudad, pero es la forma en la que se han realizado la que no ha sido correcta, ya que no se trata de servicios excepcionales, sino por el contrario, servicios que se han ido repitiendo año tras año. La temporalidad de los créditos es un principio fundamental en la gestión presupuestaria, sancionado en el ámbito local en el artículo 176 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por lo tanto, una figura que suponga la elusión de dicho principio ha de concebirse necesariamente como excepcional, como recuerda el informe de Intervención. No se puede entender como una opción más disponible para imputar obligaciones al presupuesto que no requiera mayor justificación. Así ocurre con el servicio presupuestado en los servicios de la limpieza del albergue municipal.



Las facturas por este servicio se han venido repitiendo en los años 2020, 2021 y 2022. Lo que quiere decir que no se trata de un servicio que surja de una necesidad excepcional, sino que, por el contrario, se trata de un servicio que se viene repitiendo a lo largo de los años. Desde Vox planteamos, para evitar en los próximos años encontrarnos en esta situación de necesidad de reconocimiento extrajudicial de créditos, que los servicios que previsiblemente se vayan a repetir se realicen mediante concurso público para adjudicar el contrato tal y como marca la ley. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias, señora Navarro. ¿Partido socialista? Señor Villanueva, adelante.

Sr. Villanueva: Gracias. Gracias a todos, compañeros, señor Alcalde, público que nos ve desde casa o desde redes sociales. Una vez más, nos encontramos con otro paquete de facturas a pagar, con reconocimiento extrajudicial de crédito, fruto de la falta de previsión, y en él se incorporan 1.390 euros de gastos de Acción Social de diciembre de 2021, 535.000 euros aproximadamente de Aseo Urbano, correspondiente a la planta de tratamiento de residuos de agosto a noviembre de 2022. También de Aseo Urbano 130.000 euros de alquiler de maquinaria de junio de 2022 y, finalmente, Protección Animal por importe de 54.000 euros de 2020, 2021 y 2022. Solo he repetido lo que ha dicho el señor Concejal, lo que han dicho los compañeros de la oposición, que es un reconocimiento extrajudicial de crédito, que nos ha llegado otra vez. Y ya, llegado a este punto, no sé si repetirle otra vez las mismas cosas. En algunos casos han leído textualmente mis compañeros de la oposición la ley, yo creo que no hace falta repetirla. Estos gastos están fuera del periodo contable, incumpliendo principio de anualidad, que se ha producido por omisión de la función interventora o por falta de crédito presupuestario... Todo esto, que todas estas facturas se aprueben de esta forma irregular, no es adecuado, ya que si se hubieran aprobado de forma regular, no hubieran tenido que venir a este Pleno a ser revisadas y fiscalizadas. Y no sé si recordarles que el informe de Intervención de la señora Interventora indica que debe existir un compromiso claro de no recurrir al reconocimiento extrajudicial de crédito, que este procedimiento es irregular y que el abuso conlleva graves distorsiones de la imagen fiel de la institución en sus cuentas. Aunque ya conozco sus respuestas a este argumento, no puedo por menos que volver a dejar patente que cada vez que traen aquí un nuevo reconocimiento extrajudicial de crédito es porque han hecho algo mal. O bien es un problema de planificación, o se han retrasado en sacar un contrato a concurso, o han contratado sin las debidas garantías administrativas o, de alguna manera, no han hecho bien su trabajo. La labor de este Ayuntamiento, como no puede ser de otra manera, debe de ser, sin duda, la de garantizar los servicios esenciales que son de su competencia. Y aunque este Equipo de Gobierno, ya ha demostrado estar desarrollando políticas populistas de pan y circo, repitiendo constantemente que Torre Vieja estaba triste y entonces llegaron ellos y volvió la alegría, confundiendo la sensación de la ciudadanía con su propia sensación, les ruego que no se olviden de dar pan, porque no solo de circo vive el hombre. Por dejarlo más claro aún, está bien que se organicen eventos, es estupendo, fantástico y deben hacerse. Pero que esto no les haga olvidar que gobernar no consiste solo en sonreír y hacerse fotos. No olvide que para mejorar la vida de la gente hay que afrontar las reformas que esta ciudad necesita y ello a veces implicará sacrificios y que el objetivo principal de la Administración debe ser siempre la redistribución adecuada de la riqueza. Gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Villanueva. Entiendo que, como los he



escuchado, no han habido réplicas. Por lo tanto, estaríamos en posicionamiento de votos, salvo que alguien me solicite la réplica. Pues posicionaremos el voto, si me lo solicitan. Si no, ¿Sr. Samper quiere posicionar voto?. Voy ya por el orden. Adelante.

Sr. Samper: Sí que le pediría, señor Alcalde, que, como no he utilizado el turno de réplica, si no llegaba a los cinco, le veo liado.

Sr. Alcalde: No hay ningún problema.

Sr. Samper: Perdón, no es que le veía hablando y digo no sé si me está escuchando

Sr. Alcalde: Puedo hacer dos cosas a la vez, osea que tranquilo, le he escuchado.

Sr. Samper: Me deja tranquilo. Si me podía dar, si son cinco minutos, como no he utilizado la réplica, si me daba un minutito más, porque he visto que me he extendido un poquito en el posicionamiento. Pero, bueno, voy a intentar hacerlo lo más breve posible. Bien...como decíamos, se trata de facturas, por tanto, por servicios prestados en los años 2021 y 2022, todas de gestión del Equipo de Gobierno del Partido Popular, y que ocasionarán una vez más los retrasos en los cobros de las mismas por parte de los proveedores, que a su vez está ocasionando durante los cuatro últimos años un incremento bastante elevado en el periodo medio de pago a los proveedores, situando a Torre Vieja como el Ayuntamiento más moroso de la Comunidad Valenciana. Es un dato que a mí, como torrevejense la verdad pues me preocupa. Y es preciso recordar que la propia Interventora General realizó un informe en agosto en el que alertaba por el incumplimiento del periodo medio de pago a proveedores en los meses de abril y mayo. Y es que, en el mes de abril, el periodo medio de pago ascendió a más de 70 días y, en el mes de mayo, superó los 78 días. Cifras totalmente inasumibles para un ayuntamiento. Como saben ustedes, desde Sueña Torre Vieja hemos venido advirtiendo durante estos últimos años de esos incumplimientos. La última vez que tuvimos ocasión de hacerlo fue con la presentación de la informe de morosidad del segundo trimestre, en agosto, en el pleno de agosto, y en el que también se detectó el incumplimiento en el mes de junio, que dejó al final del segundo trimestre un total de 612 facturas pendientes de pago por un importe total de 19 millones de euros. Claro, la morosidad media de los cuatro últimos trimestres alcanza los 20 millones de euros. Y el periodo medio de pago de las facturas pendientes de pago a 30 de junio alcanzaba más de 192 días. Claro, ese informe de Intervención que se produce en agosto es porque viene también acompañado de que el 26 de junio el Ayuntamiento de Torre Vieja había recibido un tirón de orejas de la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria. Importante. Y es que decía que del análisis de la información económica presupuestaria remitida por esta entidad local, "cabe concluir que no existen dificultades económicas que puedan llevar al incumplimiento del plazo legal de pago a proveedores. Por lo que, ha de entenderse que se trata de posibles problemas de gestión y, por ello, se insta a la Corporación a que apruebe medidas estructurales de organización y gestión administrativa que garanticen el cumplimiento del periodo medio legal de pago. Asimismo, se propone que se aprueben medidas orientadas a evitar demora en los plazos de conformidad y aprobación de facturas, mejoras en los procedimientos de contratación y a mantener un correcto plan de Tesorería que evite desfases de liquidez entre cobros y pagos". Y,



por último, como conclusión, se le viene a indicar al Ayuntamiento de Torre Vieja, al Equipo de Gobierno, que al objeto de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente del periodo medio de pago y evitar posibles actuaciones sancionadas –es decir, vamos a evitar sancionarte, pero toma medidas– se reitera la necesidad de que se adopten medidas correctivas en los términos expuestos. Pues bien, dado lo expuesto en nuestra primera intervención y dado lo expuesto en este posicionamiento, explicando no solo la utilización ya sistemática de esta figura de reconocimiento extrajudicial de crédito, cuando se han podido afrontar esos pagos previamente, existiendo liquidez suficiente, existiendo crédito en las partidas, sino que también a eso le añadimos una cosa muy importante, y es ese perjuicio que se ocasionan a esas empresas que han realizado esos servicios por la demora en el pago. Me imagino que esas empresas tendrán trabajadores, tendrán que asumir sus obligaciones fiscales y, claro, el pago tan tarde de estas facturas ocasiona perjuicios. Por todo ello, vamos a votar en contra de este reconocimiento extrajudicial de crédito. Nada más y muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Samper. Le ha sobrado hasta 35 segundos. O sea que lo ha conseguido usted. Perfecto. Pues, pasaríamos al posicionamiento del Partido Socialista, señor Villanueva.

Sr. Villanueva: Bien, antes de pasar al posicionamiento, quisiera hacer una aclaración. En el primer punto...perdón en el tercer punto del orden del día, señor Alcalde, ante la intervención de mi compañera Carolina, ha dicho que nosotros realizamos una toma de posición y que luego usted dice lo que es la verdad. Bien, yo le quiero recordar que su posición como Alcalde le permite darnos o quitarnos la palabra, pero en ningún caso le da autoridad para decidir cuál es la verdad. Y dicho esto, solo quiero agradecerle que escuche esta pequeña crítica con tranquilidad y que nuestro posicionamiento para el siguiente punto del orden del día es contrario.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Villanueva. Le rogaría que no hiciese lo que ha hecho, porque si no yo ahora le tengo que contestar a usted. Y ni usted ni yo estamos hablando del punto en el que estamos, ¿me entiende?. Entonces, le ruego, por favor, para los siguientes, porque si no me verá la obligación de decirle que no tiene la palabra, de que lo que tenga que decir con un punto anterior que se diga en el punto anterior. Ya no tiene ningún sentido lo uno y lo otro. Señor Paredes, cierra el turno de posicionamiento.

Sr. Paredes: Pues, muchas gracias, señor Alcalde. Señor Samper y señor Villanueva, para que entiendan ya la situación de una vez. Plantean una serie de actuaciones, como si se hubieran hecho mal. Y que aquí, pues decirles que se han seguido todos los trámites administrativos correspondientes, porque políticamente no hay ningún tipo de actividad desde que entra una factura a este Ayuntamiento hasta que abona. Si las facturas no se consiguen tramitar en la anualidad correspondiente del trámite, como recoge el informe de la Interventora municipal, el trámite oportuno es el que hoy estamos siguiendo en este pleno. Dicho esto, señor Villanueva, me parece una falta de respeto que si estamos hablando de un tema puramente administrativo, aproveche usted su intervención para lanzar un comentario creo que bastante fuera de lugar en cuanto a que nuestros votantes, lo hacen para estar entretenidos. Creo que ha dicho que quieren pan y circo. Si quiere usted, entro yo a valorar el circo, que es el Partido Socialista a nivel local, que tiene bastantes frentes abiertos, como para



ponerse rojo, literal y metafóricamente hablando, o a nivel nacional. Porque a mí, sinceramente, señor Villanueva, me daría vergüenza representar sus siglas en este municipio. Pero no lo hago, no hablo de eso, hablo de política y de servicios para nuestros vecinos, que es para lo que realmente nos votan. Y por otro lado, ya para terminar, pues los que traemos a aprobación son servicios que se han prestado de forma efectiva, señora Navarro, que ha leído una serie de artículos legales que son muy oportunos, pero el no pago, en este caso, de estas facturas supone un enriquecimiento injusto por parte de la Administración. Y en cuanto a los comentarios,...disculpe en cuanto a los contratos que se deben tramitar para evitar ese carácter recurrente, decirle señora Navarro que ya se están trabajando en su tramitación y el retraso es lo mismo, se debe a la variación de precios de los servicios. El posicionamiento del Partido Popular en este caso, señor Alcalde, será a favor del pago de todas estas facturas. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Pues gracias Sr. Paredes. Cerramos pues las intervenciones y sometemos el punto número 6 a votación.

Llegados a este punto, por el Sr. Alcalde Presidente se somete el dictamen a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de quince de los miembros asistentes, que representan cumplidamente la mayoría absoluta del número legal de veinticinco miembros que de derecho lo componen, el voto en contra de los Sres. Concejales D^a. Bárbara María Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llorca López y D. Pablo Samper Hernández; y la abstención de D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco y D^a. Victoria Navarro Galindo, ACUERDA:

PRIMERO. – Levantar los reparos efectuados a la tramitación de dichas facturas y aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº3/2023 cuya relación se adjunta a la propuesta de Alcaldía anteriormente transcrita y que se tiene por reproducida en este lugar a todos los efectos.

SEGUNDO. - Aprobar en consecuencia con cargo al presupuesto general de 2023, las facturas enumeradas que ascienden a la suma **722.713,10 €** en las partidas del presupuesto de 2023.

7. EXPEDIENTE 62362/2023. TOMAR CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 813/2007 ACUMULADO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 89/2008 Y EJECUTAR LO DISPUESTO EN EL FALLO DE LAS MISMAS.

En este punto se ausenta de la sesión la Sra. Concejala D^a. Rosa María Cañón Rodríguez, que no se vuelve a incorporar.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada con fecha 23 de octubre de 2023, CSV: 4DALHTPW774JC2DLGK3NWQKW9, que se transcribe a continuación:



“Se da cuenta a la Comisión de las resoluciones adoptadas en el Procedimiento Ordinario 813/2007 acumulado al Procedimiento Ordinario 89/2008 para su conocimiento y para la ejecución de lo dispuesto en el fallo de las mismas.

Visto el informe nº 2023-0403 emitido por D. Javier Maciá Hernández, Director de Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, de fecha 19 de septiembre de 2023 CSV: 66ZECPTMGSSSFZ7AMDAJNAR34W , del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 19 de julio del 2023, se ha presentado escrito por Doña Carmen María Morate Arco, en representación de Don José Manuel Dolón García, en el que se requiere al Ayuntamiento el cumplimiento de las sentencias 422/14 y 340/18 (apelación) a fin de que informen sobre si se llevó a cabo el acatamiento y la ejecución de las mismas, solicitando literalmente “se acuerde acatar y cumplir dichas procediendo a anular el acuerdo plenario aprobado en el punto SEXTO del Pleno de la Corporación Municipal de Torre Vieja celebrado el 24 de septiembre de 2007 y adoptando las consecuentes medidas económicas que de ello se deriven”.

SEGUNDO.- Consta que la Sentencia 340/2018, que confirma la Sentencia 422/14 fue acatada mediante Acuerdo 3º adoptado por el Pleno celebrado en fecha 28 de noviembre de 2018, tomando conocimiento de la anulación adoptada por los Juzgados y Tribunales conforme al artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- En relación con la segunda parte de la solicitud, en la que se insta al Ayuntamiento de Torre Vieja a adoptar las medidas económicas que se deriven de la ejecución de las citadas sentencias, la Sentencia n.º 422/14, de 26 de septiembre, no realiza pronunciamiento sobre la pretensión del demandante (D. José Manuel Dolón García) que solicitaba “que se reintegre las retribuciones pagadas al concejal desde el acuerdo anulado hasta el día de hoy”, limitándose a resolver en el fallo:

“Que estimo el recurso contencioso D. JOSÉ MANUEL GARCÍA MAÑOGIL, D. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ ANDREU Y D. JOSÉ MANUEL DOLÓN GARCÍA, frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA, anulando el Punto Sexto del Acuerdo del Pleno, de fecha 24.09.2007, por la que se aprobó la solicitud de compatibilidad del Concejal D. Joaquín Albaladejo Martínez, por no ajustarse a derecho. Sin expresa imposición de costas”.

CUARTO.- Tras el dictado de la Sentencia de apelación (n.º 340/18) y firmeza del pronunciamiento judicial, mediante Acuerdo de la Alcaldesa accidental de fecha 4 de enero del 2019, se realizó presentación de un incidente de ejecución de Sentencia al objeto de dilucidar si el fallo judicial se correspondía con la existencia de un acto anulable o nulo de pleno de derecho en cuanto a los efectos “ex tunc” o “ex nunc” derivados de dicho pronunciamiento anulatorio.

QUINTO.- Por la representación procesal del Ayuntamiento se presentó escrito de fecha 22 de enero de 2019 iniciando incidente de ejecución en los términos expuestos en el acuerdo de alcaldía de 4 de enero del 2019.



SEXTO.- En el incidente de ejecución 813/2007-0001 se dio traslado a las partes para alegaciones mediante Diligencia de Ordenación de fecha 12/03/2019.

SÉPTIMO.- Por la representación procesal de D. Joaquín Albaladejo Martínez se interpuso recurso de reposición que fue desestimado, continuándose el incidente dando traslado a las partes mediante Providencia de 10 de octubre del 2019.

OCTAVO.- Personado el ejecutante, D. José Manuel Dolón García, presentó escrito de alegaciones en fecha 17 de diciembre del 2019.

NOVENO.- El citado incidente de ejecución fue resuelto mediante Auto n.º 124/2020 de 13 de marzo por el juzgado, que sobre la cuestión planteada resolvió:

“Sin que haya otro pronunciamiento o reconocimiento de situación jurídica ni en el fallo ni en posteriores actuaciones”.

Dicho Auto fue objeto de corrección de error material, a instancias de la parte codemandada D. Joaquín Albaladejo Martínez, constando que la administración demandada, Ayuntamiento de Torre Vieja, se adhirió expresamente a la solicitud mediante escrito de fecha 12 de mayo del 2020.

DÉCIMO.- La parte ejecutante, D. José Manuel Dolón García, no efectuó alegaciones a la solicitud de aclaración, como consta en Diligencia de Ordenación de 20 de agosto de 2020.

UNDÉCIMO.- La aclaración del Auto n.º 124/2020 fue resuelta mediante Auto de 5 de marzo de 2021 en el que consta rectificado el error material Jurídico Primero del auto.

DUODÉCIMO.- En fecha 25 de agosto del 2023, por parte de José Miguel Porras Cerezo, abogado, socio profesional de Decisio Consulting, S.L.P, se emite informe a petición Asesoría Jurídica relativo a la petición del antecedente anterior. El informe tras los correspondientes razonamientos jurídicos concluye que:

«Pues bien, los términos del Auto de fecha 13 de marzo de 2020, rectificado -en extremo que no afectaba en nada al sentido inicial- mediante posterior Auto de fecha 05 de marzo de 2021, es claro:

“En el caso que nos ocupa, se ha dictado sentencia en fecha 26 de diciembre de 2014, cuyo fallo decía: “Se estima el recurso contencioso d. J.M.G.M. y d. J.M.M.A. y d. J.M.D. y frente al AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA, anulando el Punto Sexto del Acuerdo del Pleno, de fecha 24.09.2007, por la que se aprobó la solicitud de compatibilidad del Concejal D. J.A.M., por no ajustarse a derecho”.

Sin que haya otro pronunciamiento o reconocimiento de situación jurídica ni en el fallo ni en posteriores actuaciones.

No consta a fecha de la resolución que nos ocupa que se haya anulado el citado Acuerdo”.

Ello llevaba a la resolución, ya en su parte dispositiva a “Requerir a la Administración para el total cumplimiento del Fallo en sus Propios Términos, “Anulando el punto sexto del Acuerdo del Pleno de fecha 24.9.2007”.

Entendemos por ello que el propio Auto da respuesta a cualquier duda que pueda suscitarse en torno a la ejecución en dos sentidos:



1º) *En cuanto a la restricción de efectos de la Sentencia al efecto revocatorio derivado de la anulación, en razón a la inexistencia de otro pronunciamiento o reconocimiento de situación jurídica en el fallo ni en posteriores actuaciones.*

2º) *En cuanto al necesario dictado de una resolución expresa en la que, más allá de la toma de razón o conocimiento de la Sentencia, expresamente se Anule el punto sexto del Acuerdo del Pleno de fecha 24 de septiembre de 2007.*

CONCLUSIÓN.- *En virtud de lo expuesto, si hasta la fecha no se ha adoptado el acuerdo referido en el inciso final del anterior fundamento, para entender completamente ejecutada la Sentencia, procedería el dictado del mismo en estricta ejecución de lo dispuesto por el Auto de fecha 13 de marzo de 2020 (aclarado el 05 de marzo de 2021)».*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La **legislación aplicable** al asunto es la siguiente:

- El artículo 118 de la Constitución Española.
- El artículo 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Los artículos 103 a 113 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA).

Segundo. Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. Además, todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los jueces y tribunales de lo contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

Tercero. La ejecución de las Sentencias es expresión del derecho a la tutela judicial reconocida por el artículo 24 de la Constitución Española que conlleva la eficacia de las Resoluciones Judiciales.

Este principio tiene ciertas especialidades en lo que se refiere a la ejecución de Sentencias contencioso-administrativas, porque, en este caso, no son directamente los propios órganos jurisdiccionales quienes hacen ejecutar lo juzgado, sino que es la Administración la que colabora de forma activa en la ejecución de esas Sentencias. Se distingue así entre cumplimiento y ejecución, de modo que el cumplimiento correspondería a la Administración con carácter obligatorio (STS de 14 de julio de 1995), porque es más cómodo y sencillo implicar a ésta en el cumplimiento material del fallo, en tanto la ejecución correspondería exclusivamente a los Tribunales, que podrían adoptar todas las medidas necesarias para ello.

Cuarto. El procedimiento a seguir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, será el siguiente:

- A.** Una vez firme en vía judicial una Sentencia, ésta será comunicada en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso.
- B.** El órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá, en plazo de diez días desde la recepción de la comunicación, indicar el



órgano responsable del cumplimiento del fallo.

C. En el plazo de dos meses, el órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto el contenido de la Sentencia y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

D. Transcurridos los plazos señalados para el cumplimiento del fallo, cualquiera de las partes o personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa

Quinto. Tal como se extrae de los antecedentes, consta la toma de conocimiento y en consecuencia el acatamiento de la Sentencia 340/2018, que confirma la Sentencia 422/14 por medio de acuerdo adoptado por el Pleno celebrado en fecha 28 de noviembre de 2018, tomando conocimiento de la anulación adoptada por los Juzgados y Tribunales conforme al art. 107 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Acuerdo de toma de conocimiento que siempre se realiza, sin perjuicio de que según lo preceptuado en el artículo 71, apartado 1, letra a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el acto impugnado es anulado por la sentencia 422/2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Elche, siendo el acatamiento y toma de posesión una actuación meramente formal de conformidad con el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sexto. No obstante lo anterior, y dado que tras la toma de conocimiento de la Sentencia 340/2018, que confirma la Sentencia 422/14 por medio de acuerdo adoptado plenario de fecha 28 de noviembre del 2018, posteriormente en fecha 4 enero del 2019 se promovió incidente de ejecución de Sentencia al objeto de dilucidar si el fallo judicial se correspondía con la existencia de un acto anulable o nulo de pleno de derecho en cuanto a los efectos “ex tunc” o “ex nunc” derivados de dicho pronunciamiento anulatorio, siendo el mismo resuelto por Auto de fecha 13 de marzo del 2020, rectificado —en extremo que no afectaba en nada al sentido inicial— mediante posterior Auto de fecha 5 de marzo del 2021, que dispone:

«En el caso que nos ocupa, se ha dictado sentencia en fecha 26 de diciembre de 2014, cuyo fallo decía: “Se estima el recurso contencioso d. J.M.G.M. y d. J.M.M.A. y d. J.M.D. y frente al AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA, anulando el Punto Sexto del Acuerdo del Pleno, de fecha 24.09.2007, por la que se aprobó la solicitud de compatibilidad del Concejal D. J.A.M., por no ajustarse a derecho”.

Sin que haya otro pronunciamiento o reconocimiento de situación jurídica ni en el fallo ni en posteriores actuaciones.

No consta a fecha de la resolución que nos ocupa que se haya anulado el citado Acuerdo».

El mentado auto, incluye ya en su parte dispositiva a “Requerir a la Administración para el total cumplimiento del Fallo en sus Propios Términos, “Anulando el punto sexto del Acuerdo del Pleno de fecha 24.9.2007”

Séptimo.- En consecuencia y dado que tras la toma de conocimiento por parte del Pleno de la corporación de fecha 28 de noviembre del 2018, posteriormente se



promovió incidente de ejecución, adhiriéndonos al informe del letrado que en su momento ejercía la asistencia del Ayuntamiento de Torrevieja, Don José Miguel Porras Cerezo, en aras del principio de seguridad jurídica y fundamentalmente para atender literalmente la decisión judicial —auto de 13 de marzo del 2020, rectificado por Auto de 5 de marzo del 2021—, resulta conveniente efectuar nueva toma de conocimiento a los efectos de que el órgano competente tenga conocimiento de los posteriores trámites que se llevaron a cabo tras la toma de conocimiento del Pleno de 28 de noviembre del 2018, así como el resultado del mismo.

Octavo.- Competencia. El órgano competente es el Pleno de la corporación, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas ya que fue el órgano que adoptó el acto conforme a este precepto.

A la vista de lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO. Tomar conocimiento del Auto de 13 de marzo del 2020, rectificado por Auto de 5 de marzo del 2021 y llevar a debido efecto y practicar lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo del mismo, en cumplimiento de la Sentencia de fecha 26 de diciembre de 2014 y del Auto de ejecución de fecha 13 de marzo de 2020, aclarado mediante posterior resolución de fecha 5 de marzo de 2021, anulando en consecuencia el Acuerdo adoptado en el Punto 6º del Orden del Día del Pleno Corporativo celebrado el 24 de septiembre de 2007, en los estrictos términos relatados en las resoluciones judiciales.

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo a José Miguel Porras Cerezo, Abogado de la mercantil Decisio Consulting, S.L.P. que fue el que realizó la asistencia letrada del procedimiento judicial.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo al departamento de Secretaria.

CUARTO. Dar traslado al Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Elche.

QUINTO. Archivar las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el presente procedimiento.”

A continuación se realizaron las siguientes intervenciones.

.....

A continuación el Sr. Presidente de la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal somete a votación dicho asunto, con el siguiente resultado:

Votan a favor seis de sus miembros, que con la correspondiente ponderación de voto suponen dieciocho votos a favor.



Se abstienen D^a. Aída Teresa Llorca López, D. Antonio David Villanueva Requena y D. Pablo Samper Hernández, que con la correspondiente ponderación de voto suponen siete votos de abstención.

A su vista, la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, acuerda emitir el siguiente dictamen y propuesta de acuerdo al Pleno:

PRIMERO. Tomar conocimiento del Auto de 13 de marzo del 2020, rectificado por Auto de 5 de marzo del 2021 y llevar a debido efecto y practicar lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo del mismo, en cumplimiento de la Sentencia de fecha 26 de diciembre de 2014 y del Auto de ejecución de fecha 13 de marzo de 2020, aclarado mediante posterior resolución de fecha 5 de marzo de 2021, anulando en consecuencia el Acuerdo adoptado en el Punto 6º del Orden del Día del Pleno Corporativo celebrado el 24 de septiembre de 2007, en los estrictos términos relatados en las resoluciones judiciales.

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo a José Miguel Porras Cerezo, Abogado de la mercantil Decisio Consulting, S.L.P. que fue el que realizó la asistencia letrada del procedimiento judicial.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo al departamento de Secretaria.

CUARTO. Dar traslado al Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Elche.

QUINTO. Archivar las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el presente procedimiento.”

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Sr. Alcalde: Perfecto, pues pasamos al punto siguiente, que es el séptimo, dice así, expediente 62362/2023, tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas en el procedimiento ordinario 813/2007, acumulado el procedimiento ordinario 89/2008 y ejecutar lo dispuesto en el fallo de las mismas. Si no he escuchado antes mal, la señora Soler había hecho mención al 7 una cuestión de orden. Pues ahora sería el momento de formularla. Adelante.

Sra. Soler: Sí. Bueno, el Grupo Municipal Socialista quiere presentar una enmienda en relación con el dictamen sometido a votación en el punto 7, que es el que usted acaba de nombrar, el expediente 62362/2023 y le hemos traído por escrito como manda la normativa. Queremos repartir una copia para cada uno de los grupos, otro para la Secretaria y no sé si procede que la defienda yo o si prefiere que lo lea la propia Secretaria General de Pleno como cuestión de orden que es. Lo que usted considere que procede.

Sr. Alcalde: ¿La enmienda está registrada?

Sra. Soler: La enmienda se presenta justo antes de la votación.

Sr. Alcalde: Vamos a ver el artículo 111 del Reglamento Orgánico



Municipal dice que las enmiendas tendrán que ser registradas previamente para que la Secretaria y el Alcalde tengan conocimiento de las mismas y su posterior reparto. Si no la tiene registrada, por mucho que la traiga usted vera que aquí en este momento no está cumpliendo el reglamento.

Sra. Soler: Yo me estoy basando en el apartado quinto del artículo 97 del Real Decreto, bueno del ROF, pero de todas maneras si hay alguna duda, no sé si la señora Secretaria General puede....

Sr. Alcalde: El ROF normalmente es de aplicación, y lo sabe usted que es letrada, cuando el ROM no especifica nada. Le vuelvo a insistir, el ROM dice en el artículo 112, se lo leo textualmente: "los Concejales tendrán derecho a presentar enmiendas, en su caso, y adiciones a los dictámenes, siempre que lo hagan por escrito y antes de comenzar la discusión". Lo está haciendo por escrito, pero no está registrado.

Sra. Soler: Lo tengo por escrito y no hemos empezado la discusión.

Sr. Alcalde: Que no está registrado, señora Soler, si usted no lo registra, pues entonces no tenemos constancia de la enmienda que usted está formulando. Mire, le voy a poner un ejemplo, lo digo más que nada porque...

Sra. Soler: Digo, si le podemos preguntar su interpretación a la Secretaria General del Pleno.

Sr. Alcalde: No hace falta porque la interpretación de la secretaria yo ya la viví cuando estaba en la oposición. Yo quise hacer en dos puntos distintos dos enmiendas y no me las dio por válidas porque no lo había registrado. La tercera ya lo registré previamente y entonces así sí que fueron atendidas las enmiendas. Simplemente por eso se lo estoy indicando para que sigamos el mismo proceder. ¿De acuerdo?.

Sra. Soler: De acuerdo. O sea que no reparto las enmiendas. Simplemente...

Sr. Alcalde: No, porque no las ha registrado.

Sra. Soler: De acuerdo.

Sr. Alcalde: De acuerdo. Lo digo más que nada para la siguiente vez para que no vuelva a ocurrir.

Sra. Soler: No, no volverá a ocurrir, no se preocupe.

Sr. Alcalde: Efectivamente. Bien, pues si les parece continuamos...

Sra. Soler: eh....Sí, sí. Luego se la reparto, no se preocupe.

Se señala que durante las intervenciones la Sra. Concejala D^a. Bárbara María Soler Torregrosa, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, presenta moción que



no es admitida, manifestando el Sr. Alcalde que se debe a que no ha sido registrada.

Seguidamente se pasa a debatir sobre el asunto, interviniendo los siguientes Sres. Concejales:

Sr. Alcalde: Como les decía continuamos por el punto en cuestión. Saben que tiene dictamen y entraríamos en las intervenciones que me habían solicitado. Si no me recuerdo mal eran de Sueña Torreveja y el Partido Socialista. Si no hay ninguna más pues señor Samper, adelante. Tiene usted la palabra.

Sr. Samper: Bien, vamos con este asunto, este tema. Dieciséis años después de que se aprobara la compatibilidad del ex-Concejal Joaquín Albaladejo, hoy venimos a tomar conocimiento de las resoluciones del procedimiento y a ejecutar lo dispuesto en el fallo de las mismas. Ha llovido ya en estos 16 años. Muchos de nosotros no estábamos aquí. Creo que el señor Alcalde sí que estaba aquí en esas fechas. Y, claro, 16 años después, nada más y nada menos, la verdad que un auténtico despropósito. Despropósito también fue la aprobación de la compatibilidad del señor Albaladejo, para poder ejercer sus funciones en el ámbito privado y en el ámbito público al mismo tiempo. Compatibilidad aprobada en Pleno municipal con la mayoría absoluta del Partido Popular. Y compatibilidad que, como bien se refleja en la sentencia, fue posteriormente declarada nula. Sentencia judicial que, a mi juicio, a juicio de Sueña Torreveja, es una sentencia incompleta. Incompleta, y me explico, incompleta en el sentido de que no entra a valorar qué debe ocurrir con ese dinero que, técnicamente, el señor Albaladejo percibió de manera irregular del Ayuntamiento de Torreveja, al declarar el propio Juez que esa compatibilidad fue aprobada de manera irregular. Claro, pues es incompleta porque dice "muy bien, esto no es correcto, esto es irregular". Vale, pero ¿qué pasa con el dinero?. Yo creo que al final más que hablar de cuestiones técnicas hoy aquí porque vamos el expediente jurídicamente, yo no mira,... no tengo los conocimientos suficientes para ponerme a hablar de eso. Soy Concejales, tengo mis conocimientos evidentemente de muchos expedientes. Tengo ya experiencia de ocho años pero hay cosas ya tan a otro otro nivel jurídico que no voy a venir aquí a aburrir a los ciudadanos, pero sí a decirles qué pasa con ese dinero que una sentencia judicial no entra a valorar sobre una compatibilidad que al mismo tiempo declara irregular. Es algo que yo no puedo entender como político, pero tampoco como ciudadano puedo lograr entender. Y eso, para mí, es lo más importante. Pero, claro, les digo una cosa. ¿Qué hubiera ocurrido si la compatibilidad se hubiera otorgado a un Concejales del Partido Popular, a un Concejales de Sueña Torreveja. Pues yo se lo explico, nos hubieran hecho devolver hasta el último céntimo de ese dinero que se hubiera percibido. Y, además, con intereses de demora. No tengan ustedes ninguna duda de que hubiera sido totalmente diferente. Porque muchas veces, cuando se dice que la justicia es igual para todos, yo tengo y todas, sinceramente, tengo mis dudas. Pero, claro, esto son hipótesis, no vamos a entrar en hipótesis. Y ya sabemos qué es lo que ocurre en este país. Saben ustedes, por otro lado, que el señor Albaladejo no es que sea Santo de mi devoción, pero tengo que decir una cosa a su favor. Es que no toda la responsabilidad es de él, porque claro, si él va a un Pleno, pide una compatibilidad y se la aprueban, pues claro, qué iba a hacer, está claro. Pero tampoco, bajo mi punto de vista, sería lógico que este señor devolviera todo ese importe percibido. Y me explico, igual que me he explicado antes, porque nos guste más o menos, el señor Albaladejo desempeñó unas funciones en este Ayuntamiento como Concejales o como Teniente Alcalde del Ayuntamiento de



Torrevieja. Por eso, cuando digo yo que la sentencia es incompleta, que no puedo llegar a entenderla. A mi juicio lo razonable hubiera sido que la sentencia estipulara el importe a devolver atendiendo a un criterio muy sencillo, atendiendo a la diferencia entre lo que se percibió como dedicación exclusiva y a lo que el señor Albaladejo hubiera percibido si no tuviera la dedicación exclusiva y hubiera percibido como asistencia a los Órganos Colegiados, en caso de no tener dedicación exclusiva. Yo creo que eso se podría haber barajado. No soy yo nadie para discutir sentencias judiciales, nada me faltaría eso. Pero creo que si algo se sentencia, nunca mejor dicho y valga la redundancia, pues hombre, hay que entrar un poquito en el fondo del asunto. Los ciudadanos, como decía antes, quieren saber qué pasa con ese dinero. Y lo razonable, como digo, hubiera sido dar una solución. Por eso, insisto, entendemos que la sentencia es insuficiente e incompleta, lo cual también ha servido un poco para que los servicios jurídicos del Ayuntamiento se laven las manos y den carpetazo al asunto. En definitiva, 16 años después, acatamos, como no podía ser menos, las sentencias judiciales. Somos demócratas, toca acatar las sentencias judiciales. Eso es así, eso faltaría más, no hace falta ni discutirlo. Pero, evidentemente, no compartimos los términos. Si bien el fondo sí, porque se declara nula, pero claro no es suficiente. Y como decía antes, ¿qué hubiera pasado si el que se lleva la compatibilidad es un Concejal de Sueña Torrevieja o de otro partido minoritario, no de los grandes?. Pues yo les digo que hubiera devuelto hasta el último céntimo. Por eso digo que no compartimos los términos tampoco en los que viene contemplado este expediente. Por lo tanto, lo que vamos a hacer..., y ya aprovecho esta intervención, salvo que surja alguna réplica inesperada, pero ya manifiesto que nuestra posición va a ser la abstención. Nada más y muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Samper. El Partido Socialista, señora Soler, adelante.

Sra. Soler: Bueno, para que todo el mundo pueda comprender de qué estamos hablando, vamos a intentar explicar muy brevemente que es lo que ha ocurrido. Existe un acuerdo plenario que otorga la compatibilidad al ex-Concejal del Partido Popular, don Joaquín Albaladejo, para compaginar una dedicación exclusiva a su función de Concejal con otras profesiones que, además, resultan incompatibles. Que esto no lo digo yo, que lo dice la propia sentencia. Otros Concejales recurren este acto y la justicia les da la razón, pero utiliza el término anular. En derecho administrativo anular se puede referir a que sea nulo de pleno derecho o a que sea anulable. Aquí está la cuestión. Si es nulo de pleno derecho, nunca hubiese existido ese acto administrativo. Es es decir, no puede producir efectos y conllevaría que este señor tendría que devolver las retribuciones percibidas. Esto es lo que se llama tener efectos "ex-tunc", desde siempre, que es lo que aparece en los informes. Si hubiese, por el contrario, una anulabilidad, este señor no tendría que reintegrar nada porque el acto se consideraría anulado desde la sentencia. Por lo tanto, los efectos que haya desplegado hasta entonces seguirían vigentes. En cualquiera de los dos casos, las retribuciones percibidas nunca debieron percibirse, porque el acuerdo, y así lo dice la propia sentencia, es contrario a la Ley. Esto me interesa, esto quiero que quede claro, porque parece que aquí ha habido una persecución contra el ex-Concejal del Partido Popular. No, es que se percibió indebidamente ese dinero. La cuestión es si se tiene que devolver o si no se tiene que devolver. Los informes jurídicos que constan en el expediente interpretan que la sentencia se refiere a un acuerdo anulable, pero no nulo de pleno derecho, en base a que el fallo de la misma no dice expresamente que hayan



de reintegrarse las retribuciones. Sin embargo, estas son interpretaciones, exactamente igual de válidas que las que podamos hacer nosotros. El Grupo Municipal Socialista mantiene que si en el recurso, que esto es así, se solicitaba únicamente la nulidad de pleno derecho y no la anulabilidad, ni siquiera de forma alternativa, y la devolución de las cantidades indebidamente cobradas, como ha dicho el compañero de Sueña Torrevejea, se contemplaba que se eximiera de esa cantidad que tenía que devolver lo que hubiese recibido por asistencias a órganos, es decir, eso ya estaba contemplado en lo que solicitaban en el recurso; y el fallo de la sentencia dice que estima el recurso, lo estima totalmente, no parcialmente, es decir, solo se pide nulidad de pleno derecho, no se pide anulabilidad, y la sentencia dice que estima el recurso. Por tanto, lo que se está reconociendo es la nulidad de pleno derecho. De lo contrario, estaríamos ante una sentencia incongruente, porque estaría otorgando cosa distinta a la que se pide en el "petitum" del recurso. Hemos visto, además –no lo hemos visto porque no han querido leer nuestra enmienda– que existe jurisprudencia que establece que no es necesario un pronunciamiento expreso acerca de la devolución de las retribuciones porque es la consecuencia natural, la consecuencia inherente a la anulación de este acto administrativo y voy a leer,... pues si lo encuentro, por ejemplo aquí tengo el auto declaración de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional 90/2013: dice así la parte actora insta a dos aclaraciones en la sentencia dictada en el proceso. La solicitada en primer término carece de virtualidad jurídica pues manifiesta que aclare el fallo de la sentencia, determina la devolución de las penalidades indebidamente satisfechas con los intereses de demora correspondientes, y dice "este pronunciamiento es superfluo, por cuanto que, anulado el acto administrativo que da carta de naturaleza a las penalidades impuestas por la Administración, lo percibido por esta en ejecución de dicho acto administrativo deberá ser reintegrado a la parte actora. Es efecto inherente a la anulación de dicho acto administrativo, sin que este Tribunal venga obligado a precisar su contenido, de modo y forma que solicita la parte actora, y en el hipotético supuesto de que surgieran discrepancias entre las partes, ello sería cuestión a resolver en ejecución de sentencia". Pues bien, por tanto, como mínimo, habiendo lugar a distintas interpretaciones y siendo lo más beneficioso para la Ciudad de Torrevejea que el Ayuntamiento optase por entender que el acuerdo es nulo de pleno derecho y así solicitase en ejecución que se devolviesen las cantidades percibidas, instamos a que así actúe y, que si así lo estima la parte contraria, que se oponga en la ejecución con sus propios argumentos, pero que no sea una decisión que imponga el Pleno en contra de los intereses de las propias arcas municipales. Estamos hablando, según lo publicado, de casi 200.000 euros, que podríamos destinar a la ciudad de Torrevejea, a establecer la línea directa de autobús desde La Mata hasta el hospital de Torrevejea, a arreglar la casa de la Tercera Edad de la calle San Pascual, a proteger a estos niños que ustedes dejan sin subvenciones. Porque verán, la vergüenza no la dan los partidos, sino las personas que lo forman, y de eso ustedes saben mucho. Les diré también que actuar en contrario, decidiendo que ni siquiera procede a intentar recuperar esta cantidad, solo tendría una explicación, y es que el Partido Popular de Torrevejea estaría protegiendo a su ex-secretario general en detrimento de los intereses del Ayuntamiento de Torrevejea. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Soler. También quiero agradecerle la clase de Derecho que nos ha explicado. Mire, señora Soler, el Director de la Asesoría Jurídica ha redactado un informe. Creo que es Habilitado Nacional, ha ganado su plaza por derecho y mérito, es especialista en el ramo específico. Además, hay un pronunciamiento previo del Asesor Jurídico externo que tiene el Ayuntamiento. Verá



usted que en el informe termina... Se lo voy a reproducir, porque parece que... Lo digo más que nada para que no parezcamos tontos los que hagamos lo contrario a lo que usted haga, señora Soler. No, no, ya sé que lo tiene, pero quien nos está escuchando no lo tiene. Y dice el Director de la Asesoría Jurídica, que es la propuesta de acuerdo que es la que vamos a votar. Dice "primero, tomar conocimiento del auto del 13 de marzo de 2020 rectificado por el auto 5 de marzo de 2021". Todo el mundo sabe, no los que nos siguen, que el auto del 2020 en el copia y pega, el primer punto no tiene nada que ver –esto lo sabemos todos los Concejales, porque hemos visto la documentación–, y por eso hay un auto de rectificación con posterioridad, donde dice «el punto uno no es eso, que es esto otro». Pero no tiene ningún efecto en ese sentido. Y continúa diciendo «llevar a debido efecto y practicar lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo del mismo, en cumplimiento de la sentencia de 26 de diciembre de 2014 y auto de ejecución de fecha 13 de marzo de 2020, aclarado mediante posterior resolución de 5 de marzo de 2021. Dice «anulando, en consecuencia, el acuerdo adoptado en el punto sexto del orden del día del Pleno Corporativo, celebrado el 24 de septiembre de 2007, en los estrictos términos relatados en las resoluciones judiciales». Lo que dicta la resolución judicial es lo que se ha hecho hasta esta fecha en el Ayuntamiento. Dice "Segundo, dar traslado de este acuerdo al abogado de la mercantil Decisio Consulting, que fue el que realizó la asistencia letrada en el procedimiento judicial. Tercero, dar traslado de este acuerdo al Departamento de Secretaría. Y cuarto, archivar las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el presente procedimiento". Si el Director de la Asesoría Jurídica considera a la vista de todos los procedimientos judiciales que hay que archivar... Pues mire, señora Soler, todo lo que usted ha dicho, a mi modo de entender, no cabe. ¿Por qué no cabe?. Porque usted no es una letrada que trabaje para el Ayuntamiento de Torrevieja, usted no es una funcionaria que trabaja en el Ayuntamiento de Torrevieja, usted nos habilitada, es decir, no quiero desmerecer su criterio que ha expuesto aquí ante todos nosotros, pero aquí estamos haciendo riguroso cumplimiento de los informes que se traen aquí. Le ha faltado a usted decir... Claro, es que es normal. Porque, cuando efectivamente el señor Albaladejo pide la compatibilidad y aquí, como ha dicho el señor Samper, venimos al Pleno y todos los informes eran favorables para que se la concedieran, cuando hay un un grupo, en este caso los Verdes y algún otro compañero, que dicen que no le corresponde y hay un pronunciamiento judicial que, efectivamente, reconoce que eso..., cuando eso ocurre, el señor Albaladejo ya no es edil en la ciudad de Torrevieja, ya no estamos en esa Corporación. Entonces, en aquel momento, con ese pronunciamiento, el Pleno adopta el acuerdo de anular efectivamente aquello, con esa sentencia en vigor que decía que no había que hacer absolutamente nada más. ¿Qué ocurre después y por qué estamos hoy aquí?. Porque hay una señora que fue Alcaldesa Accidental, creo que fue ese día en concreto, la señora Fanny Serrano, que conocen todo el mundo en la ciudad de Torrevieja, que lo que hizo fue poner un contencioso. No se ría, señora Soler, esta es la realidad. La señora Fanny Serrano puso un contencioso y ese contencioso tuvo dos pronunciamientos: el primero que yo le he enumerado y la rectificación posterior. En ese, si usted quiere, lea rigurosamente lo que es el fallo. Y en el fallo no dice que no hay que hacer nada más que lo que estamos haciendo. No se lo digo a usted solo, se lo digo para aclarar al señor Samper, porque el señor Samper en su intervención ha venido a decir que aquí hace falta hacer muchas cosas. Es más, ha cuestionado el pronunciamiento judicial. Él ha dicho que es una sentencia incompleta e insuficiente. Señor Samper, debería decir que no está conforme con la sentencia, pero no es incompleta ni es insuficiente, es completa y es suficiente para el



criterio que lo ha dictado. Otra cosa es que a mí me parezca bien o no, qué es lo que hay que hacer. Pero no se puede cuestionar que sea insuficiente, es suficiente porque dice lo que hay que hacer. Y ha dicho usted "es que no entra al fondo". Es que no solo la primera ya no entraba y decía que no había que hacer nada, es que el posterior recurso de la señora Fanny Serrano, que efectivamente iba en esos términos diciendo que tenía que devolver..., el pronunciamiento que traemos aquí dice que no hay que devolver cantidad alguna. Yo creo que, ante la evidencia tan clara, les puedo entender a ustedes. Es decir el señor Samper ha dicho que el señor Albaladejo no es Santo de su devoción. Lo demuestra usted con la intervención que ha hecho y con el desconocimiento absoluto del pronunciamiento judicial. Porque, efectivamente, no le podemos reclamar al señor Albaladejo nada más que agradecerle el trabajo que prestó en la ciudad de Torreveja durante sus años de Edil. Usted ha dicho que, si el Juzgado hubiese dicho que, efectivamente, cobró una dedicación exclusiva y no le pertenecía, tenía que haber cobrado asistencia, como usted. Pues, entonces, efectivamente, habría que hacer una diferencia. No, si el juzgado ha dicho que no hay que hacer nada de eso. Pues, entonces, no hay por qué estar hoy aquí, ante todos los torrevejenses que nos están escuchando, y volver a sacar a la palestra al señor Albaladejo, cuestionando si el señor Albaladejo le debe algo a los torrevejenses, cuando resulta que es todo lo contrario. Que son ustedes los que, una vez más, han alimentado esto que está zanjadísimo judicialmente. Es más, aquí, por una compañera, se cuestiona el pronunciamiento del máximo responsable de la Asesoría Jurídica municipal. Esto es la auténtica realidad de la primera intervención. Y, si les parece, pues entramos en réplica en el mismo turno que lo han solicitado. ¿De acuerdo, señor Samper?. Como usted antes ha dicho, que probablemente alguien si me replicaba, yo haría uso, como yo le he replicado, entiendo que usted quiera hacer uso. Si no es así, pasamos a la compañera. Adelante.

Sr. Samper: Me lo imaginaba. Yo decía que no Santo de mi devoción, es una expresión coloquial española, no tengo nada en contra del señor Albaladejo. Hemos tenido discrepancias políticas, pero eso evidentemente queda parte del pasado, pero yo no he arremetido contra él, al contrario. Sí prácticamente casi que en algunas ocasiones de mi intervención lo he defendido en el sentido de que él no tenía culpa de si solicita una compatibilidad porque se le indicara que lo podía hacer y el Pleno se lo otorga y se lo conceden pues claro. Lo que yo sí que, por eso decía, no arremetía contra él sino que decía que de alguna manera debería haberse contemplado, y lo sigo diciendo, no pasa nada. Está claro lo que he dicho, yo puedo acatar, respetar las sentencias, las opiniones, los pronunciamientos, pero hombre nada más faltaba que en un país libre y democrático en el año 2023 no pudiera expresar mi opinión y decir que no me parece correcto y creo que se hubiera tenido que articular algún tipo de mecanismo por parte del Juzgado y al mismo tiempo también por parte del propio Ayuntamiento, para establecer de qué manera esas cantidades podían ser devueltas. No digo que tenga que devolver los 180.000 euros. Entiendo que, después de la sentencia, que se ha quedado a mitad de camino, las interpretaciones se quedan a mitad de camino, se podría haber articulado ese mecanismo que, como decía, se había contemplado anteriormente y hacer esa diferencia entre el derecho que le corresponde, como miembro del Equipo de Gobierno en su su momento y como ejerciendo sus funciones, la diferencia con esa dedicación exclusiva concedida. Pero no es mi ánimo y, además, lo he dicho antes. Han pasado dieciséis años. No me acuerdo ya ni qué hacía yo hace dieciséis años. Seguramente estaría, como ustedes aquí, viendo el Pleno por Televisión Torreveja, seguramente.



Estaría haciéndolo. Pero claro, es que dieciséis años después, esto demuestra que algo falla en el sistema. Algo falla en el sistema, cuando desde 2007 a 2023 estamos aquí hoy. Algo falla en el sistema. Me dará usted la razón de que dieciséis años es un tiempo excesivo, pero claro, si ustedes traen a este Pleno ese punto, tendremos que hablar, tendremos que expresar nuestra opinión. Pero que quede claro que en ningún momento quiero arremeter contra nadie, de manera ni personal ni política, sino que doy mi opinión como portavoz del Grupo Municipal Sueña Torreveja. Entiendo y sigo defendiendo, y así lo haré, que debería haberse regulado algún procedimiento para que esas cantidades hubieran sido devueltas a todos los ciudadanos. No hablo de esos 180.000 euros, hablo posiblemente de unas cantidades inferiores, que se podían destinar a otros menesteres. Es importante aclarar, ¿no?. Por eso decía, no iba a entrar en réplica primero, pero aprovecho este turno y lo dejo claro, por si hay alguna duda entre los que nos están viendo o entre los propios miembros de la Corporación. Nada más.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Samper. ¿Señora Soler? Adelante.

Sra. Soler: Yo me voy a reiterar en lo que acabo de decir. Por supuesto que puedo discrepar de un informe jurídico y el hecho de que alguien sea Habilitado Nacional no quiere decir que la interpretación que se haga del fallo de una sentencia sea algo que no se puede discutir. Como digo, son interpretaciones y lo que le vengo a decir y lo que propongo en la enmienda es que, cabiendo a otra interpretación, que por supuesto que cabe, porque como digo y repito, lo que se solicita en el recurso es la nulidad de pleno derecho, únicamente eso, no se solicita la anulabilidad, ni siquiera de forma alternativa. Siendo la sentencia estimatoria del “petitum” del recurso, si cabe la posibilidad de que el ex-Concejal, su ex-Secretario General, tenga que devolver esas cantidades percibidas a favor de las arcas del Ayuntamiento, de las arcas municipales, lo lógico es que el Ayuntamiento se las solicite. Y si él quiere hacer valer la opción de que no las tiene que devolver, para eso tiene ya los dos informes jurídicos que ustedes han solicitado para no tener que hacerlo y que los presente en sede de ejecución y el Juez sea el que decida. Pero hasta ahora lo que estamos aquí discutiendo son interpretaciones. Yo tengo la mía, creo que cabe. Ustedes mantienen otra, que están en todo su derecho. Siempre que exista la posibilidad de recuperar esos casi 200.000 euros, yo voy a abogar porque así se intente. Usted, señor Dolón, a veces es muy categórico en sus afirmaciones pero eso no las transforma, no las convierte en verdad. Pasa igual que con las basuras. En fin, supongo que ahora se me contestará pues algo que no tenga nada que ver o que yo le tenía que haber pedido permiso primero a algún Concejal o venir a hablar con algún Concejal y decirle que esto estaba mal porque se ve que el Pleno no se puede usar para decir las cosas que uno quiere. Pero en fin, yo se lo reitero, existe la opción, porque existe esa interpretación y cabe perfectamente, de suponer que ese dinero debe ser reintegrado porque la nulidad es de pleno derecho. Y, de hecho, en los informes jurídicos lo que se dice es que el término anular puede ser de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad y que se estima la anulabilidad únicamente porque no se hace referencia a que tenga que devolver el dinero. Le acabo de leer un auto de la Audiencia Nacional y aquí en la enmienda que no me quiere coger tengo también del Tribunal Supremo en los cuales dice que no es necesario ningún otro pronunciamiento porque la nulidad de pleno derecho lleva aparejadas consecuencias inherentes. Con la mera declaración de la nulidad de pleno derecho ya se entiende que todos los efectos que ha desplegado ese acuerdo, que es nulo, se tienen que retrotraer. Es decir, se tienen que reintegrar las



cantidades percibidas, que las percibiría pues como dice el señor Samper, pues porque el Pleno lo aprobó, pero esta es mi interpretación y ustedes hagan lo que consideren que tienen que hacer. Yo les digo que cabe y que si no exigen a esta persona que devuelva el dinero que le deben a todos los torrevejenses, será porque ustedes consideran que es mejor proteger a una persona que hacerlo en el interés general de los ciudadanos de Torrevejea. Eso queda en sus manos. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Soler. Se lo voy a volver a repetir, a ver si... Creo que más despacio no lo puedo hacer porque lo he hecho muy tranquilo, pero voy a ver si... así usted lo consigo. Ojalá que su interpretación le sirviese a esta Corporación, pero yo creo que, no sé, la entiendo usted como muy inteligente para llegar a esa deducción. Si usted, con su enmienda que dice que ha presentado, que no la ha presentado por el mecanismo habitual, lo hubiese hecho, de verdad usted está diciendo que esta Corporación aprobemos y tomemos un acuerdo en base a la interpretación jurídica que haga una Edil?. Y se queda tan pancha. Perfectamente. No hay más preguntas, diría, en el Juzgado, en este caso. Voy a tratar de explicárselo de otra forma. La interpretación que usted hace, con una enmienda y que trata, efectivamente, de saltarse el criterio jurídico de los máximos responsables de esta casa. Y, en segunda instancia, señora Soler, hay tres pronunciamientos judiciales, que dicen que no hay que hacer más. Se lo voy a decir de otra forma. Cuando el primer pronunciamiento se acata y se toma en consideración en el Pleno de la ciudad de Torrevejea, llega la señora Fanny Serrano, que se la ha olvidado usted, y presenta un incidente de ejecución de sentencia. Es lo que yo le he dicho, que va y pone un contencioso. Le hago este matiz porque no es correcta la terminología, como usted verá. ¿Qué es un incidente de ejecución de sentencia?. No es más que dirigirse al Juzgado que se ha pronunciado y que ha dicho que no hay que hacer nada más. "Oiga, yo considero –señora Fanny Serrano y algunos más que deberían de devolver y en este incidente quiero que me aclare y me diga si tiene que devolver". Y ese es el pronunciamiento que yo he citado del año 2020 y que luego efectivamente en el 21 ha tenido una aclaración. En ese pronunciamiento judicial de un Juzgado dice que no hay que hacer nada más, que no corresponde devolución alguna. Entonces con ese pronunciamiento es con el que el asesor externo jurídico del Ayuntamiento emite un informe que dice que no hay que hacer nada más. Luego, el Director de la Asesoría Jurídica, con esos argumentos, dice que efectivamente corresponde archivar. Pues con esos cuatro pronunciamientos la señora Bárbara Soler ha dicho que, en base a la jurisprudencia que ella ha encontrado, aquí tendríamos que exigirle al señor Albaladejo no sé qué. Pues es lo que he tratado en todo momento en este sentido de explicarle que, desgraciadamente, no podemos tener en consideración su jurisprudencia, porque no es más que la que ya está argumentada por todos los criterios jurídicos en este expediente. Y vuelvo a lo más importante. Ya está bien, ya está bien de que dejemos ahí abierto en un halo de que parece que aquí haya que hacer más. Estamos haciendo lo que dicen los Juzgados y lo que dice la aclaración y lo que dice el Director de la Asesoría Jurídica. Es decir, todo el mundo que tiene no solo derecho, sino consideración para hacerlo lo pone en los papeles. Y dice que hoy aquí hay que hacer lo que se está haciendo. Todo el resto de interpretaciones estarán muy bien, como yo le he dicho al señor Samper, me parece bien, las podemos cuestionar, pero no somos personas adecuadas para que en un expediente de este tipo podamos, efectivamente, velar en ese sentido. Pues entraríamos en la última intervención en el posicionamiento de voto, aunque ha quedado manifiestamente claro, pero si hay alguien que me la quiera solicitar, pues se la daría. Entiendo que por ahí no, el señor Samper lo ha



hecho. Señora Soler, adelante.

Sra. Soler: Como le digo, señor Dolón, evidentemente vamos a votar en contra, pero esto es una interpretación, es a lo que voy, igual que la que hace la Asesoría Jurídica. Es decir, usted tiene toda la razón cuando dice que no somos las personas adecuadas, es que esta no es la sede en la que esto se tiene que discutir, esto debería discutirse en ejecución de sentencia. Entonces, si ustedes actuaran en interés de los ciudadanos de Torrevieja, ustedes solicitarían la devolución del dinero y que sea la parte contraria la que se oponga utilizando los argumentos que considere. No hay razón para no hacer eso. Y si no tenemos razón, no nos la darán y no pasará absolutamente nada. Sin embargo, ustedes prefieren ni siquiera plantearlo en sede de ejecución. Ya se han cubierto bien las espaldas para no tener que pedirle la devolución del reintegro de estas cantidades percibidas a su ex-Secretario General. Pero que han quedado retratados, lo planteo usted como lo planteo, es así. ¿Y que tengan que favorecer mi interpretación sobre otras?. No. Lo que yo les digo es que cabiendo más de una interpretación, lo lógico es que se haga siempre lo que más beneficie a la ciudad de Torrevieja, lo que beneficie a las arcas municipales. Y si ustedes actúan en contrario, será porque sus razones tendrán. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Soler. Se lo vuelvo a repetir. Eso que dice usted que requiere que en otras sedes hubiesen pronunciado ya se ha hecho. Señora Soler, pregúntele si quiere usted, como parece ser que ya no se habla con Fanny Serrano, pero el precedente que yo le he expuesto real. Lo digo porque es que en algún momento de sus intervenciones anteriores parece ser que yo hago lo contrario. No, no, yo lo que digo es cierto y probado. Fanny Serrano lo que hizo fue decir «oiga, yo entiendo que aquí hay que devolver dinero» y por eso fue al Juzgado y por eso puso, en este caso, un incidente de ejecución. Y le dijo al Juzgado que había pronunciado que ya habíamos hecho todo lo que teníamos que hacer, «dígame usted si hay que devolver». Y le contestan y le dicen que no, señora Soler. Dice que se ratifican en el pronunciamiento judicial que es anular lo que ya se había anulado. Y por lo tanto, como bien usted ha interpretado, no porque no le interesa, sino porque usted lo que pretende hoy aquí es que parece que aquí sea todo lo contrario, pues el Director de la Asesoría Jurídica dice que, ante ese nuevo pronunciamiento, lo que corresponde es anular. Aquí no le estamos generando absolutamente nada negativo a nadie, salvo lo que usted pretende, bajo ninguna prueba, en este sentido. Esta es la auténtica realidad y, por lo tanto, el Partido Popular va a hacer lo que dice el dictamen, va a hacer lo que dice el Director de la Asesoría Jurídica, va a hacer lo que dice el Juzgado en dos pronunciamientos y va a hacer lo que dice el Asesor Jurídico externo del Ayuntamiento. Que es efectivamente que demos por archivado absolutamente todo este asunto y que efectivamente dejemos de faltarle al buen nombre del señor Albaladejo, porque usted es la única intención que tiene es efectivamente de seguir manchando a este gran Concejal, desde luego, lo anhelamos y lo echamos mucho de menos. Yo sé que usted no lo aprecia, pero es normal. Son las diferencias actuales en la ideología que a veces me cuesta entender de algunos de los miembros de esta Corporación. Pues nos sometemos a votación, como les digo este asunto.

Llegados a este punto, por el Sr. Alcalde Presidente se somete el dictamen votación con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de dieciséis de los miembros



asistentes, que representan cumplidamente la mayoría absoluta del número legal de veinticinco miembros que de derecho lo componen, el voto en contra de los Sres. Concejales D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán y D^a. Aida Teresa Llorca López; y la abstención del Sr. Concejel D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

PRIMERO. Tomar conocimiento del Auto de 13 de marzo del 2020, rectificado por Auto de 5 de marzo del 2021 y llevar a debido efecto y practicar lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo del mismo, en cumplimiento de la Sentencia de fecha 26 de diciembre de 2014 y del Auto de ejecución de fecha 13 de marzo de 2020, aclarado mediante posterior resolución de fecha 5 de marzo de 2021, anulando en consecuencia el Acuerdo adoptado en el Punto 6º del Orden del Día del Pleno Corporativo celebrado el 24 de septiembre de 2007, en los estrictos términos relatados en las resoluciones judiciales.

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo a José Miguel Porras Cerezo, Abogado de la mercantil Decisio Consulting, S.L.P. que fue el que realizó la asistencia letrada del procedimiento judicial.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo al departamento de Secretaria.

CUARTO. Dar traslado al Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Elche.

QUINTO. Archivar las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el presente procedimiento.

8. EXPEDIENTE 80532/2023. PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL 3 TRIMESTRE 2023. DAR CUENTA.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2023, CSV: 5ET49L4NPLZSNLSDFFLKRC6GG, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión del escrito de Alcaldía de fecha 2 de octubre de 2023 CSV: 343DYJ9T3SKDHFLENDWREFE4H, relativo a la Plantilla del Personal Eventual de este Ayuntamiento en el 3º Trimestre 2023, del siguiente tenor:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, R.B.R.L., añadido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, informo al Pleno que el número de puestos de trabajo reservados a Personal Eventual de este Ayuntamiento es de veinticinco, siendo el límite de veinticinco puestos, por lo que cumple el límite establecido en el apartado f) de este artículo en el número de puestos de trabajo reservados a personal eventual, según informe nº 2023-1296 suscrito por D. José Antonio Arenas Alonso, Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, de fecha 2 de octubre de 2023 con CSV: 94FX6X3WSDF923TPRLP5ZP5AM, del siguiente tenor:

“ASUNTO.-PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL EN ESTE AYUNTAMIENTO.



Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 104 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, R.B.R.L., añadido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, le comunico que el número de puestos reservados a Personal Eventual de este Ayuntamiento es de veinticinco, siendo el límite de veinticinco puestos, según el apartado f) de este artículo, que dice: “*Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder del número de concejales de la corporación local*”, por lo que cumple con el límite legal establecido.

Lo que le traslado a los efectos de lo dispuesto en el apartado 6 del mismo artículo, que dice: “*El Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo*”.

En este punto no hubo intervenciones.

A su vista, la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal queda enterada del escrito de Alcaldía de fecha 2 de octubre de 2023 CSV: 343DYJ9T3SKDHFLENDWREFE4H , relativo al personal eventual de este Ayuntamiento en el 3º Trimestre 2023, anteriormente transcrito y que se tiene por reproducido en este lugar a todos los efectos.”

A su vista, el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

9. EXPEDIENTE 51745/2022. REGLAMENTO DE TELETRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2023, CSV: AT9G2494ENNA7QFTQGS7M44CE, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión del expediente relativo al Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Torre Vieja.

Visto informe n.º 2023-0028 de fecha 10 de enero de 2023 emitido por D. José Antonio Arenas Alonso, Técnico de Administración General y D^a. Rosa Ana Narejos Torregrosa, Directora General de Recursos Humanos, con CSV: 6W32ZGLDT6SZQ63HP469G239Q .

Visto informe n.º 2023-0010 emitido por D. Fernando Domínguez Herrero, Director de Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, de fecha 13 de enero de 2023 con CSV: 6HD5TZJDSZ3XWMJC77EJM2EJT , del siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d).1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en relación con el artículo 129 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el funcionario que suscribe emite **INFORME**,



PRIMERO.- Por parte del Departamento de Recursos Humanos, se solicita a esta Asesoría Jurídica la emisión de informe en relación al expediente de referencia:

“T/2023/2130 de 11/01/2023

Solicito se sirva emitir informe de asesoramiento legal preceptivo , de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo), para la tramitación del expediente relativo al Reglamento de Teletrabajo.”

SEGUNDO.- Constan practicadas en el expediente, las siguientes actuaciones relevantes en esta fase del procedimiento:

Documento	Fecha	CSV/Valor
1.- INSTANCIA-PROPUESTA SECCIÓN SINDICAL	2021-06-28	2021-E-RE-28714
2.- CERTIFICADO ACUERDO MESA NEGOCIACIÓN	2022-09-21	4HM4ZKTT4ZNGZZ2JYP7J3XWMN
3.- PROPUESTA INICIO CONCEJAL	2022-12-19	9PW39SGNA7ST5C63RD7S7Y4JE
4.- INFORME PROPUESTA APROBACIÓN CON BORRADOR DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TELETRABAJO	2023-01-10	6W32ZGLDT6SZQ63HP469G239Q

TERCERO.- Consta en el expediente informe propuesta suscrito por Técnico de Recursos Humanos de fecha 10 de enero de 2023 (CSV: 6W32ZGLDT6SZQ63HP469G239Q), con el Antecedente siguiente:

“La Mesa General de Negociación constituida por los representantes de la Corporación y de los trabajadores, en sesión celebrada en fecha 9 de septiembre de 2022 aprobó, por unanimidad, el borrador de Reglamento de Teletrabajo para el Ayuntamiento de Torre Vieja, de acuerdo con la propuesta de Reglamento elaborada por este Ayuntamiento, contando en el expediente el certificado de dicho acuerdo (csv: 4HM4ZKTT4ZNGZZ2JYP7J3XWMN).”

En el citado informe se eleva la propuesta de acuerdo de referente a:

“Aprobar el proyecto de Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Torre Vieja, cuyo texto ha sido consensuado por la Mesa de Negociación de fecha 9 de septiembre de 2022...”

CUARTO.- Análisis del proyecto y de su adecuación a las directrices de técnica normativa. Analizado el proyecto propuesto de Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Torre Vieja, se recomienda desde esta Asesoría jurídica el seguimiento y/o adecuación de lo establecido en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

QUINTO.- Competencia de la Asesoría Jurídica para la emisión del informe.

El Artículo 127, LRBRL, atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para la “a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.”.

La adopción de estos acuerdos requiere informe preceptivo (art. 3.3.d).1º, R.D. 128/2018) que, en los municipios del Título X, LRBRL, corresponde emitirlo al Director de Asesoría Jurídica. A mayor abundamiento el art. 129.1, LRBRL, atribuye a este



órgano entre otras la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local, por lo que no cabe duda de la obligatoriedad de dicho informe, sin perjuicio, por supuesto, del informe que, con anterioridad a la consideración por el Pleno, deba emitir la Secretaria general de éste, en los supuestos en que sea preceptivo, en los términos del párrafo e) del apartado 5 del art. 122 LRBRL.

El informe tiene el carácter preceptivo pero no es vinculante, de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En armonía con lo expuesto, atendido que se cumplen todas la determinaciones legales que resultan de aplicación y según lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, esta Asesoría Jurídica emite **NOTA DE CONFORMIDAD** en relación al informe de Técnico del Departamento de Recursos Humanos de fecha 10 de enero de 2023 (CSV: 6W32ZGLDT6SZQ63HP469G239Q).

Por lo que, se informa **FAVORABLEMENTE** la propuesta de **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE TELETRABJO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA**, en los términos que resultan de la documentación obrante en el mismo y del presente informe, con la recomendación formulada.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Visto informe nº 2023-0663 emitido por D. José Antonio Arenas Alonso, Técnico de Administración General y D^a. Rosa Ana Narejos Torregrosa, Directora General de Recursos Humanos, de fecha 26 de mayo de 2023 CSV: 35C4S2RSZ2KG2QYPTX5XMYD3X, que dice:

“INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TELETRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETIVOS DEL INFORME.

1.1 DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO.

Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Torrevieja.

1.2 ÓRGANO DIRECTIVO QUE PROMUEVE EL PROYECTO DE REGLAMENTO OBJETO DE INFORME.

Mediante propuesta suscrita por D^a. M^a del Carmen Gómez Candel, Concejala Delegada de Recursos Humanos, de fecha 19 de diciembre de 2022, CSV: 9PW39SGNA7ST5C63RD7S7Y4JE, se encomendó la elaboración del proyecto de Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Torrevieja para su aprobación, en los términos establecidos en el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de fecha 9 de septiembre de 2022.

1.3 OBJETIVOS DEL PROYECTO DE REGLAMENTO

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público contempla en su



Artículo 47 bis. el Teletrabajo como una modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

Sobre el principio de igualdad y la promoción de la igualdad de género.

El artículo 14 de la CE reconoce la igualdad ante la Ley prohibiendo cualquier tipo de discriminación, incluyendo las discriminaciones por razón de género. Por otro lado, el artículo 9.2 de la Constitución, establece el deber de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de todas las personas sean reales y efectivas, incluyendo la promoción real y efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres.

Siguiendo estas directrices, el legislador estatal ha elaborado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que en su artículo 1 establece que *“Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.”*

A nivel autonómico, el Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana contiene diversas referencias a la igualdad entre hombres y mujeres. Así, el artículo 10.3 establece que la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo, es uno de los ámbitos en los que se centrará primordialmente la actuación de la Generalitat; el artículo 11 indica que “la Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, velará en todo caso para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminación de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones”. Asimismo, el artículo 49.1.26º atribuye a la Generalitat competencia exclusiva en materia de “promoción de la mujer”; y finalmente, la Disposición Adicional Cuarta de la norma institucional básica valenciana señala lo siguiente: “Las instituciones y administraciones de la Generalitat evitarán utilizar en sus expresiones públicas un lenguaje que suponga menoscabo o minusvaloración para cualquier grupo o persona por razón de su sexo o cualquier otra condición social cuyo tratamiento diferenciado esté vetado por nuestro ordenamiento constitucional”.

En este sentido, el legislador valenciano, dentro del marco de sus competencias, ha desarrollado la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Sobre el deber de realizar un informe de Impacto de Género.

El artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a



la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

Dicho artículo, a tenor de lo previsto en el apartado 1 de la Disposición Final Primera de la propia Ley Orgánica 3/2007, se encuentra entre los preceptos de la norma que constituyen “regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, de acuerdo con el artículo 149.1.1ª de la Constitución”. Para concretar este precepto la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su Capítulo XII sobre la modificación de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, a través de su artículo 45 añade un artículo 4 bis a la misma, con la siguiente redacción: “Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.”

Sobre la implantación del lenguaje no sexista.

En este ámbito, tanto el legislador estatal como el autonómico se han mostrado también sensibles a la necesidad de modificar los hábitos existentes. Así, mientras el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cita, de nuevo como uno de los criterios generales de actuación de los poderes públicos, “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”, el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, está dedicado precisamente al lenguaje no sexista en los escritos administrativos y establece que “las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista”.

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

La norma sobre la que se realiza el informe es el proyecto de Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Torreveija.

El Reglamento se estructura en catorce artículos, cuyo desglose es :

1. Antecedentes.
2. Legislación y normativa.
3. Ámbito de aplicación, objeto y definiciones.
 - 3.1. Ámbito de aplicación.
 - 3.2. Objeto y fines.
 - 3.3. Definiciones.
 - 3.4. Documento de Compromiso.
4. Organización del Teletrabajo.



- 4.1. Competencias.
- 4.2. Organización de los Servicios y Evaluación del Desempeño.
- 4.3. Duración y Prórroga.
- 4.4. Distribución de la jornada.
- 4.5. Teletrabajo por circunstancias excepcionales.
- 4.6. Compensaciones en régimen de teletrabajo.
- 5. Derechos y Deberes.
 - 5.1. Características generales.
 - 5.2. Derechos.
 - 5.3. Deberes y obligaciones.
- 6. Requisitos para el Desempeño.
 - 6.1. Requisitos Objetivos.
 - 6.2. Requisitos Subjetivos.
 - 6.3. Requisitos técnicos y estructurales
- 7. Procedimiento de gestión.
 - 7.1. Solicitud.
 - 7.2. Autorización.
 - 7.3. Revisión.
 - 7.4. Suspensión Temporal.
 - 7.5. Finalización.
 - 7.6. Modificaciones.
- 8. Desconexión Digital y Vida Privada.
- 9. Prevención de Riesgos Laborales.
- 10. Formación Profesional.
- 11. Comisión de Seguimiento.
- 12. Casuística particular.
- 13. Entrada en Vigor.
- 14. Anexos.

3.- IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE IMPACTAR.



Para promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el proyecto de reglamento, trata de aplicar, de acuerdo con el II Plan para la igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General de Estado y en sus organismos públicos, aprobado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, de fecha 26 de noviembre de 2015, que incluye entre sus ejes de actuación el tiempo de trabajo y la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, laboral y familiar.

El Reglamento, en su ámbito de aplicación, se extiende a **todos** los empleados públicos municipales del Ayuntamiento de Torre Vieja, cuyo puesto de trabajo sea susceptible de ser desempeñado total o parcialmente mediante esta modalidad de trabajo.

Con esta modalidad de prestación de trabajo se consigue contribuir a la modernización de Administración Local y mejora en la prestación de los servicios públicos, además de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral mediante la flexibilización del trabajo fuera de las dependencias municipales.

El artículo 3.1 establece que: *“el presente Reglamento se aplicará a todos los empleados públicos municipales del Ayuntamiento de Torre Vieja, funcionarios de carrera o interinos, personal laboral fijo o temporal, cuyo puesto de trabajo sea susceptible de ser desempeñado total o parcialmente mediante teletrabajo.”*. Principio de igualdad.

A modo de referencia, y teniendo en cuenta la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, en la actualidad se han dictado 130 Resoluciones aprobando la modalidad de Teletrabajo, de las cuales 76 corresponden a mujeres y 54 de ellas a hombres.

Por último, el lenguaje empleado en el proyecto de Reglamento de Teletrabajo es acorde al principio de igualdad, y da cumplimiento a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dado que respeta en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista, ni en él se usan términos que pudieran ser discriminatorios para ninguno de los dos sexos.

4.- PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Como resultado de la entrada en vigor del proyecto de reglamento se conseguirá favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral mediante la flexibilización del trabajo fuera de las dependencias municipales, de todo el personal del Ayuntamiento cuyo puesto de trabajo sea susceptible de ser desempeñado total o parcialmente mediante esta modalidad de trabajo.

5.- CONCLUSIÓN.

El impacto del proyecto de Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Torre Vieja, desde la perspectiva de las políticas de género, es **POSITIVO**, dado que trata de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral mediante la flexibilización del trabajo fuera de las dependencias municipales, de todo el personal de este Ayuntamiento, sin discriminación por razón de género.”



Visto informe nº 2023-0698 emitido por D. José Antonio Arenas Alonso y D^a. Rosa Ana Narejos Torregrosa, Directora General de Recursos Humanos, de fecha 31 de mayo de 2023 CSV: KZKWF6Q3K2QPPD7ADWEPPLRMQ , del siguiente tenor:

“En relación con el informe propuesta n.º 2023-0028, de fecha 10 de enero de 2023 CSV: 6W32ZGLDT6SZQ63HP469G239Q, suscrito por D^a. Rosa Ana Narejos Torregrosa, Directora General de Recursos Humanos y D. José Antonio Arenas Alonso, Técnico de Administración General, relativo a la aprobación del proyecto de Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Torrevieja, cuyo texto fue consensuado por la Mesa de Negociación de fecha 9 de septiembre de 2022, la puesta en marcha del Reglamento de Teletrabajo en el Ayuntamiento de Torrevieja, no supone coste económico alguno, a día de hoy.”

Visto informe emitido por D. Francisco José Díez Antón, Órgano de Contabilidad y funciones en materia económico, financiera y presupuestaria de este Ayuntamiento, de fecha 1 de junio de 2023 CSV: 7X62C3E7GT5ZLFW3YJ5E26CWN, que dice:

“En relación al expediente formado para la aprobación de un Reglamento y visto que la aprobación del mismo no supone coste adicional para este Ayuntamiento según informes técnicos de fecha 31 de mayo, ha de informarse que la aprobación del mencionado Reglamento no afecta a la estabilidad ni la sostenibilidad financiera de esta Entidad.”

Visto informe nº 2023-1423 emitido por D^a. Cristina Serrano Mateo, Interventora General de este Ayuntamiento, de fecha 30 de julio de 2023 CSV: ANH3NJ5NZ5G63HFL9QXRA3WCG, que dice:

“CRISTINA SERRANO MATEO, Interventora General del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el Real Decreto 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y demás normativa reguladora de las funciones de Intervención, en relación con la solicitud de fiscalización emite el presente **INFORME**:

I. ANTECEDENTES

Constan practicadas en el expediente, las siguientes actuaciones relevantes en esta fase del procedimiento:

Documento	Fecha	CSV/Valor
1.- INSTANCIA-PROPUESTA SECCIÓN SINDICAL	2021-06-28	2021-E-RE-28714
2.- CERTIFICADO ACUERDO MESA NEGOCIACIÓN	2022-09-21	4HM4ZKTT4ZNGZZ2JYP7J3XWMM
3.- PROPUESTA INICIO CONCEJAL	2022-12-19	9PW39SGNA7ST5C63RD7S7Y4JE
4.- INFORME PROPUESTA APROBACIÓN CON BORRADOR DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TELETRABAJO	2023-01-10	6W32ZGLDT6SZQ63HP469G239Q



Documento	Fecha	CSV/Valor
5.- INFORME ASESORIA JURIDICA 2023-0010 [2023.01.13 - NOTA CONF FAV - REGLAMENTO TELETRABAJO]	2023-01-13	6HD5TZJDSZ3XWMJC77EJM2EJT
6.- INFORME PERSONAL 2023-0663 [Informe evaluación de impacto de género]	2023-05-25	35C4S2RSZ2KG2QYPTX5XMYD3X
7.- INFORME PERSONAL 2023-0698 [Informe coste económico]	2023-05-31	KZKWF6Q3K2QPPD7ADWEPLRMQ
8.- INFORME SOSTENIBILIDAD REGLAMENTO TELETRABAJO	2023-06-01	7X62C3E7GT5ZLFW3YJ5E26CWN

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local. 3
3. Reglamento de Control Interno (RCI) aprobado por el Ayuntamiento de Torre Vieja aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el 4 de marzo de 2021 y definitivamente tras su exposición al público durante 30 días el 22 de abril de 2021.
4. El artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
5. Los artículos 4, 123.1.d), 127.1.a) 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
6. Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
8. El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local].
9. El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

INFORMO

Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 4 de marzo de 2021, con el siguiente resultado:

PRIMERO: Requisitos fiscalizados de conformidad:

1. Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora al expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento



equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). (Art. 13.2 a) RD 424/2017; art. 172 y 176 TRLRHL) Existe:

- a) Informe favorable de los responsables de personal, INFORME PERSONAL 2023-0698 [Informe coste económico] de fecha 31 de mayo de 2023, en el que se pone de manifiesto que *“la puesta en marcha del Reglamento de Teletrabajo en el Ayuntamiento de Torrevieja,”*
- b) Informe del órgano de gestión presupuestaria y contabilidad de fecha 1 de junio de 2023 con csv 7X62C3E7GT5ZLFW3YJ5E26CWN en el que se concluye que:

“En relación al expediente formado para la aprobación de un Reglamento y visto que la aprobación del mismo no supone coste adicional para este Ayuntamiento según informes técnicos de fecha 31 de mayo, ha de informarse que la aprobación del mencionado Reglamento no afecta a la estabilidad ni la sostenibilidad financiera de esta Entidad.”

2. Que el gasto se genera por un órgano competente. (Art. 13.2 b) RD 424/2017; art. 185 TRLRHL) - ANEXO 2 271

De conformidad con el informe-propuesta del departamento de personal *“El procedimiento para la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos es el establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), si bien, dada la condición de municipio de gran población que ostenta Torrevieja, resulta asimismo de aplicación lo dispuesto en el art. 127.1.a. del citado texto legal, sobre aprobación del proyecto por parte de la Junta de Gobierno Local. Igualmente, habrá de observarse lo dispuesto en el art. 122.4.a, que determina la necesidad de que el proyecto de modificación del Reglamento sea dictaminado por la Comisión del Pleno que corresponda, con carácter previo a su sometimiento a acuerdo plenario, debiendo adoptarse el acuerdo por mayoría absoluta de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 LRBRL.”*

SEGUNDO: Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento procede su revisión:

1. **Que tiene informes preceptivos favorables**

Los enumerados en los Antecedentes de este Informe

2. **Del cumplimiento de la Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y



efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otro lado el artículo 3.2 de la citada norma reseña que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Así, el artículo 4 de la misma norma legal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

El artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente. Por tanto hay que reseñar que para el ejercicio 2020, el importe del gasto computable de dicho ejercicio se verá reducido en dicho importe.

Igualmente es conveniente reseñar la modificación operada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la cual suprime el cálculo de la regla de gasto respecto a la información a facilitar por las Entidades Locales al Ministerio de Hacienda relativa al presupuesto inicial del ejercicio, no obstante se considera conveniente efectuar su análisis en aras al principio de prudencia que debe regir la actuación municipal.

El órgano de gestión presupuestaria y contabilidad a) emitió informe en fecha 1 de junio de 2023 con csv 7X62C3E7GT5ZLFW3YJ5E26CWN en el que se concluye que:

“En relación al expediente formado para la aprobación de un Reglamento y visto que la aprobación del mismo no supone coste adicional para este Ayuntamiento según informes técnicos de fecha 31 de mayo, ha de informarse que la aprobación del mencionado Reglamento no afecta a la estabilidad ni la sostenibilidad financiera de esta Entidad.”

3. De la justificación de la aprobación de este reglamento

Existe informe propuesta del departamento de personal en el que se justifican las razones de aprobación del reglamento



4. Del Procedimiento de tramitación de la Aprobación.

De conformidad con el informe emitido el procedimiento sería el siguiente:

- A. Constatada la necesidad de elaborar e implantar un Reglamento interno de Teletrabajo, se emitirá informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con su aprobación. La aprobación del Reglamento interno de Teletrabajo, será objeto de negociación colectiva, por lo que será requisito previo la convocatoria de la Mesa de Negociación que adoptará un acuerdo al respecto.
- B. Llevada a cabo la negociación colectiva y llegado a un consenso sobre el texto del citado Reglamento interno entre los representantes de los empleados y del Ayuntamiento, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Torre Vieja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1..a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- C. Posteriormente, procederá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículos 49 y 123.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.
- D. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro del Reglamento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento.
- E. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123.1.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.
- F. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría General del Pleno la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.
- G. El Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

5. Del derecho de participación de los interesados en el procedimiento

Dado que el teletrabajo afecta a la jornada del personal de la Administración,



se considera un tema incluido en el ámbito de la potestad de autoorganización de la misma, por lo que **procede excluir la consulta pública previa prevista en el artículo 133 LPAC, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuatro del citado precepto.** Art. 133 LPAC: *“Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. 1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. .../...*

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

6. De la emisión del informe de impacto de género

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que en su artículo 1 establece que *“Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.”*

A nivel autonómico, el Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana contiene diversas referencias a la igualdad entre hombres y mujeres. Así, el artículo 10.3 establece que la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo, es uno de los ámbitos en los que se centrará primordialmente la actuación de la Generalitat; el artículo 11 indica que *“la Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, velará en todo caso para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminación de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones”.* Asimismo, el artículo 49.1.26º atribuye a la Generalitat



competencia exclusiva en materia de “promoción de la mujer”; y finalmente, la Disposición Adicional Cuarta de la norma institucional básica valenciana señala lo siguiente: *“Las instituciones y administraciones de la Generalitat evitarán utilizar en sus expresiones públicas un lenguaje que suponga menoscabo o minusvaloración para cualquier grupo o persona por razón de su sexo o cualquier otra condición social cuyo tratamiento diferenciado esté vetado por nuestro ordenamiento constitucional”*.

El artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género. Dicho artículo, a tenor de lo previsto en el apartado 1 de la Disposición Final Primera de la propia Ley Orgánica 3/2007, se encuentra entre los preceptos de la norma que constituyen *“regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, de acuerdo con el artículo 149.1.1ª de la Constitución”*. Para concretar este precepto la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su Capítulo XII sobre la modificación de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, a través de su artículo 45 añade un artículo 4 bis a la misma, con la siguiente redacción: *“Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.”*

CONCLUSIÓN Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente. “

Visto informe nº 2023-0064 emitido por D^a. M^a Pilar Vellisca Matamoros, Secretaria General del Pleno, de fecha 24 de agosto de 2023 CSV: 79RWME59JDY79TK9H65PE93F9, del siguiente tenor:

“En el expediente consta, entre otros, informe emitido por la Sra. Directora General de Recursos Humanos y Contratación, D^a. Rosa Ana Narejos Torregrosa y el Técnico de Recursos Humanos, D. José Antonio Arenas Alonso, nº 28/2023, de fecha 10 de enero de 2023, CSV: 6W32ZGLDT6SZQ63HP469G239Q, en el que se contiene el texto del Reglamento, que es ratificado por esta Secretaría General del Pleno.

El procedimiento para la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos es el establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), si bien, dada la condición de municipio de gran población que ostenta Torre Vieja, resulta asimismo de aplicación lo dispuesto en el art. 127.1.a. del citado texto legal, sobre aprobación del proyecto por parte de la Junta de Gobierno Local.



Igualmente, habrá de observarse lo prevenido en el art. 122.4.a, que determina la necesidad de que el Reglamento sea dictaminado por la Comisión del Pleno que corresponda, con carácter previo a su sometimiento a acuerdo plenario.

Por lo expuesto, el procedimiento sería el siguiente:

- Aprobación del proyecto de Reglamento por la Junta de Gobierno Local.
- Aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la Comisión del Pleno que corresponda.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- Publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicación del acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.”

Visto informe propuesta suscrito por D. José Antonio Arenas Alonso, Técnico de Administración General, D^a. Rosa Ana Narejos Torregrosa, Directora General de Recursos Humanos y D^a. M^a José Ruiz Egea, Concejala Delegada de Personal, de fecha 13 de septiembre de 2023 CSV: 6AM6KEA26ZFN7GRRL6K5QMND3, que dice:

“En relación con el expediente relativo al Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Torrevieja, se emite el siguiente **informe-propuesta de resolución**, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Visto informe n.º 2023-0028 suscrito por D^a. Rosa Ana Narejos Torregrosa, Directora General de Recursos Humanos y D. José Antonio Arenas Alonso, Técnico de Administración General, de fecha 10 de enero de 2023 CSV: 6W32ZGLDT6SZQ63HP469G239Q, que en lo que aquí interesa DICE:

“En relación con la propuesta suscrita por D^a. M^a del Carmen Gómez Candel, Concejala Delegada de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 19 de diciembre de 2022 CSV: 9PW39SGNA7ST5C63RD7S7Y4JE, por la que se propone la aprobación del Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Torrevieja, por el funcionario que suscribe se emite el siguiente informe que se deduce de los siguientes:

1. ANTECEDENTES:

La Mesa General de Negociación constituida por los representantes de la Corporación y de los trabajadores, en sesión celebrada en fecha 9 de septiembre de 2022 aprobó, por unanimidad, el borrador de Reglamento de Teletrabajo para el Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con la propuesta de Reglamento elaborada por este Ayuntamiento, contando en el expediente el certificado de dicho acuerdo (csv: 4HM4ZKTT4ZNGZZ2JYP7J3XWMN).



2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. LEGISLACIÓN APLICABLE:

- *El artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*
- *Los artículos 4, 123.1.d), 127.1.a) 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
- *El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local].*
- *El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

2.2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El artículo 47. bis.1) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP) dispone que «se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación».

Y añade en su número 2 que «la prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio».

SEGUNDA.- El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.



El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

TERCERA.- El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se registrará, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo.

CUARTA.- El procedimiento a seguir para aprobar un Reglamento interno de Teletrabajo es el siguiente:

A. Constatada la necesidad de elaborar e implantar un Reglamento interno de Teletrabajo, se emitirá informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con su aprobación.

La aprobación del Reglamento interno de Teletrabajo, será objeto de negociación colectiva, por lo que será requisito previo la convocatoria de la Mesa de Negociación que adoptará un acuerdo al respecto.

Dado que el teletrabajo afecta a la jornada del personal de la Administración, se considera un tema incluido en el ámbito de la potestad de autoorganización de la misma, por lo que procede excluir la consulta pública previa prevista en el artículo 133 LPAC, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuatro del citado precepto.

Art. 133 LPAC:

“Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.



b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*

c) *Los objetivos de la norma.*

d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

.../...

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

B. Llevada a cabo la negociación colectiva y llegado a un consenso sobre el texto del citado Reglamento interno entre los representantes de los empleados y del Ayuntamiento, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Torre Vieja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

Posteriormente, procederá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículos 49 y 123.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro del Reglamento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.



Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123.1.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

E. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría General del Pleno la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

F. El Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

QUINTA.- Examinado el texto del borrador del Reglamento de Teletrabajo aprobado por la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento, se informa favorablemente, en la medida que cumple con la legislación aplicable.

SEXTA.- Será preciso recabar informe de la Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2.3. COMPETENCIA:

De acuerdo con el art. 127.1 a) Ley 7/1985, de 2 de abril, entre las atribuciones de la Junta de Gobierno Local, está: "La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones", por lo que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Torrevieja."

II. Constan además, las siguientes ACTUACIONES PRACTICADAS:



Fecha	Documento
13/01/2023	Informe Asesoría Jurídica 2023-0010 CSV: 6HD5TZJDSZ3XWMJC77EJM2EJT
26/05/2023	Informe Personal nº 2023-0663 evaluación impacto de género CSV: 35C4S2RSZ2KG2QYPTX5XMYD3X
31/05/2023	Informe Personal nº 2023-0698 Coste económico CSV: KZKWF6Q3K2QPPD7ADWEPPLRMQ
01/06/2023	Informe sostenibilidad financiera CSV: 7X62C3E7GT5ZLFW3YJ5E26CWN
30/07/2023	Informe fiscalización 2023-1423 CSV: ANH3NJ5NZ5G63HFL9QXRA3WCG
24/08/2023	Informe Secretaria General del Pleno CSV: 79RWME59JDY79TK9H65PE93F9

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación, por lo que de, conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el proyecto de Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Torrevieja, cuyo texto ha sido consensuado por la Mesa de Negociación de fecha 9 de septiembre de 2022, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“REGLAMENTO DE TELETRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA
ÍNDICE

1. Antecedentes.
2. Legislación y normativa.
3. Ámbito de aplicación, objeto y definiciones.
 - 3.1. Ámbito de aplicación.
 - 3.2. Objeto y fines.
 - 3.3. Definiciones.
 - 3.4. Documento de Compromiso.
4. Organización del Teletrabajo.
 - 4.1. Competencias.
 - 4.2. Organización de los Servicios y Evaluación del Desempeño.
 - 4.3. Duración y Prórroga.
 - 4.4. Distribución de la jornada.
 - 4.5. Teletrabajo por circunstancias excepcionales.
 - 4.6. Compensaciones en régimen de teletrabajo.
5. Derechos y Deberes.
 - 5.1. Características generales.
 - 5.2. Derechos.
 - 5.3. Deberes y obligaciones.
6. Requisitos para el Desempeño.
 - 6.1. Requisitos Objetivos.
 - 6.2. Requisitos Subjetivos.
 - 6.3. Requisitos técnicos y estructurales
7. Procedimiento de gestión.
 - 7.1. Solicitud.
 - 7.2. Autorización.
 - 7.3. Revisión.



- 7.4. Suspensión Temporal.
- 7.5. Finalización.
- 7.6. Modificaciones.
8. Desconexión Digital y Vida Privada.
9. Prevención de Riesgos Laborales.
10. Formación Profesional.
11. Comisión de Seguimiento.
12. Casuística particular.
13. Entrada en Vigor.
14. Anexos.

1. Antecedentes.

El teletrabajo es una forma flexible de organización del trabajo que consiste en el desempeño de la actividad profesional en una ubicación distinta y alejada de la dependencia o sede donde están situadas las oficinas, mediante utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC), asimismo, es una alternativa asentada en las organizaciones empresariales desde hace ya años, si bien su implantación es mucho más limitada en el ámbito de las Administraciones Públicas. El funcionamiento electrónico, la regulación del teletrabajo a distancia y, sobre todo, la evaluación del desempeño, han sido de una larga lista, los tres pecados capitales de la procrastinación administrativa.

La figura del teletrabajo constituye una doble vertiente entre derecho de los trabajadores y necesidad de la Administración tanto para el funcionamiento regular de los servicios públicos como en situaciones de fuerza mayor o pandemia. El teletrabajo (sic): “constituye una oportunidad para la introducción de cambios en las formas de organización del trabajo que redunden en la mejora de la prestación de los Servicios Públicos, en el bienestar de los/las empleados públicos, la sociedad en general y en una administración más abierta y participativa” -RD 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas.

La modalidad de trabajo no presencial se ha implantado de manera generalizada en nuestro país de forma precipitada, condicionada por la declaración de pandemia del SARS-COV2, con el fin de proteger la salud de los trabajadores y poder mantener la actividad laboral en la administración y en el sector privado. Por lo que se considera conveniente dotar al teletrabajo de un marco jurídico estable que, merced a la implantación de tecnologías de la información y las comunicaciones, permita en los puestos que así se determine la prestación en remoto, con lo que se flexibilizará la organización municipal manteniendo activos sus servicios, incluso en circunstancias excepcionales.

Todo ello ha evidenciado la necesidad de regular la modalidad del teletrabajo, al amparo de la negociación colectiva, donde debe establecerse un marco general que ofrezca seguridad jurídica y certeza al conjunto de las personas trabajadoras, con el objetivo de lograr su protección laboral, los medios que el empresario ha de poner a su disposición para el desarrollo del mismo y establecer la práctica digital de forma segura.

El teletrabajo o “puesto de trabajo virtual” habilita, desde la perspectiva de la participación, a los actores sociales a través de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, y desde la perspectiva organizativa, determina el estudio e identificación de los puestos que cumplan los requisitos del teletrabajo, que deberán



identificarse en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Torreveja y sus Organismos Autónomos, la necesidad de determinar los criterios organizativos y los recursos necesarios para su implantación, con carácter general, voluntaria y reversible.

El teletrabajo debe ser un proyecto estratégico, tanto en el ámbito público como privado y, por tanto, debe contar con el compromiso y la implicación de la dirección y que se inscriba en sus objetivos, misión y valores.

Visto lo expuesto, es necesario prever la activación de los protocolos de teletrabajo cuando se den una serie de circunstancias excepcionales.

Ante nuevas crisis sanitarias o rebrotes del SARS-COV2, el trabajo en remoto permitirá al Ayuntamiento cumplir con la distancia social necesaria para no interrumpir el desempeño de los servicios públicos, de esta forma parte de la plantilla trabajará a distancia desde sus domicilios, mientras la otra podrá acudir a las oficinas municipales.

2. Legislación y normativa.

- La declaración para el diálogo social en las administraciones públicas, firmada por la administración y las organizaciones sindicales, (UGT, CCOO y CSI-CSIF), el 21 de septiembre de 2004, estableció, entre otros objetivos, la mejora de las condiciones de trabajo y la profesionalización de los empleados públicos para incrementar la calidad de los servicios públicos. Fruto de este compromiso, surgió el Plan Concilia, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de 4 de marzo de 2005, contempla una serie de medidas para hacer efectiva la conciliación de las responsabilidades profesionales con la vida personal y familiar en el ámbito público.
- Orden APU/1981/2006, de 21 de junio, por la que se promueve la implantación de programas piloto de teletrabajo en los departamentos ministeriales.
- RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público regula que la negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales y a través de las mesas de negociación que a tal efecto se constituyan. Los representantes de las Administraciones y de las Organizaciones Sindicales podrán concretar acuerdos para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario, que versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de la respectiva Administración.
- Disposición final sexta de la derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, contemplaba que “el Ministerio de Administraciones Públicas, en colaboración con los Ministerios de Economía y Hacienda, de Industria, Turismo y Comercio y de Trabajo y Asuntos Sociales, regularán antes del 1 de marzo de 2008 las condiciones del teletrabajo en la Administración General del Estado”.
- La Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, modificó la ordenación del tradicional trabajo a domicilio para dar acogida al trabajo a distancia basado en el uso intensivo de las nuevas tecnologías.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Artículo 13, se indican los derechos de los trabajadores a distancia.



- La Resolución de 26 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el II Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus organismos públicos y que incluye entre sus ejes de actuación "el tiempo de trabajo y la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral" y contempla como una medida para alcanzarlo el "desarrollo de experiencias de trabajo en red y mediante la utilización de las nuevas tecnologías, con el fin de favorecer la conciliación y una mejor organización y racionalización del tiempo de trabajo".
- El Plan de Transformación digital de la Administración General del Estado (AGE) y sus Organismos Públicos (OO. PP), aprobado por el Consejo de Ministros de 2 de octubre de 2015, constituye el marco estratégico global para avanzar en la transformación de la Administración, estableciendo sus principios rectores, los objetivos y las acciones para alcanzarlos, así como los hitos para el desarrollo gradual de la Administración Digital. En su Línea de acción 2, se contempla el desarrollo del puesto de trabajo digital entendido como PTD, favoreciendo la modernización de los sistemas de trabajo y la reducción en los costes en los capítulos II y VI de los Presupuestos Generales del Estado. Por todo lo anterior en 2018 en una nota informativa sobre la implantación de puestos de trabajo a distancia, la Secretaría General de Administración Digital, como prestadora de servicios TIC en la AGE impulsó el cumplimiento de esta Línea de acción y definió las siguientes medidas que contribuirían a implementarla:
 - Proveer a los empleados públicos que participen en este sistema de trabajo de los medios materiales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones desde un lugar distinto a su puesto de trabajo, garantizando pleno acceso a la información necesaria para su correcto desempeño y a las herramientas colaborativas que sean necesarias.
 - Establecer el marco para el establecimiento de objetivos, especialidades de la jornada de trabajo flexible y seguimiento del desempeño.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el derecho a la desconexión digital.
- El Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, modificó el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores como parte de un objetivo global y anticipándose al contenido de la Directiva 2019/1158 (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, en donde se establece un auténtico derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar a través del uso de las formas flexibles de trabajo, incluidas las fórmulas de trabajo a distancia.
- El artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece el carácter preferente del trabajo a distancia debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado. Como resulta de las exposiciones de motivos de dicha norma y del Real Decreto-ley 15/2020, en la crisis del COVID-19 el teletrabajo constituye un medio preferente para garantizar la continuidad de la actividad empresarial, para garantizar las medidas de contención y la protección de las personas trabajadoras y para seguir atendiendo a las necesidades de conciliación de la vida laboral y familiar.



- Acuerdo de 4 de mayo de 2020, alcanzado en el ámbito de la negociación colectiva en la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado regulada en el Art. 36.3 del TREBEP, sobre medidas organizativas en el marco del plan para la transición hacia una nueva normalidad. Punto cuatro del acuerdo: “Dado que las modalidades de trabajo no presenciales se han revelado como un instrumento esencial para la continuidad en la prestación de los servicios, y para alcanzar un marco mínimo común en la Administración General del Estado que las regulen, se convocará a las organizaciones sindicales de la Mesa General antes referida, a los efectos de constituir un grupo de trabajo de cara al desarrollo normativo de las mismas.”
- Acuerdo sobre medidas organizativas para la etapa de nueva normalidad en la Administración General del Estado y la Resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la AGE con motivo de la nueva normalidad, de 17 junio 2020, que busca adecuar el funcionamiento de la administración y la reincorporación de su personal en las modalidad presencial y no presencial combinando ambas. Establece la posibilidad de trabajo no presencial de hasta un 20% de la jornada semanal de todos sus empleados y permite el trabajo no presencial a grupos vulnerables para COVID-19, a empleados que tengan a su cargo menores de hasta 14 años o personas mayores dependientes o con discapacidad, limitando su trabajo presencial hasta un máximo del 20% de su jornada semanal.
- Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas (Artículo 36.1 TREBEP) del 21 de septiembre de 2020 con la propuesta de la modificación del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público a través del apropiado instrumento legal para la introducción en dicha norma de un nuevo artículo 47 bis sobre el Teletrabajo.
- Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.
- Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19
- Estrategia de Lisboa, consejo europeo de marzo de 2000.
- Acuerdo Europeo Marco sobre Teletrabajo. 16 de julio de 2002.

3. Ámbito de aplicación, objeto y definiciones.

3.1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento se aplicará a todos los empleados públicos municipales del Ayuntamiento de Torrevejea, funcionarios de carrera o interinos, personal laboral fijo o temporal, cuyo puesto de trabajo sea susceptible de ser desempeñado total o parcialmente mediante teletrabajo.

3.2. Objeto y fines.

- a) El objeto es regular la prestación del servicio en un RÉGIMEN MIXTO (presencial/no presencial) de la modalidad no presencial o remota, mediante la fórmula del teletrabajo, en el Ayuntamiento de Torrevejea y sus Organismos Autónomos y en aquellos puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados en esta modalidad.
- b) Implantar la Evaluación del Desempeño en el Teletrabajo en todo el rango del personal al servicio del Ayuntamiento de Torrevejea, desde personal funcionario de carrera en todos sus grupos, interinos, laboral fijo o indefinido/temporal, personal



eventual y personal directivo (art. 13,3 del TREBEP y Ley 19/2013, de transparencia y acceso a la Información Pública y Buen Gobierno).

c) El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento (art. 3.g.h Ley 40/2015 LRJSP).

d) Los fines del acuerdo son:

- Contribuir a la modernización de la Administración Local y mejora en la prestación de los servicios públicos.

- Favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral mediante la flexibilización del trabajo fuera de las dependencias municipales, todo ello sin disminución de la dedicación y la calidad de los servicios.

3.3. Definiciones.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) Teletrabajo.

Forma de trabajo que se realiza en una ubicación distinta y alejada de la dependencia o sede donde están situadas las oficinas, mediante la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y en su régimen mixto, alternando su presencia en su centro de trabajo con la prestación del servicio en régimen de teletrabajo.

Constituye una modalidad de trabajo no presencial, voluntario, reversible, autorizado y compatible con la modalidad presencial.

b) Puestos susceptibles:

Tendrán la consideración de puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo los que puedan ser ejercidos total o parcialmente de forma eficaz, autónoma, no presencial y de forma telemática, atendiendo a sus características específicas y los medios requeridos para su desarrollo.

c) Documento de compromiso:

Instrumento en el que se formalizan las obligaciones que se adquieren en relación con la prestación de servicios en esta modalidad de trabajo, con el formato que figura como Anexo II al presente Reglamento.

4. Organización del Teletrabajo.

4.1. Competencias.

a) Son órganos competentes para emitir la propuesta de resolución y para la determinación de las tareas, funciones y objetivos a desempeñar bajo la modalidad de teletrabajo, los Directores Generales, quienes ostenten las Jefaturas de Servicio u órganos asimilados designados por la Alcaldía.

b) Son órganos competentes para la autorización del teletrabajo la Alcaldía u Órgano que esta determine.

c) La supervisión del personal empleado público que preste servicios bajo esta modalidad recaerá en una persona empleada pública con rango mínimo de Director General, Jefe de Servicio, Jefe de Negociado u órganos asimilados. En el caso de que las tareas, funciones y objetivos a desempeñar bajo la modalidad de teletrabajo recaigan en una persona empleada pública que ocupe una Dirección General, Jefatura de Servicio u órgano asimilado, la supervisión recaerá en su superior jerárquico.



Quienes ejerzan la titularidad de las Direcciones Generales, Jefaturas de Servicio,... deberán respecto a su personal:

- Proponer los puestos que no son aptos para teletrabajo. Con carácter general, no serán aptos para el teletrabajo los puestos que impliquen atención al público de carácter presencial, ni aquellos que por la naturaleza de sus funciones exijan de los empleados prestación presencial. El resto de los puestos serán considerados aptos para el teletrabajo.

- Informar del inicio, las modificaciones y el final del teletrabajo en sus Áreas, garantizando que bajo esta modalidad se cumple con las competencias propias de manera eficiente.

- La organización del trabajo en la modalidad no presencial.

Estas propuestas e informes se trasladarán al órgano competente para la adopción, en su caso, del acuerdo de autorización procedente y a la Comisión de Seguimiento para su conocimiento.

4.2. Organización de los Servicios y Evaluación del Desempeño.

a) Los empleados públicos conjuntamente con el responsable del Área, deberán firmar un “Documento de Compromiso”. Su contenido deberá ser establecido entre ambos y remitido al departamento de RRHH.

b) El documento figurará como un anexo descargable e integrado en el procedimiento electrónico del teletrabajo y contendrá los siguientes extremos:

- La ubicación desde donde se desarrollará la actividad.

- La determinación de los periodos de interconexión obligatorios y de los medios para hacerlos efectivos.

- En todo caso, el necesario compromiso de desempeñar de forma satisfactoria las tareas encomendadas de conformidad con los objetivos marcados.

- Los mecanismos que garantizarán la protección y la confidencialidad de los datos objeto de tratamiento en régimen de teletrabajo.

- La determinación de las jornadas de teletrabajo, que podrán distribuirse de modo uniforme durante la vigencia del Reglamento, o no uniforme, en atención a las necesidades del servicio.

c) La eficacia de la autorización del teletrabajo quedará vinculada al cumplimiento de su contenido y el documento de compromiso permanecerá vigente mientras lo esté dicha autorización.

d) El documento de compromiso podrá modificarse a instancia de cualquiera de las partes y siempre que exista acuerdo al respecto.

e) La atención telefónica a los administrados en la prestación de los servicios públicos se eleva a la consideración de imprescindible, vista la experiencia deficitaria reportada por otras administraciones públicas.

f) Para valorar el rendimiento de las personas teletrabajadoras es necesario un estudio previo y personalizado de cada puesto de trabajo a distancia, en el que se especifiquen las variables y baremos a tener en cuenta para evaluar dicho rendimiento. La carga de trabajo debe ser la misma independientemente de la modalidad elegida.

g) Corresponderá a los responsables de Área la organización del trabajo en sus respectivos ámbitos. Para lo que se establecerán los objetivos a cumplir y los correspondientes sistemas de evaluación. Las personas que realicen las mismas funciones en la unidad deben tener objetivos similares.

h) En relación con el control de la actividad laboral se establecerán sistemas transparentes y objetivos de control que deberían ser conocidos por la persona



trabajadora, orientando este control hacia la consecución y desempeño de objetivos más que hacia la mera medición de horas de actividad - presentismo digital - al igual que en el trabajo presencial.

- i) A estos efectos por el responsable del Área elevará a RRHH un informe semanal de carácter obligatorio que aparece en el Anexo IV.
- j) Evaluación del desempeño de los objetivos cumplidos y tareas realizadas durante la semana anterior según Anexo V.
- k) Las tareas no previstas de antemano, pero realizadas, deben quedar registradas en el inventario semanal.
- l) Otras consideraciones que el responsable considere oportunas.

4.3. Duración y prórroga.

- a) El acuerdo inicial de teletrabajo tendrá una duración máxima de un año con un tiempo mínimo de 4 meses, siendo prorrogable de forma tácita anualmente, sin perjuicio de las posibilidades de suspensión, pérdida de efectos, renuncia o extinción automática.
- b) La prórroga se encontrará condicionada al mantenimiento de los requisitos, y de las necesidades del servicio que dieron lugar al acuerdo inicial, así como al satisfactorio desempeño de las tareas asignadas.
- c) El acuerdo de teletrabajo podrá no ser prorrogado cuando no pueda ser garantizada la correcta prestación de servicios por unidad administrativa, mediante informe motivado del responsable de la misma.
- d) La renuncia voluntaria deberá ser comunicada por el/la teletrabajador/a a su departamento de adscripción con, al menos, 15 días de antelación a la fecha en la que quiera que curse efecto. En caso de solicitar de nuevo teletrabajar, después de la renuncia voluntaria, será necesario el informe favorable del responsable del departamento, para así no afectar a la organización del mismo.
- e) La interrupción temporal del teletrabajo por razones de interés público o fuerza mayor, deberá ser justificada, aprobada y propuesta por el responsable del Área, en aras de no perjudicar el ritmo de trabajo en dicho departamento.

4.4. Distribución de la jornada.

- a) Será aplicable el régimen de jornada de trabajo establecido en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30/12/1999 relativo a “Condiciones de trabajo para el personal funcionario y Convenio de condiciones generales de trabajo para el personal laboral” y acuerdos o disposiciones posteriores adoptados al efecto en el ámbito estatal y autonómico.
- b) A tal efecto, el día anterior o posterior a una jornada de teletrabajo sólo podrá ser jornada presencial, fin de semana o festivo.
- c) La prestación del servicio garantizará, en todo caso, un mínimo de presencialidad, con el fin de favorecer el vínculo de los empleados públicos con la organización y el trabajo en equipo.
- d) La Jornada Semanal de trabajo se podrá distribuir en dos días de forma no presencial mediante teletrabajo, y el tiempo restante en jornada presencial, de acuerdo con la jornada y horarios habituales.
- e) Se respetará el equilibrio entre asistencia presencial y trabajo remoto de los trabajadores, que garantice la prestación de los servicios y la atención al público en su caso, salvo otros repartos porcentuales en donde se incremente el teletrabajo que



necesitará el informe favorable del responsable del Área que garantice la no alteración de los servicios públicos prestados.

f) Los dos días de teletrabajo deberán ser discontinuos en la distribución semanal, y si el reparto a realizar en el departamento lo permite se evitará acumular lunes y viernes simultáneamente. Los días escogidos deberán ser alternos entre semanas cuando existe concurrencia con otros solicitantes de la unidad, y al objeto de facilitar el disfrute del resto de trabajadores al teletrabajo en los distintos días de la semana.

g) El horario será flexible a excepción de un periodo fijo de 5 horas de 09:00 horas a 14:00 horas, las 2 horas restantes serán de libre elección del trabajador, que serán comunicadas a título orientativo, dada su naturaleza flexible, en su escrito de solicitud de teletrabajo/documento de compromiso.

h) Las reducciones de este horario por conciliación solicitada o por vísperas de festivos o jornada estival, se aplicarán al horario fijo, siendo únicamente no recuperables en el primer supuesto.

i) El cómputo de la jornada laboral semanal estará integrado por la suma de la jornada presencial y la jornada en teletrabajo. El déficit horario de cualquiera de ellas será recuperado exclusivamente con la modalidad laboral idéntica.

j) En ningún caso se superará la jornada establecida salvo por recuperación de horario, se respetarán los períodos de descanso, así como las vacaciones y permisos. No pueden realizarse horas extraordinarias en las jornadas destinadas a teletrabajo.

k) Por circunstancias sobrevenidas que afecten al personal o a las necesidades del servicio, mediante resolución motivada del órgano competente, previa audiencia del/la teletrabajador/a y de la Comisión de Seguimiento, se podrá modificar la distribución de la jornada de trabajo entre la modalidad presencial y no presencial. Esta circunstancia también se podrá dar siempre que sea necesario reorganizar la distribución de las jornadas presenciales y no presenciales en las Áreas.

l) La cantidad de jornadas de teletrabajo se distribuirá de forma equitativa entre todos aquellos trabajadores que soliciten esta modalidad y compartan funciones presenciales. Si no fuera posible una distribución equitativa por semana, se podrá distribuir en dos o más semanas.

m) Cualquier comunicación con compañeros o superiores por razones laborales, organizativas o informativas se considerará tiempo efectivo de trabajo independientemente de que ésta sea por medios telefónicos o telemáticos.

n) El personal que tenga concedida una reducción de jornada tendrá que aplicar proporcionalmente dicha reducción a la jornada presencial y a la jornada de teletrabajo en cómputo semanal.

ñ) El control sobre el cumplimiento de la jornada laboral obligatoria recae sobre el departamento de RRHH, con los sistemas y métodos que se establezcan al efecto, de los cuáles se dará comunicación a los empleados que ejerzan el teletrabajo al objeto del registro correspondiente de inicio de actividad.

4.5. Teletrabajo por circunstancias excepcionales.

a) El teletrabajo sobrevenido por circunstancias excepcionales podrá ser requerido cuando se den, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

1. Activación de protocolos sanitarios que incorporen medidas de limitación de movilidad, distanciamiento social o exijan confinamiento de la población.



2. Activación de alerta meteorológica por condiciones climatológicas adversas.

3. Cualquier otra circunstancia que aconseje la permanencia del personal municipal en sus domicilios en régimen de teletrabajo, como pueden ser seguridad ciudadana, obras o remodelaciones en sus lugares de trabajo, o incorporación de refuerzos de personal.

En todos estos casos, el órgano competente, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento, acordará la medida y el ámbito de aplicación, a propuesta, en su caso, de los responsables de Área.

b) Podrá ser requerido para trabajar en teletrabajo sobrevenido por circunstancias excepcionales todo aquel personal municipal cuya prestación del servicio sea presencial de manera ordinaria, pero que por la naturaleza de sus funciones pueda teletrabajar.

Cuando se produzca alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, aun sin tener el teletrabajo voluntario concedido, se habilitará la posibilidad de teletrabajar de manera puntual y por el tiempo que duren las mismas.

c) En estos supuestos, se procurará que los avisos se realicen con al menos 24 horas de anticipación, siempre que sea posible, con el fin de permitir a los trabajadores el traslado a sus domicilios de sus equipos y material de trabajo, y no será necesaria la suscripción del documento de compromiso.

d) No habrá un máximo de días a prestar servicio en esta modalidad, pudiéndose prestar la totalidad de las jornadas de manera no presencial, mientras se mantengan las circunstancias que causaron la obligatoriedad del teletrabajo.

e) El servicio de Informática procurará que quien sea designado como posible teletrabajador en circunstancias excepcionales, cuente con equipos informáticos portátiles que faciliten la aplicación de estas medidas.

4.6. Compensaciones en régimen de teletrabajo.

Las compensaciones que se puedan recibir por los empleados públicos en régimen de teletrabajo por los gastos extraordinarios en los que pudieran incurrir serán objeto, en su caso, de acuerdo específico de compensación de conformidad con la normativa básica estatal aplicable.

No obstante, cuando el teletrabajo no sea una elección voluntaria del trabajador/a, sino que por razones de interés público o crisis sanitaria venga determinado su establecimiento por la administración a aquellos empleados con formación digital, ésta deberá de, además de suministrar los medios tecnológicos informáticos y de comunicación necesarios, enumerar los gastos que pudiera tener el empleado público por el hecho de prestar servicios a distancia en modalidad de teletrabajo, definir los criterios de cuantificación de la compensación, y plazo para su abono por la Administración.

5. Derechos y deberes.

5.1. Características generales.

a) La adhesión al teletrabajo será voluntaria y reversible (art. 47.bis.2º RDL 5/2015 TREBEP) en cualquier momento previa solicitud, sin perjuicio de que, sea exigida por los supuestos sobrevenidos del capítulo 4.5 o como consecuencia de su



revisión por parte de la Administración, se determine la finalización de la autorización, modificación de sus términos o suspensión temporal.

b) Cuando hubiera varios empleados o empleadas públicas que deseen prestar el servicio mediante teletrabajo y reúnan los requisitos previstos en este Reglamento, pertenezcan a la misma unidad orgánica y por cuestiones de organización administrativa no fuera posible autorizar todas las solicitudes de dicha modalidad de trabajo, se valorarán las siguientes circunstancias, previa comprobación de su acreditación, y clasificadas en los grupos que se establecen a continuación:

Grupo 1:

- Empleadas/os víctimas de violencia de género.
- Personal empleado público con discapacidad que presente movilidad reducida, acreditada conforme a lo previsto en el anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- Personal en procesos de recuperación por enfermedad muy grave y tratamientos oncológicos.
- Empleadas públicas embarazadas.

Grupo 2:

- El cuidado de hijos o hijas de 0 a 3 años.
- Familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con discapacidad, dependientes o con enfermedad grave que requieran cuidado directo, continuo y permanente.
- Familias monoparentales.
- Familias numerosas.

Grupo 3:

- El cuidado de hijo/as de 3 años y un día a 12 años.

Grupo 4: Resto de empleados/as públicos.

Tendrá prioridad el Grupo 1, sobre el Grupo 2 y así sucesivamente.

Como criterio de desempate, el personal que se encuentre en dentro del mismo grupo será atendiendo, previo estudio individual de cada caso por el jefe de departamento junto con el departamento de Recursos Humanos, decisión que será trasladada a la Comisión de seguimiento para su consideración.

En el caso de que concurran alguna de las circunstancias previstas en este artículo en personal empleado público que sean cónyuges, parejas de hecho o parejas estables no casadas sólo se podrá autorizar la prestación de servicios mediante teletrabajo a uno de ellos.

c) El trabajador acogido a esta modalidad no sufrirá merma alguna en sus derechos laborales, carrera profesional, intimidad, privacidad e inviolabilidad de las comunicaciones personales, desconexión digital, conciliación familiar, incluidos aquellos denominados derechos colectivos.

d) El régimen de teletrabajo se mantendrá por el tiempo de duración de la prestación de los servicios en la modalidad no presencial -capítulo 4.3.a- y en tanto ocupe el puesto de trabajo desempeñado mediante esta modalidad, quedando sin efecto si cambia de puesto de trabajo y éste no es susceptible en esta modalidad.

Las autorizaciones de teletrabajo se atribuyen a la persona con carácter individual y vinculado a un puesto determinado, por lo que, si ésta cesa en su puesto de trabajo, quien pueda ocuparlo con posterioridad tendrá que solicitarlo previamente.

5.2. Derechos.



- a) Tendrán los derechos recogidos en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30/12/1999 relativo a “Condiciones de trabajo para el personal funcionario y Convenio de condiciones generales de trabajo para el personal laboral” disposiciones posteriores en su desarrollo y la normativa general aplicable.
- b) Tendrán derecho a la intimidad en el uso de dispositivos digitales puestos a su disposición.
- c) No sufrirán perjuicio en sus condiciones laborales, incluyendo retribución, estabilidad en el empleo y carrera profesional.
- d) No podrán sufrir perjuicio alguno ni modificación unilateral en las condiciones pactadas.
- e) La configuración y aplicación de complementos salariales, particularmente los vinculados a resultados o a características del puesto de trabajo (Productividad, Evaluación del Desempeño), y el diseño y desarrollo de los procedimientos de promoción, deberán tener en cuenta todos los factores concurrentes en el teletrabajo, de modo que las personas que lo llevan a cabo no se vean penalizadas.
- f) Se evitará y prevendrá cualquier discriminación, directa o indirecta, particularmente por razón de sexo, el acoso sexual y el mobbing o acoso laboral.
- g) Tendrán los mismos derechos que el resto del personal en materia de conciliación y corresponsabilidad.
- h) El teletrabajo es voluntario y reversible a petición del trabajador que podrá volver, por renuncia al mismo, a su lugar de trabajo en las mismas condiciones de las que disfrutaba antes de solicitar el teletrabajo, no siendo obligatoria la justificación de la misma por cuanto se entenderá que esta facultad se otorga en evitación situaciones negativas para el trabajador - aislamiento del empleado, desconexión presencial con el resto de la organización -.
- i) El trabajador tiene derecho a ser formado en el uso de las herramientas necesarias para desempeñar el teletrabajo.
- j) Flexibilidad laboral:
Será de libre elección por el trabajador/a la distribución de las dos jornadas de teletrabajo semanal, dentro de los parámetros del capítulo “4.4 Distribución de Jornada”, así como, de las 2 horas flotantes de la jornada diaria.
- k) Las personas que teletrabajen tienen el mismo derecho a la formación profesional que el resto de empleado públicos que realizan sus funciones de forma presencial.

5.3. Deberes y Obligaciones.

- a) El trabajador deberá cumplir sus objetivos independientemente del lugar de trabajo con iniciativa, motivación, responsabilidad y orientación al servicio público.
- b) El trabajador debe ser capaz de desempeñar el teletrabajo de forma autónoma con las herramientas digitales adecuadas y necesarias que la Administración debe de dotar.
- c) Los trabajadores acogidos al trabajo remoto se comprometerán a estar conectadas a la Administración por los medios técnicos habilitados/suministrados al efecto y a contestar cualquier llamada de carácter laboral durante las horas de la jornada laboral fija diaria establecidas en este Reglamento. Fuera de ese horario se respetará el derecho del trabajador a la desconexión digital.
- d) En la prestación del servicio en la modalidad no presencial, se cumplirá la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y se mantendrá la



debida reserva respecto a los asuntos que se conozcan, en los mismos términos que en el desarrollo de sus funciones en la modalidad presencial.

- e) El trabajador será responsable de cuidar los equipos proporcionados en el apartado b del capítulo “6.3. Requisitos técnicos y estructurales”.
- f) También deberá devolverlos al renunciar a la modalidad de teletrabajo o al causar baja temporal o permanente.

6. Requisitos para el Desempeño.

El teletrabajo exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

6.1. Requisitos objetivos.

Con carácter previo a la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo se determinarán las necesidades ordinarias de cada unidad de trabajo, con indicación del número mínimo de empleados que deban permanecer de forma presencial en el centro de trabajo para garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios.

Que el puesto de trabajo sea susceptible de prestarse por medio del teletrabajo, al permitirse su desempeño eficaz por medios remotos.

6.2. Requisitos subjetivos.

1. Podrá solicitar la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial el personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación que reúna los siguientes requisitos:

a) Estar en situación de servicio activo, y una antigüedad de al menos seis meses consecutivos en el desempeño del puesto de trabajo desde el que se solicite el teletrabajo. No obstante, podrá presentarse la solicitud de autorización de teletrabajo desde cualquier situación administrativa que comporte reserva del puesto de trabajo. De autorizarse dicha modalidad de prestación de servicios, tendrá efectos en el momento en que se autorice el reingreso al servicio activo.

b) Desempeñar funciones y tareas en el puesto de trabajo ocupado que se consideren susceptibles de ser desarrolladas en la modalidad de teletrabajo. A estos efectos, se consideran funciones y tareas susceptibles de ser desarrolladas en la modalidad de teletrabajo las siguientes:

- Estudio y análisis de proyectos.
- Elaboración de informes.
- Asesoría jurídica y técnica.
- Redacción, corrección y tratamiento de documentos.
- Gestión de sistemas de información y comunicaciones.
- Análisis, diseño y programación de sistemas de información y comunicaciones.
- Grabación de datos en aplicaciones informáticas.
- Tramitación electrónica de expedientes y procedimientos.
- Atención y soporte a usuarios de forma remota por correo electrónico, teléfono, o videoconferencia.
- Atención e información telefónica o telemática a la ciudadanía.
- Otras funciones y tareas que se consideren susceptibles de ser desempeñadas mediante la modalidad de teletrabajo por la corporación.



Fuera de este listado quedan los puestos de atención e información ciudadana, puestos tanto administrativos como de otra índole que sólo puedan desarrollarse de manera presencial.

c) Haber prestado de manera presencial, el puesto de trabajo que se pretende desarrollar en régimen de teletrabajo, un mínimo de seis meses para así garantizar un correcto conocimiento de las funciones a desempeñar, la dinámica de trabajo y las perdonas con las que se ha de interrelacionar.

d) Sin perjuicio de la entrada en vigor de este Reglamento, en el plazo de seis meses, las relaciones de puestos de trabajo se adecuarán para establecer los puestos cuyas funciones y tareas sean susceptibles de prestarse mediante teletrabajo.

e) Disponer de los conocimientos informáticos y telemáticos, teóricos y prácticos, suficientes que requiere el desarrollo de las funciones y tareas que correspondan en la modalidad de teletrabajo.

f) Disponer, o adquirir el compromiso de disponer, en el lugar de teletrabajo de los sistemas de comunicación, con las características que defina la Administración, en función de la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas, en la fecha en que comience la modalidad de teletrabajo.

2. No se autorizarán las solicitudes del personal empleado público que desarrolle funciones y tareas con las siguientes características:

a) Funciones y tareas de oficinas de registro y atención e información a la ciudadanía, de carácter presencial.

b) Funciones y tareas que conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales, sin perjuicio de la capacidad organizativa de la unidad correspondiente. Se entiende por servicios presenciales aquellos cuya prestación efectiva solamente queda plenamente garantizada con la presencia física de la persona empleada.

3. El cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo deberá mantenerse durante todo el periodo de tiempo en el que la persona empleada pública preste su servicio en la modalidad de teletrabajo.

6.3. Requisitos técnicos y estructurales.

a) Mientras el Ayuntamiento de Torreveja finaliza el procedimiento de Contratación de los medios informáticos necesarios para la realización del teletrabajo el personal solicitante deberá:

- Contar con un sistema de conexión informática suficiente y seguro en su domicilio o lugar que él designe en la solicitud, para que pueda desempeñar en él funciones y tareas en similares condiciones a cómo serían ejecutadas en el centro de trabajo.

- Disponer, en la fecha en que comience la modalidad de teletrabajo, del equipo informático y de los sistemas de comunicación establecidos en la solicitud incluida en el Anexo I de este Reglamento. Dicho equipo informático, ya sea propiedad del Ayuntamiento o no, no podrá ser usado por ni compartido con terceras personas ni transportado fuera del lugar indicado en la solicitud. Como excepción y sólo si el equipo lo ha provisto el Ayuntamiento, éste se podrá transportar al puesto de trabajo en las instalaciones municipales. Tampoco se podrán conectar al equipo, ni por cable ni de forma inalámbrica, elementos ajenos a los autorizados.

- Disponer, en la fecha en que comience la modalidad de teletrabajo, de los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales.

- Superar los cursos de formación, en su caso, relativos a la prestación del servicio en la modalidad no presencial que se realicen.



- El cumplimiento de los requisitos establecidos deberá mantenerse durante todo el periodo de tiempo en el que la/el empleada/o pública/o preste su servicio en la modalidad de teletrabajo, pudiendo ser objeto de comprobación por el Ayuntamiento de Torrevieja, previa comunicación a la persona interesada.

b) A la vista de las características del trabajo a desempeñar, el Ayuntamiento facilitará los siguientes recursos para el desempeño del puesto en la modalidad de teletrabajo:

- Una cuenta de correo electrónico.
- Las aplicaciones informáticas necesarias para el desarrollo de su trabajo cotidiano.
- Teléfono de sobremesa que tiene en el ayuntamiento.

c) En ningún caso se autoriza el uso de conexiones a internet ofrecidas por comercios, hostelería, lugares públicos u otro tipo de establecimientos comerciales y, en general, de aquellas redes de comunicaciones compartidas al público en general o cuando la seguridad de la comunicación esté en riesgo.

En cualquier caso, la conexión con los sistemas informáticos de la Administración deberá llevarse a cabo a través de los sistemas que la Administración determine para garantizar la accesibilidad, agilidad, seguridad y confidencialidad de los datos y la información.

d) El personal que realice teletrabajo dispondrá del mismo soporte técnico que en su puesto de trabajo habitual. La asistencia técnica se realizará para resolver incidencias relacionadas con la plataforma de teletrabajo y sobre aplicaciones y servicios corporativos. En ningún caso servirá para recordar o consultar conceptos que se deben haber aprendido en los cursos de formación y mucho menos para suplirlos. El material no provisto por la Corporación no será manipulado de ninguna manera por el servicio técnico.

En el caso de determinar el servicio técnico la necesidad de intervención técnica presencial, se realizará en los días de jornada presencial del trabajador.

e) En caso de que se produzca un mal funcionamiento en el equipo informático o en las aplicaciones instaladas en él que impida el trabajo en el domicilio y que no pueda ser solucionado el mismo día, la persona interesada deberá reincorporarse a su centro de trabajo el día siguiente, reanudando el ejercicio en la modalidad de teletrabajo cuando se haya solucionado el mencionado problema de carácter técnico.

f) Para mantener la comunicación precisa en la prestación del servicio, la Administración y la persona empleada o bien se facilitarán mutuamente un número de teléfono de contacto.

En todo caso, la persona empleada pública deberá estar localizable durante la jornada por vía telefónica.

7. Procedimiento de gestión.

7.1. Solicitud.

a) La solicitud de teletrabajo se realizará medios electrónicos. Para ello se habilitará un formulario que aparece en el anexo I y también estará disponible en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.

b) El formulario de teletrabajo deberá cumplimentarse para que quede recogida la siguiente información:

- Declaración de que se cumplen a fecha de la solicitud o de que se cumplirán a fecha de la autorización, los requisitos a los que se refiere el capítulo 6.2.
- Jornadas que pretenden ser desempeñadas en régimen de teletrabajo.



- Declaración de que se posee a fecha de la solicitud, o de que se poseerá a fecha en la que haya de realizarse la conexión informática, la conexión a internet adecuada para teletrabajar.

- Declaración de que se han leído las recomendaciones en materia de prevención de riesgos laborales facilitadas por el Departamento de Prevención de RRLL.

c) Recibida la correspondiente solicitud, en el plazo de máximo de diez días, el responsable del Área emitirá un informe en el que, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento, propondrá al órgano competente la concesión o la denegación de teletrabajo. En el informe deberá constar que, acogido a la modalidad de teletrabajo, se podrá cumplir con el trabajo de la unidad de manera satisfactoria. Las propuestas denegatorias deberán ser debidamente motivadas y si estriban en necesidades del servicio, éstas habrán de ser especificadas.

7.2. Autorización. (art. 47.bis.2º RDL 5/2015 TREBEP)

a) Emitido el informe citado en el apartado anterior, el órgano competente para la autorización del teletrabajo autorizará o denegará la solicitud presentada.

b) La comunicación de la autorización y denegación de prestación de servicios en régimen de teletrabajo, serán notificadas a través de medios físicos o telemáticos, quedando constancia de la recepción de la misma.

c) Autorizado el teletrabajo, se cumplimentará el correspondiente cuestionario de autoevaluación de Prevención de Riesgos Laborales, que se adjunta como anexo y será remitido al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales a efecto de que informe sobre el cumplimiento de requisitos.

d) Las solicitudes de teletrabajo deberán resolverse y notificarse en el plazo máximo de un mes.

e) Una vez dictadas las autorizaciones, se dará traslado al Área de Innovación e Informática, para que proceda a dotar al empleado del equipamiento necesario siempre que se disponga de él y sea posible. El equipamiento deberá ser devuelto cuando se finalice el teletrabajo.

7.3. Revisión.

a) La autorización de prestación del servicio en la modalidad no presencial podrá ser revisada por el órgano competente.

b) La revisión de la autorización determinará su finalización o la modificación de los términos en que fue concedida, cuando se produzca una de las siguientes causas:

- Por necesidades del servicio debidamente acreditadas.
- Por incumplimiento de las tareas concretas u objetivos fijados por el responsable del Área.

- Por causas sobrevenidas que alteren sustancialmente las condiciones y requisitos que motivaron la resolución de autorización, en particular el incumplimiento de los requisitos técnicos y estructurales citados en este Reglamento.

- Por la modificación de las circunstancias que motivaron su concesión.

- Por no adoptar las medidas preventivas y correctoras recomendadas por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, incluidas en este reglamento.

- Por no adoptar las medidas recomendadas en materia de protección de datos de carácter personal, así como de confidencialidad de los mismos.

- Concurrencia de causas sobrevenidas graves cuya duración resulte impredecible, que afecten a la prestación del servicio.



c) El procedimiento para acordar la revisión de la autorización se sujetará a las reglas contenidas en este apartado:

- En estos supuestos se dará audiencia a la persona afectada, quien dispondrá de un plazo de 7 días naturales para presentar las alegaciones y pruebas que estime oportunas en defensa de sus intereses.
- El órgano competente, una vez tramitado el procedimiento, y quedando acreditada la necesidad de modificar los términos de la autorización de teletrabajo o finalizar la misma, dictará resolución motivada.
- Entre la notificación de la citada resolución y la exigibilidad y efectos de la nueva distribución de la jornada mediará un plazo razonable nunca inferior a los 15 días naturales con el fin de que el/la trabajador/a pueda subvenir a las necesidades derivadas de la nueva distribución de la jornada semanal.

7.4. Suspensión Temporal.

a) La autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial podrá suspenderse temporalmente por circunstancias sobrevenidas que afecten a los empleados públicos o a las necesidades del servicio que justifiquen la medida.

b) Con independencia de cual fuere la causa que hubiere motivado la suspensión, el período de tiempo que se halle suspendido el teletrabajo será computable -por reducción- a los efectos de lo dispuesto por este Reglamento en relación la duración máxima del teletrabajo.

7.5. Finalización.

a) La finalización del teletrabajo se producirá por alguna de las siguientes causas:

- Cese en el puesto de trabajo.
- Renuncia del solicitante sin necesidad de causa justificada.
- Como consecuencia de la resolución de revisión de la autorización y del seguimiento periódico de cumplimiento del teletrabajo.
- Por necesidades de servicio debidamente motivadas. En caso de ser una circunstancia temporal, se recuperará automáticamente la modalidad de teletrabajo al desaparecer la necesidad.
- Por cambio de puesto de trabajo. En caso de ser una circunstancia temporal, se recuperará automáticamente la modalidad de teletrabajo al volver al puesto previo.
- Por incumplimiento continuado de objetivos u horario obligatorio, o falta de remisión de informes de objetivos y su evaluación.

b) En los casos de renuncia, ésta deberá ser comunicada al responsable del Área al que esté adscrita la persona interesada, que participará la misma al Área de Recursos Humanos, siendo el órgano competente para su autorización quién dictará resolución de finalización de la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo por renuncia expresa, indicando la fecha de incorporación a la modalidad presencial.

7.6. Modificaciones.

a) Será el responsable del Área quien determine los efectivos mínimos que deben prestar servicio presencial en cada unidad, siendo el criterio determinante la garantía de la eficaz y eficiente ejecución de las tareas de la unidad, sea cual sea la



distribución -presencial o remota- de sus efectivos. A estos efectos, y sobre la base de este criterio, será el responsable del Área el que fije, en su caso el número o porcentaje mínimo de trabajadores presenciales, cuando proceda.

b) En los casos en los que se incorpore nuevo personal de una unidad a la modalidad de teletrabajo, o por el contrario se reduzca el número de empleados públicos en modalidad no presencial, el órgano directivo tendrá potestad, por necesidades del servicio, para modificar las condiciones en lo que al número de jornadas no presenciales se refiere para cada empleado.

c) Cuando se deba producir un cambio en lo referente a las jornadas autorizadas para teletrabajar, se preavisará al empleado en cuestión con al menos 15 días de antelación, para que pueda reorganizar sus rutinas y adaptarse a las nuevas condiciones.

8. Desconexión Digital y Vida privada.

En el desarrollo de la actividad se garantizará el ejercicio del derecho a la desconexión digital, en los términos contemplados en el artículo 20 bis del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el sentido de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

9. Prevención de Riesgos Laborales.

a) La Administración es responsable de la protección de la salud y seguridad de sus personas trabajadoras independientemente de la modalidad de trabajo que realicen.

b) Se facilitará información y formación sobre prevención de riesgos laborales. Se garantizará que el lugar de trabajo reúne las condiciones necesarias y en particular, las relativas a ergonomía, iluminación, ventilación y espacio de trabajo. Se vigilarán todos los riesgos laborales existentes. Los servicios de Prevención evaluarán el puesto de trabajo a través del cuestionario de autoevaluación presentado a los efectos del proceso de autorización.

c) En materia de contingencias profesionales será de aplicación la normativa vigente en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Siendo necesaria la actualización de conceptos y tipificación de riesgos asociados al teletrabajo.

10. Formación Profesional.

a) Con carácter previo al inicio de la prestación de su trabajo en régimen no presencial, los empleados públicos deberán:

- Recibir información específica en relación con el manejo de herramientas informáticas, y, en particular, sobre las medidas a adoptar para la protección de datos.
- Recibir información específica en cualquier otra materia, en su caso, relacionada con la especialidad propia de esta modalidad de prestación del servicio.



b) Será responsabilidad de la Administración suministrar la información necesaria para la adecuada implantación del teletrabajo, así como el apoyo a la formación del personal.

11. Comisión de seguimiento.

a) Sin perjuicio de las competencias que en materia de organización del trabajo correspondan a los Órganos superiores y Responsables de Áreas, se constituirá como órgano de seguimiento del presente Reglamento, en el ámbito de la Mesa General de Negociación, la Comisión de Seguimiento.

b) Su composición será paritaria, integrada por representantes de la Administración y de los empleados públicos, cuya distribución será proporcional a su representación en la Mesa General de Negociación, y la forma de emitir el voto, en su caso, será ponderado.

c) Funciones:

- Recibir la información más relevante sobre la implantación y evolución del teletrabajo, con especial atención a las incidencias que puedan surgir.
- Comunicación sobre las finalizaciones de autorización, modificación de sus términos o suspensión temporal del teletrabajo.
- Realizará estudios y análisis sobre la implantación y desarrollo de la prestación del servicio en modalidad de teletrabajo.
- Propondrá medidas de mejora y cambios en el presente reglamento.
- Conocerá sobre solicitudes, reclamaciones sobre teletrabajo y cualquier otra cuestión relacionada con el teletrabajo, a remitir por el órgano competente.

12. Casuística particular al Reglamento.

Cualquier trabajador municipal que por circunstancias excepcionales requiera de una situación diferente a este Reglamento, lo solicitará al Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, incluyendo la documentación acreditativa de dichas circunstancias

13. Entrada en vigor.

El reglamento de teletrabajo del Ayuntamiento de Torrevieja entrará en vigor a partir de su publicación correspondiente.

14. Anexos



ANEXO I

Solicitud de autorización prestación de la jornada en la modalidad de teletrabajo

Datos Personales

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIE Nº
DOMICILIO (Dirección Completa)			CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD		PROVINCIA	
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO PRIVADO	ELECTRÓNICO
DISCAPACIDAD RECONOCIDA Y PUNTOS POR MOVILIDAD REDUCIDA			
OTRAS CONDICIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO POR LA QUE SE REGULA LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA			

Datos Laborales

DENOMINACIÓN PUESTO DE RABAJO ²	Nº DE R.P.T. ²	LOCALIDAD DEL PUESTO DE TRABAJO
DEPARTAMENTO, ORGANISMO O ENTE PÚBLICO	SERVICIO, UNIDAD EQUIVALENTE O CENTRO DE DESTINO	
GRUPO-SUBGRUPO/ GRUPO PROFESIONAL	CLASE DE ESPECIALIDAD/CATEGORÍA PROFESIONAL	
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA ³		
VINCULACIÓN JURÍDICA <input type="checkbox"/> Funcionario de carrera <input type="checkbox"/> Funcionario interino	AUTORIZACIÓN RECONOCIMIENTO COMPATIBILIDAD ⁴	O



<input type="checkbox"/> Laboral fijo <input type="checkbox"/> Laboral indefinido no fijo <input type="checkbox"/> Laboral temporal	
TELÉFONO DEL PUESTO DE TRABAJO	CORREO ELECTRÓNICO TRABAJO

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

- Que dispongo o adquiero el compromiso de disponer, en la fecha en que comience el régimen de teletrabajo, del equipo informático y sistemas de comunicación con las características definidas en la convocatoria, manteniéndolas durante la duración del teletrabajo y autorizo su revisión por parte del órgano competente, en tanto en cuanto el Ayuntamiento de Torrevieja lo proporcione según art. 6.3 de este reglamento.
- Que el lugar donde voy a realizar las jornadas de teletrabajo reúne las condiciones necesarias y en particular, las relativas a ergonomía, iluminación, ventilación y espacio de trabajo, evitando así los posibles riesgos laborales.
- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

EXPONE:

Que en base al reglamento por la que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración del Ayuntamiento de Torrevieja

SOLICITA:

La autorización de la prestación del servicio en la modalidad no presencial, régimen mixto, mediante la fórmula de teletrabajo.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Fdo.: _____

ALCALDIA / PRESIDENCIA U ÓRGANO COMPETENTE DEL AYUNTAMIENTO

DOCUMENTACIÓN que se adjunta (copia simple)

<input type="checkbox"/> Otros: Indicar documentos aportados ...



INSTRUCCIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

- ANTES DE ESCRIBIR, LEA DETENIDAMENTE LOS APARTADOS DE LA SOLICITUD

- ESCRIBA CON CLARIDAD Y EN LETRAS MAYÚSCULAS.

1. La documentación acreditativa de estas condiciones se aportará en un sobre cerrado aparte de la solicitud presentada.
2. Se indicará la denominación y número de relación de puesto de trabajo que se ocupa actualmente.
3. Se indicará su situación administrativa actual de la persona empleada pública.
4. Se indicará si tiene autorizada o reconocida compatibilidad con otro puesto de trabajo o actividad.
5. Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía o al órgano competente señalado por esta.

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuya finalidad es la gestión de la información para la tramitación de los expedientes sobre autorización de la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en el Ayuntamiento de Torrevieja.

ANEXO II

DOCUMENTO DE COMPROMISOS

D./DÑA. _____ (nombre del solicitante de teletrabajo), con DNI _____, personal funcionario/ laboral, del Cuerpo/ Escala/ Especialidad/Categoría o con la competencia funcional o especialidad _____, adscrito al puesto nº _____, _____ (nombre del puesto), en _____ (centro de trabajo y localidad) y solicitante de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo,

ANTE



D./DÑA. _____ (Alcalde/sa o nombre del responsable del órgano designado), como responsable de la persona solicitante de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo solicitada por el/la anterior,

En los términos descritos del REGLAMENTO DE TELETRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración del Ayuntamiento de Torrevieja.

MANIFIESTA

1. Que se acoge a la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo, según el REGLAMENTO DE TELETRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.
2. Que la oficina u oficinas a distancia en la que prestará servicios bajo esta modalidad de prestación de servicios estará ubicada en _____.
3. Que tendrá permanentemente actualizado el plan individual de teletrabajo.
4. Que para garantizar la protección y la confidencialidad de los datos objeto de tratamiento en las jornadas no presenciales, cumplirá la normativa vigente en materia de protección de datos.
5. Que el tiempo durante el que desempeñará servicios en régimen de teletrabajo será de _____ (máximo un año de duración), sin perjuicio de su derecho a solicitar la prórroga correspondiente.
6. Que prestará servicios en régimen de teletrabajo durante las siguientes jornadas de la semana: _____ (especificar los dos días exactamente, teniendo en cuenta que tres de ellos ha de ser necesariamente presenciales. En caso de que las jornadas no presenciales no se distribuyan regularmente durante la vigencia de la autorización, señalar cómo se organizarán).
7. Que el lugar de trabajo donde voy a realizar las jornadas de teletrabajo reúne las condiciones necesarias y en particular, las relativas a ergonomía, iluminación, ventilación y espacio de trabajo, evitando así los posibles riesgos laborales.

OBSERVACIONES:

Lugar, fecha			
LA SOLICITANTE TELETRABAJO.	PERSONA DE	JEFE/A DE SERVICIO U ÓRGANO ASIMILADO.	VISTO BUENO ÓRGANO DIRECTIVO
Fdo.-		Fdo.-	Fdo.-



ANEXO III

INFORME INDIVIDUAL DE TELETRABAJO

(A rellenar por el trabajador)

EMPLEADO/A:	
PUESTO DESEMPEÑADO:	
DEPTO. U ORGANISMO:	

HOJA 1 (se abrirá una hoja para cada semana no presencial).

FECHA: _____

INTERCONEXIÓN:

Hora de inicio: _____ Hora finalización: _____

Hora de inicio: _____ Hora finalización: _____

Actividad realizada:

Otras cuestiones:

LA PERSONA EMPLEADA PÚBLICA

FDO.-



ANEXO IV

PLAN INDIVIDUAL TAREAS ENCOMENDADAS TELETRABAJO

(A rellenar por el responsable)

EMPLEADO/A:	
PUESTO DESEMPEÑADO:	
DEPTO. U ORGANISMO:	
SUPERVISOR/A:	
PUESTO SUPERVISOR/A:	

HOJA 1 (se abrirá una hoja para cada semana no presencial con las tareas encomendadas).

FECHA: _____

Actividad a realizar:

LA PERSONA EMPLEADA PÚBLICA	EL/LA SUPERVISOR/A
FDO.-	FDO.-



Otros:

<p>LA PERSONA EMPLEADA PÚBLICA</p> <p>FDO.-</p>	<p>EL/LA SUPERVISOR/A</p> <p>FDO.-</p>
--	---

“

SEGUNDO. Una vez aprobado el Proyecto de Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Torrevieja por la Junta de Gobierno local, REMITIR al Pleno para su aprobación inicial previo Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Contratación y Personal.”

Visto el certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2023 con CSV: 5442AA5ZDXFM29KDJPM95WZRD, en el que se aprueba el proyecto de Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Torrevieja, cuyo texto ha sido consensuado por la Mesa de Negociación de fecha 9 de septiembre de 2022, transcrito en el apartado Primero de la propuesta de acuerdo y que se tiene por reproducido en este lugar a todos los efectos.

En este punto no hubo intervenciones.

A continuación el Sr. Presidente de la Comisión de Régimen Interior,



Contratación y Personal somete a votación dicho asunto, con el siguiente resultado:

Votan a favor siete de sus miembros, que con la correspondiente ponderación de voto suponen diecinueve votos a favor.

Se abstienen D. Antonio David Villanueva Requena y D^a. Aída Teresa Llorca López, que con la correspondiente ponderación de voto suponen seis votos de abstención.

A su vista, la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, acuerda emitir el siguiente dictamen y propuesta de acuerdo al Pleno:

1. Aprobar inicialmente el Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Torrevieja, cuyo texto ha sido consensuado por la Mesa de Negociación de fecha 9 de septiembre de 2022, transcrito en el apartado Primero de la propuesta de acuerdo suscrita por D. José Antonio Arenas Alonso, Técnico de Administración General, D^a. Rosa Ana Narejos Torregrosa, Directora General de Recursos Humanos y D^a. M^a José Ruiz Egea, Concejala Delegada de Personal, de fecha 13 de septiembre de 2023 CSV: 6AM6KEA26ZFN7GRRRL6K5QMND3, anteriormente transcrita y que se tiene por reproducida en este lugar a todos los efectos."

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Sr. Alcalde: Punto noveno, expediente 51.745/2022, que es el reglamento de teletrabajo del Ayuntamiento de Torrevieja, aprobación inicial, si procede. Tiene dictamen de la Comisión Informativa. Creo que la Concejala de Personal quería hacer una breve explicación, pues se adelante.

Sra. Ruíz: Sí. Gracias, señor Alcalde. Buenas tardes a todos, compañeros y público. Nada, comentar que el teletrabajo comentó utilizarse en este Ayuntamiento en tiempos de pandemia, permitiendo de esta manera que se siguiera prestando los servicios municipales, garantizando las condiciones de seguridad de nuestro personal, y así ha seguido siendo compatibilizado siempre, garantizando la atención directa al ciudadano y sin sufrir ningún perjuicio para ellos. Con este Reglamento únicamente se pretende dar soporte normativo y un marco jurídico al personal. Este punto que traemos es consecuencia del diálogo permanente que este Equipo de Gobierno siempre ha mantenido y seguirá manteniendo con los representantes de de los funcionarios. Un texto que ha sido trabajado y consensuado por unanimidad por todos los representantes de los trabajadores en la Mesa General de Negociación y con los informes jurídicos y económicos favorables. Cuenta además, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Régimen Interior. Si algún grupo político tiene alguna aportación para mejorar este Reglamento, desde aquí les invito a que lo hagan en este periodo de alegaciones para que se pueda tener en consideración. Gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias. Solo había solicitado la palabra el señor Ruso. Si no hay nadie más, pues adelante, señor Ruso. Suyo es el tiempo.

Sr. Ruso: Sí. Muchas gracias. Pues, en el sentido que dice la señora



Concejal, intentando mejorar o aclarar este Reglamento. El Reglamento en ningún caso define cuáles son los mecanismos de evaluación del desempeño, salvo rellenar un documento que es el anexo 5, pero no ejerce ningún control sobre el desempeño que se hace ni tampoco con la carga de trabajo que se hace. Es decir, prácticamente y sí, bueno, indudablemente seguro que lo conocen y que a lo mejor lo han puesto en práctica, la carga de trabajo es clave definirla, definir cada expediente o cada acción que se hace, el tiempo que supone y qué número se le debe adjudicar a alguien que está en teletrabajo o que está con presencia física. E indudablemente existen, vamos, en 40.000 empresas públicas, privadas, un mecanismo que evalúa esto y que al final del mes o de la jornada dice que la evaluación del desempeño ha sido por encima de lo previsto o por debajo de lo previsto o muy por encima de lo previsto. Inclusive, esto puede servir, puesto que ya en otra ocasión se habló de hacer algún tipo de, bueno..., de no sólo de la elaboración del desempeño, premiar al que lo hace bien con algún plus de productividad, pues podría ser una fórmula, indudablemente el que está presencial también, pero es muy sencillo hacerlo cuando se está haciendo teletrabajo porque puedes exactamente saber a qué hora se conectó, desde dónde se conectó, a la hora que se desconectó, cuántos expedientes ha sacado adelante, la complejidad de esos expedientes e incluso eso valorarlo y decir, pues bueno, estás un 25% por encima de lo de lo esperable, pues ahí tienes un plus, sea más o sea menos. Yo eso lo intentaría aportar o incluir en ese Reglamento si cabe. Muy bien. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Ruso. No sé si hay alguna intervención más. Si no la hay, pues si quiere la proponente decir algo y si no entiendo.... Está todo. Gracias. Se lo agradezco, señora Ruiz, porque está suficientemente claro. Pues vamos a someter el punto número nueve a votación.

Llegados a este punto, el Sr. Presidente somete a votación el dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, en número de veintitrés, que representan cumplidamente la mayoría absoluta del número legal de veinticinco miembros que de derecho lo componen, ACUERDA:

1. Aprobar inicialmente el Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Torrevieja, cuyo texto ha sido consensuado por la Mesa de Negociación de fecha 9 de septiembre de 2022, transcrito en el apartado Primero de la propuesta de acuerdo suscrita por D. José Antonio Arenas Alonso, Técnico de Administración General, D^a. Rosa Ana Narejos Torregrosa, Directora General de Recursos Humanos y D^a. M^a José Ruiz Egea, Concejala Delegada de Personal, de fecha 13 de septiembre de 2023 CSV: 6AM6KEA26ZFN7GRRL6K5QMND3, anteriormente transcrita y que se tiene por reproducida en este lugar a todos los efectos.

10. EXPEDIENTE 72610/2023. MOCIÓN PRESENTADA POR LA SRA. PORTAVOZ DEL GM SOCIALISTA D^{ÑA}. BÁRBARA MARÍA SOLER TORREGROSA, RE 2023-E-RJP-10 RELATIVA A VARIAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD VIAL Y EL USO DE PATINETE. TOMA EN CONSIDERACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2023



CSV: AFZ5J7A2FTPHH52MS6G5NGQCJ, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión de la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista Dña. Bárbara María Soler Torregrosa, RE 2023-E-RJP-10 relativa a varias medidas en relación con la Seguridad Vial y el uso de patinete, del siguiente tenor:

“Cada vez con mayor frecuencia se incorporan al tráfico a través de patinetes eléctricos más y más jóvenes menores que no han pasado por la autoescuela. Muchos de ellos acuden a los institutos de la localidad usando este medio de transporte, lo que implica que circulan en hora punta sin ningún tipo de formación vial ordinaria y sin conocer el código de tráfico y seguridad vial. Ante esta situación, el grupo municipal socialista quiere instar a las concejalías de seguridad ciudadana y educación a que establezcan un convenio de colaboración para que entre la policía local, o bien a través de la asociación de autoescuelas, sean impartidos cursos de formación vial específicamente orientados a la conducción de vehículos ligeros eléctricos dentro de los centros escolares, como una formación necesaria para la seguridad de nuestros jóvenes. La misma debería ser impartida en la secundaria, desde el primer curso.

Estos vehículos, por sus singulares características deben circular por la carretera, entre el tráfico de coches, autobuses, camiones, motos y peatones. En las ciudades hoy día la convivencia entre peatones y tráfico no siempre es fácil. Por ello estamos convencidos de que el primer paso es la concienciación y la educación vial para atajar un problema que se seguirá incrementando en el futuro dado que los vehículos ligeros eléctricos ya están siendo una solución en otras ciudades donde ha sido implantada con éxito la zona de bajas emisiones.

En cuanto al temario de estos cursos si bien debería ser establecido por los técnicos correspondientes, parece claro que debe incluir señalización vertical y horizontal dentro de la ciudad, reglamentación de los patinetes eléctricos y vehículos ligeros eléctricos, nociones de circulación tanto teóricas como prácticas- estas últimas quizás en el parque infantil de tráfico- y tipos de seguros disponibles para estos vehículos, así como la ordenanza municipal que regula los mismos.

Asimismo, es el momento de completar la ordenanza existente o bien desarrollar una específica que dé respuesta a toda la problemática en relación con la circulación de los patinetes, que obligue al uso del casco y que ayude a prevenir escenas de patinetes abandonados por todas partes; en medio de rampas de acceso a lugares, aparcados en aceras impidiendo el paso, o tirados en la calle no dejando circular a otros vehículos.”

Visto el informe nº 2023-0068 emitido por D^a. M^a Pilar Vellisca Matamoras, Secretaria General del Pleno, de fecha 6 de septiembre de 2023 CSV: 5CRWNX63T5L4K73FMC2QR2ZXD, del siguiente tenor:

“Con fecha de 5 de septiembre de 2023, bajo número de registro de entrada 2023-E-RJP-10, se presenta por la Sra. Concejala y Portavoz del Grupo Municipal SOCIALISTA, Dña. Bárbara María Soler Torregrosa moción que, en la parte que interesa, dice así:



“MOCION

Cada vez con mayor frecuencia se incorporan al tráfico a través de patinetes eléctricos más y más jóvenes menores que no han pasado por la autoescuela. Muchos de ellos acuden a los institutos de la localidad usando este medio de transporte, lo que implica que circulan en hora punta sin ningún tipo de formación vial ordinaria y sin conocer el código de tráfico y seguridad vial. Ante esta situación, el grupo municipal socialista quiere instar a las concejalías de seguridad ciudadana y educación a que establezcan un convenio de colaboración para que entre la policía local, o bien a través de la asociación de autoescuelas, sean impartidos cursos de formación vial específicamente orientados a la conducción de vehículos ligeros eléctricos dentro de los centros escolares, como una formación necesaria para la seguridad de nuestros jóvenes. La misma debería ser impartida en la secundaria, desde el primer curso.

Estos vehículos, por sus singulares características deben circular por la carretera, entre el tráfico de coches, autobuses, camiones, motos y peatones. En las ciudades hoy día la convivencia entre peatones y tráfico no siempre es fácil. Por ello estamos convencidos de que el primer paso es la concienciación y la educación vial para atajar un problema que se seguirá incrementando en el futuro dado que los vehículos ligeros eléctricos ya están siendo una solución en otras ciudades donde ha sido implantada con éxito la zona de bajas emisiones.

En cuanto al temario de estos cursos si bien debería ser establecido por los técnicos correspondientes, parece claro que debe incluir señalización vertical y horizontal dentro de la ciudad, reglamentación de los patinete eléctricos y vehículos ligeros eléctricos, nociones de circulación tanto teóricas como prácticas -estas últimas quizás en el parque infantil de tráfico- y tipos de seguros disponibles para estos vehículos, así como la ordenanza municipal que regula los mismos.

Asimismo, es el momento de completar la ordenanza existente o bien desarrollar una específica que dé respuesta a toda la problemática en relación con la circulación de los patinetes, que obligue al uso del casco y que ayude a prevenir escenas de patines abandonados por todas partes; en medio de rampas de acceso a lugares, aparcados en aceras impidiendo el paso, o tirados en la calle no dejando circular a otros vehículos.”

En relación con el citado asunto, la funcionaria que suscribe indica que el Reglamento Orgánico Municipal dispone lo siguiente:

“Artículo 112.-

1. Los Concejales, por escrito, podrán presentar las proposiciones que estimen convenientes al Secretario General de la Corporación a efectos de dar cuenta a la Presidencia y ordenarse por éste la inclusión, en su caso, en la relación de asuntos del Orden del Día del Pleno. Para ello, deberán mediar, como mínimo, cinco días de antelación a la celebración del mismo.

2. Se entenderá por proposición la solicitud a la Corporación de que estudie o se tengan en cuenta una idea o sugerencia o se adopte un acuerdo sobre



materia de su competencia.

3. La discusión se someterá a los trámites previstos para los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

4. Finalizado el debate, la Corporación decidirá si se toma o no en consideración, y, en caso afirmativo, podrá aprobarla si atendiendo a su naturaleza no requiera emisión de informes o dictámenes necesarios.”

Artículo 113.-

1. Cualquier Concejal podrá asimismo presentar por escrito, mociones al Pleno antes del comienzo de la sesión. Esta vía sólo es posible en las sesiones ordinarias.

2. Se considerará como moción la proposición que no habiendo sido incluida en el Orden del Día, eleve el Concejal al Ayuntamiento Pleno por razones de urgencia debidamente justificada.

3. Si la Corporación admitiera su urgencia por el voto de la mayoría legal, se discutirá en la forma prevista para las proposiciones en el artículo anterior. En otro caso, se incluirá en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria a celebrar.”

Así, en relación con las proposiciones y/o mociones presentadas por los Sres. Concejales, el órgano competente habrá de pronunciarse si éstas son tomadas en consideración o no. Si no es tomada en consideración, la moción o proposición habrá de entenderse desestimada a los efectos que procedan.

En el caso de que sean tomadas en consideración podrán aprobarse si no requieren de trámites considerados preceptivos y, en el caso de requerirse estos trámites, la toma en consideración por el órgano competente supondrá el inicio del correspondiente procedimiento que habrá de adecuarse a lo que preceptúen las normas aplicables en cada caso.

En la primera parte de la moción, entendiendo que lo que se pretende es la impartición de cursos de formación vial sobre el uso de patinetes en la ciudad en los centros escolares de educación secundaria desde el primer curso, ha de precisarse que la competencia en materia de educación la ostenta la Administración Autonómica, sin perjuicio de que, de estimarse oportuno por los organismos competentes la celebración de dicha formación, ésta se instrumente mediante convenios de colaboración con la Policía Local.

En lo que se refiere a la modificación de la ordenanza o desarrollo de una específica para atajar la problemática planteada en relación con la circulación de patinetes, se indica que el asunto precisa de la tramitación del oportuno procedimiento, por lo que sólo cabe la toma en consideración por el Ayuntamiento Pleno, órgano competente en virtud de lo dispuesto en el art. 123. d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

En este punto sí hubo intervenciones.



A continuación el Sr. Presidente de la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal somete a votación dicho asunto, con el siguiente resultado:

Votan a favor de tomar en consideración la Moción relativa a varias medidas en relación con la Seguridad Vial y el uso de patinete , cuatro sus miembros, que con la correspondiente ponderación de voto suponen nueve votos a favor.

Votan en contra de tomar en consideración dicha Moción D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, D. Ricardo Recuero Serrano, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Rosa María Cañón Rodríguez y D. Domingo Paredes Ibáñez, que con la correspondiente ponderación de voto suponen dieciséis votos en contra.

A su vista, la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, acuerda emitir el siguiente dictamen y propuesta de acuerdo al Pleno:

1. No tomar en consideración la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista Dña. Bárbara María Soler Torregrosa, RE 2023-E-RJP-10 relativa a varias medidas en relación con la Seguridad Vial y el uso de patinete, anteriormente transcrita y que se tiene por reproducida en este lugar a todos los efectos.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Sr. Alcalde: Punto décimo es el expediente 72610/2023, que es la moción presentada por la señora portavoz del Grupo Municipal Socialista, Doña Bárbara María Soler Torregrosa, registro de entrada 2023-RJP-10, relativa a varias medidas en relación con la seguridad vial y el uso de patinete. Toma en consideración si procede. Entiendo me han solicitado intervención. Solo Sueña en posicionamiento. ¿Seguimos igual, señor Samper?. En posicionamiento luego, ¿no?.

Sr. Samper: Sí.

Sr. Alcalde: Vox no me lo habías solicitado. Y el Partido Socialista. Así que, si le parece, al señor Ruso tiene primero la palabra la proponente, para explicar si considera o su primera intervención, adelante, señora Soler.

Sra. Soler: Como es una moción bastante corta, voy a leerla y luego voy a plantear. Bueno, dice "Cada vez con mayor frecuencia se incorporan al tráfico a través de patinetes eléctricos más y más jóvenes menores que no han pasado por la autoescuela. Muchos de ellos acuden a los institutos de la localidad usando este medio de transporte, lo que implica que circulan en hora punta, sin ningún tipo de formación vial ordinaria y sin conocer el Código de Tráfico y Seguridad Vial. Ante esta situación, el Grupo Municipal Socialista quiere instar a las Concejalias de Seguridad Ciudadana y de Educación a que establezcan un convenio de colaboración para que, entre la Policía Local o bien a través de la Asociación de Autoescuelas, sean impartidos cursos de formación vial específicamente orientados a la conducción de vehículos ligeros eléctricos dentro de los centros escolares, como una formación necesaria para la seguridad de nuestros jóvenes. La misma debería ser impartida en la



secundaria desde el primer curso. Estos vehículos por sus singulares características deben circular por la carretera entre el tráfico de coches, autobuses, camiones, motos e incluso peatones. En las ciudades hoy día la convivencia entre peatones y tráfico no siempre es fácil, por ello estamos convencidos de que el primer paso es la concienciación y la educación vial para atajar un problema que se seguirá incrementando en el futuro, dado que los vehículos ligeros eléctricos ya están siendo una solución en otras ciudades donde ha sido implantada con éxito la zona de bajas emisiones, y aquí debe quedar poco. En cuanto al temario de estos cursos, si bien debería ser establecido por los Técnicos correspondientes, parece claro que debe incluir señalización vertical y horizontal dentro de la ciudad, reglamentación de los patinetes eléctricos y vehículos ligeros eléctricos, nociones de circulación, tanto teóricas como prácticas, estas últimas quizá en el parque infantil de tráfico, y tipos de seguros disponibles para estos vehículos, así como la Ordenanza municipal que regula los mismos. Asimismo, es el momento de completar la Ordenanza existente o bien desarrollar una específica que dé respuesta a toda la problemática en relación con la circulación de los patinetes, que obligue al uso del casco y que ayude a prevenir escenas de patines abandonados por todas partes en medio de rampas de acceso a lugares aparcados en aceras impidiendo el paso o tirados en la calle no dejando circular a otros vehículos".

Bien, ayer mismo veíamos una noticia publicada en el diario Información donde dice "los accidentes de patinetes eléctricos con menores implicados se multiplican". Habla también en esta noticia de que en Torrevieja y Orihuela parece que nos resistimos a normativizar, a cambiar la Ordenanza o incluso hacer una Ordenanza específica para ello con las consecuencias que ello trae. Creemos que esta moción es beneficiosa para la ciudad. Es un problema que mucha gente nos ha comentado. Queremos atajarlo. Pedimos que por favor no votemos con sectarismo. Nosotros cuando consideramos que algo es beneficioso para Torrevieja votamos a favor. Lo proponga quien lo proponga. Lo hemos hecho en el punto anterior. Lo hicimos en la moción que presentaron ustedes para nombrar el último colegio. En definitiva, lo que les pedimos por favor es que sean consecuentes, sean consecuentes, reconozcan que la circulación de los patinetes es un problema y que sepan que incluso en los centros escolares y los cuerpos de seguridad consideran que esta formación que estamos proponiendo debe impartirse. Así nos lo han hecho saber. Nos han dicho que esto ya debería estar haciéndose. Lo único que les solicito es que tengan en consideración que es una propuesta favorable para los ciudadanos de Torrevieja, y no piensen quién la ha propuesto. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias, señora Soler. Entiendo que si hay algún turno de primera intervención que me lo solicitan. Adelante, señor Ruso.

Sr. Ruso: Sí, muchas gracias. Bien, inicialmente estamos plenamente de acuerdo en la necesidad de que esta normativa municipal se haga. De hecho, cuando se ha hecho en otros municipios, por ejemplo en el mes de julio se hizo en Santa Pola, que es una ciudad mucho más pequeña, con menos tráfico, etcétera. Bueno, prácticamente es un copia y pega de la normativa, de la DGT, de la normativa nacional, con la salvedad de las características de cada municipio, indudablemente cambian. Pero en todas ellas se habla de lo mismo, de la obligatoriedad de llevar el casco, de no llevar auriculares puestos, de tener señalizado con una luz delantera y una luz trasera, etcétera, lo reconocen perfectamente. ¿Qué ocurre? Pues que debe ser que la mayor parte de los que circulan en patín no deben conocerla, porque, por



curiosidad, cuando uno sale por ahí, la excepción es el que lleva casco, es excepcional también que lleven las luces, y bueno ir con auriculares o hablando por el móvil, esto ya es... Y no sabemos cuánta gente va, que a lo mejor haya bebido, que tendría la misma normativa. El tema es suficientemente grave, en los dos últimos años han habido 385 accidentes a causa del patinete y 18 accidentes mortales. Entonces esto nos debe efectivamente, debemos intentar a la mayor brevedad posible pues que existiera esa normativa municipal. Mientras tanto, como la normativa municipal no va a ser muy diferente a la de la DGT cabría y, tampoco es cuestión de apresurar, el Gobierno tiene sus prioridades, pues bueno, si no lo hace inmediatamente pues ya lo hará, pero en ese espacio de tiempo sí vendría muy bien recordar, a través de los medios de comunicación o comunicándolo en los colegios las normas de la DGT que van a ser seguramente iguales y recordarles a los chicos que se tienen que poner un casco, que no pueden hablar por el móvil, etcétera, etcétera. Todas las cosas que no se pueden hacer. Entonces por supuesto vamos a apoyar esta iniciativa y bueno decir simplemente que, mientras tanto, en el caso de que no sea el momento oportuno que para el Gobierno en este momento hacerlo y no votase a favor, por lo menos que sí que promueva una iniciativa de comunicación a través de medios de comunicación y de colegios, indicándoles por lo menos las normas que ya existen, que debe ser que no las conocen, las publicadas por la DGT, y que cuando se haga la normativa indudablemente no va a ser distinta, esas normas se van a tener en cuenta. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Ruso. ¿Más intervenciones de primera? Entiendo que no han solicitado. ¿Réplica? Entiendo que tampoco hay. Pues entraríamos en posicionamiento de voto. Señor Samper. Adelante.

Sr. Samper: Sí, muchas gracias. La moción me gusta mucho, la vamos a apoyar. También quería comentar que, como el tiempo pasa muy rápido, tirando de hemeroteca, comprobamos que hace cuatro años presentamos una moción muy parecida, en la que solicitábamos una regulación de la circulación de patinetes eléctricos o vehículos de movilidad personal. En ese momento, hace cuatro años –fue el boom, el comienzo de los patinetes–, presentamos esta moción muy similar a lo que hoy se presenta. Pedíamos la introducción de los siguientes aspectos en el Plan Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, clasificación de los vehículos de movilidad personal, delimitación de los lugares por donde podrán circular o estacionar, velocidad a la que podrían circular, indumentaria y elementos reflectantes, edad mínima para poder circular, obligatoriedad del seguro, registro municipal, sanciones, etcétera. Luego proponíamos la creación de una Mesa de Trabajo con los diferentes representantes de los grupos municipales y la realización de una campaña informativa de dicha Ordenanza al hilo de lo que comentaba la compañera Soler. También, posteriormente, el 13 de octubre, hace casi un año, del 2022, mediante nota de prensa, también proponíamos una campaña de concienciación e información sobre el uso del patinete eléctrico, ante las sugerencias de muchos vecinos y vecinas, y recordando la importancia de respetar las normas y utilizar el equipamiento. Evidentemente, al hilo de lo que estamos comentando, sí que es cierto que –al menos el Grupo Municipal Socialista– ha tenido la oportunidad de que su moción viniera a Pleno y de que se pudiera hoy debatir para ver si se tomaba en consideración. En aquella ocasión, lamentablemente, en 2019, la Junta de Gobierno decidió no tomar en consideración nuestra propuesta, ya que, según indicaban, estaban a la espera de la DGT para regular y adaptar sus Ordenanzas y poner en marcha la propuesta. En esta



ocasión, con una moción parecida, el trámite ha sido diferente, ha venido a Pleno. Si les digo ya que en 2019 no tomaron en consideración nuestra propuesta, espero que hoy lo hagan con la moción que han presentado unos compañeros, en esta ocasión del Grupo Municipal Socialista. Es una moción, una propuesta en términos similares a la nuestra. Por lo tanto, como digo, y para terminar, vamos a votar a favor, también esperando su toma en consideración, agradeciendo también a los compañeros el interés por este asunto. Nada más y muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Samper. Señor Ruso, en posicionamiento.

Sr. Ruso: Sí, en posicionamiento. No, por no repetir la misma argumentación, es que apoyaremos la moción. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señora Soler.

Sra. Soler: Evidentemente, pues como el dictamen es negativo, votaremos en contra. O sea, a favor de nuestra moción, claro. Lo recuerdo, por si acaso alguien se despista.

Sr. Alcalde: Se lo agradezco, señora Soler, porque, de hecho, la señora Secretaria me estaba diciendo que otra vez han interpretado lo no correcto, y siempre es buena esa aclaración. Entiendo que, por parte del Partido Popular, señor Alarcón, adelante.

Sr. Alarcón: Sí, muchas gracias, señor Alcalde Presidente. Y muchas gracias al Partido Socialista por su moción. Lo primero, trasladarle que su preocupación es la nuestra. No obstante, y antes de entrar, por favor, en responderle, quisiera matizarle al portavoz de Vox que las cifras que ha dado... Evidentemente, cualquier vida que se pierda en la carretera es una tragedia, pero que las cifras que ha son a nivel nacional, no a nivel local. Correcto, bien, decía, vamos a trasladarle algunas de las acciones que hemos acometido, como, por ejemplo, implementar las clases participativas de seguridad vial, tanto en primaria como en secundaria, donde, entre el temario, encontramos la señalización de tráfico, la conducta peatonal, la bicicleta, los vehículos de movilidad personal, cómo debemos ir correctamente en el coche, en el autobús, etcétera. Trasladarle también que, precisamente, quien imparte esas clases es un agente de la Policía Local al que toda la Corporación, hace un mes tuvo a bien votar a favor de que se llevase su expediente a Valencia para que le otorgasen el distintivo azul por la trayectoria profesional. Creo que estamos también en muy buenas manos en ese sentido. Nos adherimos a la Semana Europea de la Movilidad y le dimos un cariz ya no solo de los beneficios que tiene dejar el coche aparcado a nivel de salud y de medio ambiente, sino de la importancia de la seguridad. También, cuando utilizamos otro tipo de vehículos, como pueden ser los vehículos de movilidad personal. Y lo hicimos nosotros, y me refiero a nosotros, porque esta iniciativa ya existía cuando ustedes gobernaban con el pentapartito y no se adhirieron. Con Eduardo Dolón como Alcalde ya hemos disfrutado, durante varias ediciones, de talleres prácticos donde la seguridad vial es el centro de los mismos y donde una parte muy importante va destinada a los vehículos de movilidad personal. Hemos renovado, a coste cero para los ciudadanos, el parque infantil de tráfico, con una inversión de más de 100.000 euros por parte de la empresa adjudicataria, precisamente de los elementos de seguridad vial que estamos incorporando a la ciudad y que habrán visto



los pasos de peatones inteligentes, los radares pedagógicos, la señalización en centros escolares, las biondas..., las biondas son los quitamiedos que hay en la Playa de los Náufragos, que los hemos recubierto precisamente para que los moteros no tengan ese problema, que saben ustedes que muchas veces cuando se dan el golpe producen cortes, etcétera. Y, precisamente, y con ese motivo de la Semana Europea de la Movilidad lo abrimos al público en general, el parque infantil de tráfico, donde saben ustedes que está destinado para que los centros escolares vayan y puedan hacer la práctica de la clase teórica que reciben en sus centros, para que la redundancia. Durante esa semana, casi medio millar de personas disfrutaron del mismo. No puedo dejar de mencionar que es este Equipo de Gobierno quien introduce en una Ordenanza municipal y regula el uso de los vehículos de modalidad personal, pese a que los mismos por mucho que el señor Samper haya dicho que la eclosión fue hace cuatro años, los vehículos de movilidad personal existen hace bastante más de cuatro y seis y ocho, y ustedes gobernaron y no hicieron Ordenanza ninguna. Lo hizo este Equipo de Gobierno en su legislatura anterior. En relación al mal uso de los usuarios de los patines, que puedan realizar los mismos, las normas son exactamente las mismas que para cualquier otro vehículo. Cualquiera de ellos deben respetar las normas viales, tienen la obligación de someterse a las pruebas de alcohol y droga, que los dejen mal estacionados conlleva la misma respuesta municipal que con cualquier otro, se retira y se lleva al depósito. Decía usted, señora portavoz del Grupo Socialista, que ayer mismo, en el diario Información, una noticia en relación con la actualidad en Orihuela y Torre Vieja, con estos vehículos. Pero, permítame recordarles que no hace mucho tiempo y precisamente en ese mismo medio salía una noticia con una imagen clarísima de la grúa llevándose, no sé, veinte o treinta vehículos de movilidad personal. Lo digo porque parece que no se esté haciendo nada e insisto, el mismo medio, hace unos meses sacaba esa noticia. Entraré, ya si me lo permiten, de una vez en lo que más nos preocupa, que es en la seguridad y el uso del casco. El artículo 47 de la ley de Tráfico señala claramente que el conductor de un vehículo de movilidad personal estará obligado a utilizar el casco de protección. Pero, ojo, que no viene eso solo, viene "en los términos que reglamentariamente se determinen". Se realizó consulta a la DGT y especificó que, si bien está obligado, pero que hasta la fecha, no se ha modificado el Reglamento General de Circulación, por lo que no está obligado en ningún caso, porque reglamentariamente no se ha determinado. Y no está obligado, tanto si circula por municipios que han regulado el uso de este tipo de vehículos en su Ordenanza municipal, como en los que no. Es decir, que según el jefe de la Unidad Normativa de la DGT, don Francisco de las Alas Pumariño Linde, no es obligatorio. Por este motivo, y atendiendo a la Ley de Seguridad Vial, no es posible imponer sanciones a todos los usuarios del patinete que no lleven casco y supedita el futuro de esa reglamentación a una próxima modificación del Reglamento General de Circulación. Le invito, señora Soler, a que se lo digan ustedes a sus compañeros del Partido Socialista en Madrid, a ver si allí ellos, que son los que tienen que moverlo, lo mueven, y podemos implementar nuestra Ordenanza en el sentido que usted nos solicita y que a nosotros nos gustaría. No obstante, se hace mucho hincapié en los cursos que impartimos, tanto en los centros escolares como en el Parque Infantil de Tráfico, de la importancia de llevar el casco, llegando a utilizar de una forma muy visual un casco dañado, cedido precisamente por un alumno...

Sr. Alcalde: Vaya concluyendo.

Sr. Alarcón:...sí, termino ya sr. Alcalde. Un alumno se lo cedió a la



Policía, ya que ese casco le salvó la vida, para que ellos mismos puedan comprobar los daños que el casco tuvo y cómo le había cambiado la suerte a este chaval, si no hubiese llevado el mismo. Señor alcalde, el Grupo Popular votará a favor del dictamen, ya que lo que nos proponen ya se viene realizando.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Alarcón. Pues, como les decía, sometemos el punto décimo a votación.

Llegados a este punto, el Sr. Presidente se somete a votación el dictamen de la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de catorce de los miembros presentes, y el voto en contra de los Sres. Concejales Dña. Bárbara M.^a Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, Dña. Carolina Inmaculada Ponce García, Dña. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, Dña. Aida Teresa Llorca López, D. Salvador J.A. Ruso Pacheco, Dña. Victoria Navarro Galindo y D. Pablo Samper Hernández ACUERDA:

1. No tomar en consideración la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista Dña. Bárbara María Soler Torregrosa, RE 2023-E-RJP-10 relativa a varias medidas en relación con la Seguridad Vial y el uso de patinete, anteriormente trascrita y que se tiene por reproducida en este lugar a todos los efectos.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este punto hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Sr. Alcalde: Son ruegos y preguntas y vamos a ir formulando las mismas. La primera pregunta es la 134, del Grupo Municipal de Sueña Torrevieja, del señor Samper. Cuando usted quiera, señor Samper, comenzamos. 134.

Sr. Samper: Sí, gracias. En el pleno ordinario de julio le hice preguntas sobre el centro de Alzheimer. La contestación fue que estaban recogiendo todas las necesidades del edificio y que, cuando finalicen las entregas de necesidades, el Ayuntamiento aprobará el expediente de licitación. Habiendo pasado nueve meses y diez días, desde el inicio del expediente, y no figurar en la plataforma de contratación la licitación del expediente, le hacemos la siguiente pregunta. ¿Se ha aprobado la licitación del expediente para la redacción del proyecto del centro de Alzheimer?. Y, en caso afirmativo, ¿en qué fecha, por qué importe y con qué plazo de entrega?. Gracias. Muchas gracias, señor Samper.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Samper. Va la señora Páez, Concejala de ONGs le va a contestar. Adelante.

Sra. Páez: Gracias, señor Alcalde. Buenas tardes a todos y muchas gracias por tu pregunta, señor Samper. Estamos trabajando de manera coordinada con la Asociación AFA Torrevieja, ininterrumpidamente, para que el próximo centro



que se va a construir satisfaga todas las necesidades que los usuarios requieren a largo plazo. Tenemos el suelo ya escogido en las inmediaciones del Hospital Quirón y el programa de necesidades a implantar ya concretado en un avance del proyecto. Por lo tanto, en el momento en que tengamos la conformidad por ambas partes, lanzaremos la licitación del proyecto. Gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señora Páez. Continuamos con el mismo grupo municipal de Sueña Torrevieja. La pregunta 135, de registro, y del señor Samper. Adelante.

Sr. Samper: Sí, muchas gracias. En el pleno del mes de agosto, hace más de dos meses, le hice preguntas sobre el Centro Municipal de Ocio, el nuevo centro, contestando que estaban a la espera del informe técnico para llevarlo a Junta. Al haber pasado más de 14 meses desde que quedó desierto el expediente y no figurar en la plataforma de contratación la licitación del nuevo expediente para reparación integral del centro municipal, le realizo las siguientes preguntas. ¿Se ha aprobado en Junta de Gobierno el nuevo expediente de contratación y, en caso afirmativo, en qué fecha?. ¿Cuál es el precio de licitación y el plazo de ejecución de las obras establecidos en el nuevo expediente?. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Samper. Creo que es la Sra. Montesinos. Adelante.

Sra. Montesinos: Muy buenas tardes a todos. Muchas gracias, señor Samper, por su pregunta y, sobre todo, por su preocupación. Como usted ha dicho, se quedó desierto y se estaba actualizando el pliego por la variación de precios para que no se vuelva a quedar desierto. Esperamos que salga a primeros de año para no interrumpir las actividades y talleres que se realizan durante este curso. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señora Montesinos. Continuamos con el Grupo Municipal de Sueña y con el señor Samper, con la 136.

Sr. Samper: Sí, gracias. La Junta de Gobierno, del 31 de marzo, aprobó la adjudicación del contrato de redacción del proyecto de reurbanización del convenio C2 Punta de la Víbora Torreta III a la mercantil Vielca Ingenieros, por importe de 525.000 euros y un plazo de duración del contrato de cuatro meses. Habiendo pasado siete meses, le hacemos las siguientes preguntas. ¿En qué fecha entregó la mercantil el proyecto al Ayuntamiento?. ¿En qué fecha se ha aprobado el proyecto y por qué órgano?. ¿Cuál es la valoración de las obras a ejecutar?.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Samper. Efectivamente, tenemos el proyecto presentado en el Ayuntamiento, concretamente en agosto de este mismo año. Yo he tenido diversas reuniones, la más reciente ha sido hace escasas semanas con los representantes de los vecinos, principalmente de Las Torretas, y en concreto ahora mismo estamos analizando, efectivamente, de la propuesta de proyecto cuáles van a ser las primeras inversiones, obras que vamos a realizar con cargo al presupuesto nuevo que aprobaremos del ejercicio 2024. Continuamos con la siguiente, que es la 137, también del Grupo Municipal de Sueña Torrevieja y del señor Samper, adelante.



Sr. Samper: El 27 de noviembre de 2021, hace casi dos años, la Junta de Gobierno declaró desierto el expediente de contratación de la redacción del proyecto de la nueva estación de autobuses. Al haber pasado más de veintitrés meses, es decir, casi dos años, desde que quedó desierto el expediente y no figurar en la plataforma de contratación, la licitación del nuevo para la redacción de dicho proyecto, le realizo las siguientes preguntas. ¿Se ha aprobado en Junta de Gobierno el nuevo expediente de contratación y, en caso afirmativo, en qué fecha?. ¿Y cuál es el precio de licitación en el plazo de ejecución establecido en el nuevo expediente?. Gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted. Creo que el señor Vidal... Adelante.

Sr. Vidal: Gracias, señor Alcalde. Buenas tardes a todos. Gracias por su pregunta, señor Samper. Pues no se ha hecho la licitación de la estación de autobuses, porque se plantea una actuación coordinada entre la adquisición de autobuses y el proyecto de la nueva estación Intermodal, no solo de autobuses. Este es el compromiso adquirido en el programa electoral, que sin ninguna duda, veremos cumplido en este mandato. Gracias, señor Vidal, por la contestación.

Sr. Alcalde: Continuamos con el señor Samper, con la 138 del Grupo Municipal, por supuesto, de Sueña Torreveja.

Sr. Samper: Gracias. La Junta de Gobierno, del 14 de octubre de 2022, aprobó hace más de un año requerir a la mercantil Solaris Bus, en el plazo de diez días hábiles para representar la documentación adjudicataria y la garantía definitiva, como paso previo a la adjudicación del contrato de adquisición de autobuses para el servicio de transporte urbano en nuestra ciudad. En el pleno de julio le pregunté sobre la situación y el Concejal me contestó que, según me dicen los Técnicos, están presentando la documentación. Y, habiendo pasado más de un año sin que exista en el portal de contratación ningún documento posterior a octubre del 2022, y a la vista del suplemento de crédito de tres millones en la modificación 1, de modificación de créditos 1, para incrementar la partida hasta los siete millones, le hacemos las siguientes preguntas. ¿Ha renunciado el Ayuntamiento a la compra directa de los autobuses del transporte urbano?. En segundo lugar, el incremento de tres millones de euros, ¿se debe fundamentalmente a la inclusión en los futuros expedientes de la gestión indirecta del transporte urbano de los gastos de amortización y financiación de dichos autobuses?. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Samper. Creo que continuamos con el sr. Vidal contestando.

Sr. Vidal: Gracias, señor Alcalde. Pues a la primera pregunta, el Ayuntamiento no ha renunciado a la compra directa de los autobuses. Y a la segunda, evidentemente no. El importe que usted cita coincide con el del proyecto del servicio aprobado por este pleno, en el cual tampoco se incluían los costes de amortización y financiación de dichos autobuses. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Pues gracias a usted, señor Vidal. Continuamos con el Grupo Municipal de Sueña Torreveja con la 139 y, por supuesto, con el señor Samper. Adelante.



Sr. Samper: Sí, muchas gracias. La Junta de Gobierno, del 28 de abril de este año, es decir, hace más de seis meses, acordó retrotraer el expediente de contratación del Servicio de Mantenimiento Integral de Playas a la fase de elaboración de pliegos, por existir coincidencia parcial entre el objeto de este expediente y el del aseo urbano en temporada alta. En el pleno de agosto le hice preguntas sobre este asunto, siendo la contestación que se estaba haciendo el estudio por parte de los Técnicos para volver a licitar. Habiendo pasado más de seis meses desde abril, sin que exista documento alguno en la plataforma de contratación, le hacemos la siguiente pregunta. ¿En qué situación se encuentra el expediente?. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias Sr. Samper. Sr. Vidal adelante.

Sr. Vidal: Pues bien, como le informé en anterior ocasión, ese punto técnico ya ha finalizado y ahora están realizando la parte administrativa en contratación para su licitación. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias. Continuamos con la 140, también del señor Samper, del Grupo Municipal de Sueña.

Sr. Samper: Sí, muchas gracias. La Junta de Gobierno de junio de este año, es decir, hace más de cuatro meses, acordó elevar y dejar desierto el procedimiento para la contratación del suministro de gas natural en el Palacio de Deportes del Ayuntamiento. En el pleno ordinario del mes de agosto le hice preguntas sobre la nueva licitación, respondiendo que los Técnicos estaban preparando el pliego para la nueva licitación. Habiendo pasado cuatro meses sin que exista en la plataforma de contratación la nueva licitación, le hago la siguiente pregunta. ¿En qué fecha han vuelto a licitar el procedimiento para la contratación de dicho suministro?.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Samper. Le iba a contestar a la señora Box, pero como saben, se está celebrando la Gala del Deporte Provincial y como tenemos deportistas locales y se ha ido... Diez, como me dice la Vice-alcaldesa. Y se ha ido, efectivamente, a acompañarles y me ha dejado las contestaciones, que le voy a dar lectura. En cuanto a la pregunta 140, precisamente esta misma mañana me dice que el Técnico del contrato le ha comunicado que mañana tramitará el primer documento relativo a la licitación del contrato, en concreto es la memoria técnica justificativa.

Sr. Alcalde: Continuamos, señor Samper. Si no me equivoco, con la siguiente, que también es suya, de la 141. Cuando usted quiera.

Sr. Samper: Sí, en el pleno ordinario del mes de marzo, hace más de siete meses, le hice preguntas sobre el proyecto de las nuevas pistas de Padel, contestando la Concejal que estaba en fase de desempate entre dos mercantiles. En el pleno de julio le hice de nuevo preguntas, contestando que estaban a la espera de resolver los recursos presentados por las mercantiles, habiendo pasado más de ocho meses, sin que exista en el portal del contratante documento alguno posterior a febrero de este año. Le hago la siguiente pregunta. ¿En qué fecha han adjudicado en Junta de Gobierno el contrato, a quién, por qué importe y con qué plazo de entrega?. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Samper. Me indica la Concejal que



efectivamente, la información que usted tiene hay que ampliársela con lo que el Director de la Asesoría Jurídica le ha manifestado esta mañana. Parece ser que se ha alcanzado una resolución de estimar las alegaciones y, por lo tanto, archivar el referido expediente de resolución que había interpuesto la mercantil. Y por lo tanto, si todo va bien, pues en la próxima Junta de Gobierno se podrá continuar con la tramitación del expediente, en este caso, que es ya la licitación para la reparación de las pistas. Con lo cual, una vez resuelto ese problema, pues aparentemente indicarle, según me dice ella, que efectivamente estamos en recta final ya.

Sr. Alcalde: Continuamos con la siguiente, que sería la 142, si no me equivoco, señor Samper. Yo también, al final, me lío con tantos papeles.

Sr. Samper: En el pleno del mes de marzo, hace siete meses, le hice preguntas sobre la nueva piscina, contestando la Concejal que se estaba preparando la documentación técnica del expediente de la redacción del proyecto iniciado en enero de este año. En el pleno de agosto le hice preguntas sobre la nueva piscina, contestando que se tramitaría mediante tramitación anticipada de gasto. Sin embargo, el 29 de agosto, el día siguiente, la Concejal delegada propuso el archivo de este expediente. Y el 7 de septiembre, mediante decreto 149, se archiva el expediente, porque esta actuación se va a tramitar y realizar junto a otras actuaciones en la Ciudad Deportiva. Habiendo pasado 53 días desde ese archivo, le hago la siguiente pregunta. ¿En qué situación se encuentra el nuevo expediente de la piscina?. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias. Pues efectivamente, como ha hecho mención, se inició un nuevo expediente que recoge algunas necesidades más que se han ido incorporando con la reforma de otras, efectivamente me indica la Concejal que en este momento se está redactando el documento de licitación desde el área de contratación. La parte técnica está configurada, con lo cual, una vez haya concluido esa parte, ya se procederá a los informes oportunos por parte de los Técnicos habilitados en ese caso.

Sr. Alcalde: Continuamos con la siguiente, que es la 143. Y, si no me equivoco, creo que es la última de usted, señor Samper, de Sueña Torre Vieja. Adelante.

Sr. Samper: Sí. Preguntas sobre el impuesto de plusvalía. En el pleno de septiembre le hice preguntas sobre los derechos reconocidos netos y anulados del impuesto de plusvalía. Por todo ello, de nuevo, le hago las siguientes preguntas. ¿A qué cantidad asciende la recaudación líquida por las liquidaciones de este impuesto a 30 de septiembre. Y ¿a que cantidad ascienden los derechos anulados por las liquidaciones del mismo impuesto a 30 de septiembre?. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Bueno, gracias usted, señor Samper. Señor Paredes, no sé si le ha dado tiempo para preparar. Adelante. Creo que sí.

Sr. Paredes: Gracias, señor Alcalde. Pues asciende, la primera pregunta. 10.106.068,45 euros, y en la segunda 1.067.264,68.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Paredes. Gracias, señor Paredes. Continuamos con la siguiente registrada, la 144, es un ruego de la portavoz del Grupo



Municipal Socialista, la señora Soler. Adelante.

Sra. Soler: Bien, como portavoz del Grupo Municipal Socialista presento el siguiente ruego. Si un vecino sale en coche del centro de Torrevieja a las ocho de la mañana en dirección Valencia, del que le separan más de 210 kilómetros, y otro vecino sale en autobús desde La Mata en dirección al Hospital de Torrevieja, del que le separan 10 kilómetros, ¿quién creen que llega antes?. Desafortunadamente para los vecinos de La Mata, ambos llegan prácticamente al mismo tiempo. La línea A arranca en Calle del Mar y atraviesa Calle Mayor, Calle Virgen del Carmen, Avenida de los Daneses, Avenida de Alemania, Avenida de Bélgica, Avenida de Francia, Carretera del Torrejón, Parque Mar y Molino Blanco, Avenida Alfredo Nobel, Calle Bogavante, Avenida de los Navegantes, Avenida Alfredo Nobel otra vez, Playa de los Locos, Avenida Doctor Mariano Ruiz Cánovas, Avenida Habaneras, Calle Antonio Machado, Calle Apolo, Avenida Diego Ramírez, Calle San Policarpo y finalmente el intercambiador de las Eras de la Sal. Después de un periodo de espera de unos 20 minutos, si no hay retrasos, se toma la línea DF que arrancando del intercambiador de las Eras de la Sal, atraviesa Avenida Gregorio Marañón, Calle Urbano Arregui, Avenida Pinoso, Avenida Desiderio Rodríguez, Paseo Conquistadores, Avenida Juan de Austria, Urbanización Rocío del Mar y finalmente el Hospital de Torrevieja. Es decir, que un vecino de la Mata tarda en llegar al hospital dos horas, lo mismo que el Alcalde de Torrevieja en llegar a Valencia. Esto es sencillamente inaceptable y por eso rogamos que el Ayuntamiento de Torrevieja implante con carácter inmediato y para lo sucesivo una línea de autobús que efectúe el trayecto de La Mata al Hospital de Torrevieja de manera directa, con la frecuencia que se estime conveniente para reducir estos tiempos y, en especial, de lunes a viernes por las mañanas, que es cuando tienen lugar la mayoría de las citas para consultas médicas. Gracias.

Sr. Alcalde: Gracias, señora Soler. El señor Vidal le va a contestar. Yo no tardé dos horas a llegar a Valencia. Lo quiero dejar claro, porque quien no se está escuchando dirá que el Alcalde va en avión, porque en coche dos horas no se tardan aquí, a Valencia. ... Pero no son dos horas, señor Soler, se lo digo principalmente por si alguien se lleva a error. A ver si piensa que su Alcalde es un... Señor Vidal.

Sr. Vidal: Sí, gracias, señor Alcalde. Le agradezco su ruego, señora Soler. Bien, le recuerdo que cuando estuvo el anterior equipo de Gobierno Bueno, no se hizo nada en este sentido, vamos no vieron ni un papel. Como saben, nosotros estamos trabajando en ello. En el nuevo proyecto del servicio ya viene contemplada una mayor frecuencia de paso, que implica una reducción de tiempos tanto de espera como de la carrera de los autobuses, entre el punto de origen y el destino, con un aumento considerable de la flota, nuevas líneas, nuevos puntos de intercambio y lanzadera específica Hospital- intercambiador. Le recuerdo, una vez más, que su grupo, el que usted representa, votó en contra de este modelo de servicio de transporte público en el pleno del 17 de enero de 2023. Un modelo de servicio aprobado por este equipo del Gobierno que dará respuesta a esas demandas.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Vidal. Seguimos con [la 145](#), que también es otro ruego de la portavoz del Grupo Socialista. Señora Soler, adelante.

Sra. Soler: Bien. Como portavoz del Grupo Municipal Socialista, presento también el siguiente ruego. Este Grupo Municipal ha recogido la denuncia de usuarios



del intercambiador de las Eras de la Sal, así como de vecinos de Paseo Maestro Velero Juan Buades y Calle Salero respecto a la inexistencia de baños públicos en las cercanías del citado intercambiador, a pesar de que se trata de un lugar de espera habitual en el que confluyen numerosos ciudadanos. El problema se agrava porque en el lateral del recinto de las Eras de la Sal hay instalado un baño portátil de uso exclusivo de los empleados del Servicio de Transporte Urbano, que aunque está cerrado con llave, hace de efecto llamada a aquellos ciudadanos que esperan su autobús y que muchas veces acaban haciendo sus necesidades justamente al lado del citado baño portátil, lo que ha convertido ese lugar en un espacio tremendamente sucio e insalubre. Además, esta zona es la primera que ven todos los visitantes que acudan a Torrevejea desde el sur, siendo testigos de una imagen y un olor insoportable para propios y extraños. Por ello, rogamos que a la mayor brevedad se instale un baño portátil de uso público en las inmediaciones del intercambiador de las Heras de la Sal, o bien que se llegue al compromiso de mantener en condiciones de salubridad las instalaciones existentes y sus aledaños. Gracias.

Sr. Alcalde: Señor Vidal.

Sr. Vidal: Sí, gracias, señor Alcalde. Le agradezco este nuevo ruego. Decirle que ya está adjudicado el contrato de suministro para la colocación de aseos públicos en distintos paseos y plazas del municipio, y tendremos en las inmediaciones –concretamente en el Paseo Vistalegre– uno de ellos. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Vidal. Continuamos con el último que hay registrado. El 146, que desde el Grupo Municipal Socialista también, de la señora Soler. Y es otro ruego. Adelante.

Sra. Soler: El Paseo Vistalegre les queda un poco lejos, señor Vidal.

Sr. Alcalde: Sí le parece Sra. Soler no le interpele porque sí ahora me pide la palabra, pues....

Sra. Soler: Désela, no hay problema.

Sr. Alcalde: No, no se la doy ni a usted ni a él.

Sra. Soler: Vale, perdón.

Sr. Alcalde: ¿Vale?. Y guarde usted el respeto que creo que tiene esta Presidencia, a la interpretación que hago del Reglamento Orgánico Municipal.

Sra. Soler: Perfecto. Nuevamente, vecinos se han dirigido al grupo municipal socialista para expresar, tanto verbalmente como mediante fotografías e incluso vídeos, su desesperación por problemas relacionados con la acumulación de basura. Queremos hacer constar que estos ciudadanos ya han presentado sus correspondientes quejas a través de las aplicaciones habilitadas al efecto y a través del registro de entrada de este Ayuntamiento, constando incluso avisos al Seprona por vertidos al colector que va al mar. En concreto, la problemática tiene lugar en la confluencia de la calle Torrevejenses Ausentes y Rambla de Juan Mateo, donde se acumulan hasta siete contenedores verdes de basura. Desde primeras horas de la



mañana se acumula basura con restos orgánicos y los vecinos y viandantes han de soportar los olores, restos de basura filtrada en aceras y la calzada y la visita, incluso dentro de alguna casa, de las numerosas ratas de considerable tamaño que han hecho de este lugar su hogar, según los vídeos que nos han hecho llegar y que estaremos encantados de facilitarles si los necesitan. Sin perjuicio del grave problema de salubridad que causa el comportamiento incívico de algunos, las medidas de limpieza adoptadas hasta la fecha no ayudan a solucionar el problema, porque los camiones e instrumentos utilizados para la recogida y la limpieza del lugar son inadecuados o bien ineficientes, siendo habitual que los lixiviados de la basura continúen penetrando en las inmediaciones de los contenedores. A mayor abundamiento, ello tiene lugar en un lugar de paseo habitual de visitantes y en las inmediaciones de uno de los mayores hoteles de la ciudad, causando muy mala imagen turística al municipio. Por ello, rogamos que se adopten a la mayor brevedad las medidas que sean necesarias para conminar a aquellos que incumplen la normativa de depósito de basura a que se abstengan de depositarla a deshoras, incluyendo la imposición de multas y, en el mismo sentido, se inste a la empresa encargada del servicio de recogida de residuos sólidos y limpieza de la vía pública a que optimice dicho servicio en la zona indicada, utilizando medios e instrumentos que sean necesarios y adecuados para el cumplimiento de este cometido. Gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señora Soler. Creo que la señora Ruiz quería contestarle a su grupo. Adelante.

Sra. Ruiz: Muchas gracias, señora Soler. La verdad es que estoy a su disposición, por si quiere hacerme llegar a esas quejas que dice que han presentado en este Ayuntamiento y que no han sido tramitadas, porque una vez consultado en el Departamento de Aseo Urbano no nos consta, ni por el registro de entradas ni por la nueva APP que está funcionando, que haya entrado ningún tipo de queja sobre este punto. Pero así podremos atenderlo y trasladarle a la empresa las actuaciones necesarias para esos problemas. Y sobre el incivismo de los ciudadanos, que no cumplen los horarios o las maneras de tirar los residuos, decirle que ya está en marcha la nueva Ordenanza para ello. Gracias.

Sr. Alcalde: Gracias, señora Ruiz. No tenemos ninguna pregunta más registrada ni ningún ruego, así que levantamos la sesión, no sin antes si alguien del público quiere formular alguna pregunta de los asuntos que aquí se han tratado.

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del día arriba señalado, extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como Secretaria General del Pleno, Certifico.



DILIGENCIA: La extiende el Secretario General del Pleno que suscribe para hacer constar que, el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 30 de octubre de 2023, no puede ser firmada por D^a. Pilar Vellisca Matamoros, fedataria pública en dicha sesión, dado que, con fecha 10 de enero de 2024 pasó a situación de jubilación. El acta no pudo ser incorporada al Libro correspondiente por no haber sido aprobada en sesión plenaria en las fechas en las que todavía actuaba como Secretaria General del Pleno debido al retraso en el envío de la transcripción de las intervenciones realizadas en dicha sesión por la empresa adjudicataria del servicio.

Dicha acta fue aprobada en sesión de fecha 29 de enero de 2024. No obstante se hace constar que, en el expediente de la sesión correspondiente aparece, debidamente firmado por el Sr. Presidente de la Corporación y Sra. SecretariaGeneral del Pleno borrador del acta de dicha sesión.

El Secretario General del Pleno

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo. Virgilio Estremera Saura

